Capítulo 4

Elección de los puntos de acceso

4.1 Punto de acceso principal y puntos de acceso secundarios

Una vez que se ha redactado la descripción de un recurso bibliográfico de acuerdo con las reglas de la parte I de las AACR2R, es necesario asignar los elementos que actuarán como puntos de acceso a esa descripción. En los catálogos impresos o en fichas, los puntos de acceso encabezaban la descripción —por lo que se los denominaba encabezamientos o entradas— y eran el elemento por el que se ordenaban las descripciones en el catálogo. En los catálogos en línea, donde el ordenamiento de los registros en una base de datos no es un mecanismo para la recuperación, la función de ordenación sólo es necesaria en la visualización de los

resultados de una búsqueda. Pero los puntos de acceso siguen teniendo una importancia primordial para la recuperación, ya que son los elementos, generalmente estandarizados en forma y contenido, que componen los índices de una base de datos, y por los que se realizan búsquedas más precisas, que ofrecen resultados más pertinentes y relevantes que las búsquedas por texto libre o por palabra clave. Por ejemplo, si se realiza una búsqueda por autor en un catálogo en línea, el sistema interrogará, no a la base que contiene las descripciones bibliográficas sino al índice que contiene los nombres de todos lo autores representados en el catálogo. Esos nombres son los que han sido designados como puntos de acceso. Una vez recuperado el nombre del autor, el sistema mostrará todos los registros asociados a ese nombre.

La creación de puntos de acceso comprende dos procesos: determinar cuáles deben ser los elementos a utilizar para este fin, y darles una forma adecuada a la función que deben cumplir, si fuera necesario (que lo es en la mayoría de los casos). La segunda parte de las AACR2R está dedicada a la determinación y forma de los puntos de acceso. El capítulo 21 se ocupa de la elección de los elementos que servirán como puntos de acceso para un registro, mientras que los capítulos 22, 23, y 24 se ocupan de la forma de los nombres personales, los nombres geográficos y los nombres de entidades utilizados como puntos de acceso, y el capítulo 25 de las formas de los títulos para obras y expresiones, llamados títulos uniformes.

Las AACR2R indican distinguir a uno de los puntos de acceso como principal, y denominan a los demás puntos de acceso secundarios (regla 21.0A1). En los catálogos impresos o en fichas, la elección de un punto de acceso principal respondía a razones prácticas impuestas por la tecnología. En muchos catálogos impresos, el punto de acceso principal era el elemento bajo el cual se asentaba la descripción completa del recurso, mientras que bajo los puntos de acceso secundarios, sólo se consignaba una descripción abreviada, y se remitía a la registrada bajo el punto de acceso principal. Esto obedecía a la necesidad de reducir el volumen de información duplicada para ahorrar espacio. En los catálogos en fichas, la ficha principal, es decir, aquella encabezada por el punto de acceso principal, era la que contenía además el trazado de secundarias, esto es, la lista de todas las demás fichas realizadas para el mismo recurso. Cuando era necesario retirar del catálogo el registro de un recurso, ya sea porque se lo daba de baja o porque era necesario realizar correcciones o modificaciones, la ficha principal servía como guía para localizar todas las fichas que representaban al recurso.

En los catálogos automatizados, en los que existe una sola copia del registro, al que se accede desde todos los puntos de acceso determinados y también a través de búsquedas en texto libre, estas funciones del punto

de acceso principal ya no son necesarias. Sin embargo, muchos especialistas sostienen que la utilidad del punto de acceso principal va más allá, y sigue siendo necesario para crear una forma estandarizada de cita breve para el recurso, puesto que, en un gran número de casos, son necesarios al menos dos elementos para identificar a un recurso (el título y el autor).

El punto de acceso principal es único, y es en general el autor de la obra, una entidad responsable o el título, mientras que los secundarios pueden ser múltiples, sin ninguna limitación más que ceñirse a las reglas que gobiernan su elección, e incluyen diversos elementos: otros autores, colaboradores, entidades relacionadas, título, título de la serie monográfica a la que pertenece el recurso, etc. Además de los puntos de acceso secundarios asignados según las reglas de catalogación, a los que denominaremos puntos de acceso bibliográfico, se asignan otros relacionados con la/s materia/s de la/s que trata el recurso; éstos pueden ser números clasificatorios, términos de lenguajes controlados (listas de encabezamientos de materia, tesauros), o términos de lenguaje natural. La asignación de los puntos de acceso secundarios por materia se realiza de acuerdo con las indicaciones del sistema que se utilice, y no están contemplados en las reglas de catalogación.

4.1.1 *Fuente de información*

Los puntos de acceso bibliográfico se determinan a partir de la información contenida en la fuente principal de información del recurso, o la fuente que se use como sustituto en caso de no existir ésta (regla 21.0B). De todos modos, conviene siempre revisar el recurso antes de determinar los puntos de acceso; a veces, la fuente principal, si bien presenta elementos que pueden ser utilizados como puntos de acceso, no permite establecer claramente qué responsabilidad tienen las personas o instituciones nombradas. Por ejemplo, puede suceder que la persona nombrada en la cabecera de la portada de un libro (ubicación tradicionalmente reservada al autor), y que aparece sin ninguna mención de función, sea en realidad un compilador, lo que puede determinarse fácilmente al observar la tabla de contenido del recurso. Entonces, si bien la decisión debe basarse en la fuente principal, el resto del recurso es útil para confirmar los datos de la fuente principal o corregir la información que ésta brinda, si fuera necesario.

Además, la regla 21.0B indica tomar en cuenta otras menciones que aparezcan de manera prominente, esto es, en las fuentes de información

prescritas para las áreas 1 y 2 (regla 0.8). Esta aclaración está regida por las reglas siguientes, que establecen en qué casos debe registrarse un elemento como punto de acceso, por lo que esta regla general no debe tomarse como justificativo para elegir como punto de acceso cualquier elemento que aparece "de manera prominente", sino como una indicación de que otras fuentes además de la fuente principal de información pueden proporcionar puntos de acceso. Finalmente, la regla 21.0B establece que otras informaciones que sólo se encuentren en el contenido del recurso deben ser utilizadas solamente si las que figuran en la fuente principal no son suficientes.

4.1.2 *Otras reglas preliminares*

En el capítulo 21 de las AACR2R, al igual que en este capítulo, los ejemplos que se ofrecen se refieren exclusivamente a la determinación del uso de un elemento como punto de acceso, pero no a la forma que debe tomar ese elemento (regla 21.0C), que es materia de los capítulos siguientes.

Otra regla preliminar del capítulo 21 ofrece la opción de agregar, en ciertos puntos de acceso secundarios, una indicación de la función que cumple una persona (regla 21.0D). Los casos están taxativamente enumerados, como así también la forma de indicar las funciones. Esto quiere decir que no deben agregarse indicaciones de la función de una persona en cualquier caso, sino sólo en los establecidos por la regla, o en los que alguna regla posterior agregue, y que la función debe indicarse utilizando las abreviaturas prescritas por la regla:

Función	Designación
Compilador	comp.
Editor	ed.
Ilustrador	il.
Traductor	tr.

4.1.3 *Cambios*

Tanto los títulos como las personas o entidades responsables de una obra pueden sufrir cambios. Esta circunstancia debe

contemplarse al crear puntos de acceso para las manifestaciones de una obra, ya que esos cambios pueden afectar la reunión de los registros en el catálogo.

Cuando el punto de acceso principal para una obra es su título, los cambios en el título son particularmente significativos. Esto sucede con frecuencia en las publicaciones seriadas, en las que a lo largo del tiempo pueden observarse cambios más o menos significativos en el título. Dada la importancia del título como elemento de identificación, es necesario contar con reglas que especifiquen cómo deben tratarse esos cambios. La regla 21.2 divide los cambios en el título en cambios menores y cambios mayores. Los cambios menores, que son las diferencias en la presentación gráfica de palabras (y por &), la adición o supresión de artículos (*Revista* o *La Revista*), etc., se registran en notas (regla 21.2A2). Los cambios mayores son aquellos cambios significativos, como adición o supresión de términos entre las primeras cinco palabras significativas del título, o el cambio del nombre de una entidad que forma parte de un título (regla 21.2A1). Estos cambios, que pueden marcar la necesidad de crear nuevos registros, se resuelven de manera diferente para recursos monográficos y recursos continuos.

En las monografías, el cambio de título puede producirse cuando se trata de monografías en varias partes físicas. Si un recurso se publica en varios volúmenes, y de un volumen a otro hay un cambio en el título, debe utilizarse el título propiamente dicho del primer volumen (regla 21.2B2), a menos que la mayoría de las partes lleve el título modificado. En ese caso, debe usarse el título modificado en lugar del título de la primera parte.

Título de los vol. 1, 2 y 3: Estudio integral de la frontera México-Belize

Título del vol. 4: RecursosF naturales de la frontera México-Belize

Título a utilizar: Estudio integral de la frontera México-Belize

No debe considerarse cambio de título en una monografía el cambio de título entre una edición y otra. Para cada edición debe hacerse un registro separado, por lo que en cada registro se utilizará como punto de acceso, principal o secundario, el título propiamente dicho que corresponda a esa edición (regla 21.2B1). Por ejemplo, una obra que se publicó con el título *Discurso narrativo de la conquista de América* tuvo una segunda edición titulada Discursos narrativos de la conquista. El registro de cada edición llevará su propio título, y en el registro de la 2ª ed. debe incluirse una nota como la siguiente:

Título de la 1ª ed: Discurso narrativo de la conquista de América

Puede hacerse un punto de acceso de nombre título para conectar el registro de la 2ª ed. con el de la 1ª ed. (regla 21.30G1)

Los cambios de título en recursos continuos se tratan de manera diferente según ocurran en publicaciones seriadas o en recursos integrados. En las publicaciones seriadas, un cambio mayor en el título implica la creación de un nuevo registro; coexistirán entonces en el catálogo un registro para el título anterior y un registro para el nuevo título. Los cambios menores se registran en notas. En los recursos integrados, los cambios —mayores o menores— se realizan en el mismo registro, que debe ir modificándose para reflejar los cambios producidos en el recurso (regla 21.2C)

Las personas o entidades responsables de una obra también pueden cambiar. Por ejemplo, una nueva edición de una obra puede contener una revisión o comentarios de una persona distinta al autor original. Las reglas de responsabilidad mixta (21.9-21.23) cubren estos casos. Si el cambio se produce en una monografía en varias partes físicas, se procede de igual manera que con los cambios de título: se prefieren los datos de responsabilidad que aparecen en la primera parte, pero si en el conjunto predominan datos de responsabilidad producto de un cambio entre la primera parte y las partes siguientes, debe modificarse el registro para contemplar esos cambios (regla 21.3A2)

En los recursos continuos, el tratamiento difiere según se trate de publicaciones seriadas o recursos integrados. Los cambios significativos en las publicaciones seriadas se resuelven creando nuevos registros, mientras que en los recursos integrados se modifica el registro existente para reflejar los cambios (regla 21.3B).

4.2 Tipos de responsabilidad según la naturaleza del responsable

Los puntos de acceso bibliográfico se determinan, en su mayoría, teniendo en cuenta la responsabilidad de personas o entidades sobre una obra, expresión o manifestación. Los tipos de responsabilidades establecidos en las reglas pueden clasificarse de acuerdo con distintos criterios.

Según la naturaleza del o los responsables del recurso, las responsabilidades pueden ser

- personales,
- de entidades corporativas, o
- desconocidas, dudosas o de grupos sin nombre.

La responsabilidad personal corresponde a lo que comúnmente se considera autoría: la actividad de una o varias personas de existencia real. El autor es definido en las AACR2R como autor personal, la "persona que tiene la responsabilidad principal en la creación del contenido intelectual o artístico de la obra".

Una entidad corporativa es una organización con un nombre propio que actúa, o puede actuar, como una entidad. Para las AACR2R, las entidades corporativas constituyen una categoría diferente en cuando a la responsabilidad. Una entidad puede ser "responsable" de un recurso, pero no autor. Existen reglas específicas para la determinación de puntos de acceso para recursos que emanan de entidades corporativas.

Finalmente, es posible que la responsabilidad sobre un recurso no pueda determinarse con certeza. Puede suceder que el autor sea desconocido, como en el caso de las obras anónimas. Puede también suceder que se atribuya la autoría de una obra a una o varias personas, pero sin una determinación cierta de quién es el responsable, lo que las reglas denominan autoría dudosa. También es posible que la obra sea el producto de la actividad de un grupo que no tiene un nombre propio, y por lo tanto no puede considerarse una entidad corporativa.

Otra clasificación de los tipos de responsabilidades contemplados por las reglas puede hacerse siguiendo un criterio de número, es decir, según se trate de responsabilidades individuales o múltiples. Tanto unas como otras pueden corresponder a autores personales, entidades corporativas, o pertenecer a la categoría de responsabilidades desconocidas. Las responsabilidades múltiples pueden adoptar diversas formas: responsabilidades compartidas, en las que dos o más personas o entidades colaboran realizando una misma función; colecciones, en las que diferentes personas o entidades aportan obras existentes con anterioridad; y responsabilidades mixtas, en las que los participantes realizan tareas de distinta naturaleza (por ejemplo, textos de un autor con comentarios de otra persona o entidad, o colaboraciones entre un escritor y un ilustrador).

Desarrollaremos a continuación las reglas para la determinación de puntos de acceso, según la naturaleza del responsable y según el número de responsables.

4.2.1 *Autoría personal (regla 21.1A)*

Un autor es, según las AACR2R, la "persona que tiene la responsabilidad principal de la creación del contenido intelectual o artístico de una obra". La definición limita el concepto de autoría a la actividad creadora de personas, excluyendo la posibilidad de considerar autores a las entidades corporativas. Son considerados autores los escritores, artistas, compositores, fotógrafos, etc., y en ciertos casos también los intérpretes de grabaciones sonoras, películas y videograbaciones son tratados como tales (regla 21.23)

Cuando existe una autoría personal, el principio básico es utilizar al autor como punto de acceso principal (regla 21.1A2). Si se trata de una responsabilidad individual, este principio se aplica directamente (regla 21.4)

Las ciudades invisibles
Italo Calvino
Punto de acceso principal: Italo Calvino

Si se trata de una autoría múltiple, será necesario determinar de qué tipo es y aplicar las reglas correspondientes (responsabilidad compartida, regla 21.6; colección, regla 21.7; responsabilidad mixta, reglas 21.8-21.27), que en muchos casos aplicarán el principio básico de punto de acceso principal por autor, ya sea autor principal o primer autor nombrado.

4.2.2 *Responsabilidad corporativa (regla 21.1B)*

La regla 21.1B1 y el Glosario de las AACR2R definen entidad corporativa como una "organización o grupo de personas conocido por un nombre determinado y que actúa, o puede actuar, como una entidad". Los tres elementos citados (grupo, nombre y actuación como entidad) deben estar presentes para que pueda considerarse que existe una entidad corporativa. No basta que exista un grupo: éste debe tener un nombre propio, y debe ejercer actividades como una entidad.

Para considerar que un grupo tiene un nombre propio, el nombre debe ser una denominación específica y no una descripción general. Dos elementos que pueden ayudar a reconocer una denominación específica son el uso de mayúsculas y el uso de artículos definidos. Por ejemplo, un grupo que aparece citado como "el Foro de Abogados Laboralistas" puede considerarse como una entidad, pues su nombre se presenta, al escribirse con mayúsculas, como una denominación específica. En cambio, si la fuente cita a "*un foro de abogados laboralistas*", no parece que ese sea un nombre propio sino una descripción de un grupo reunido circunstancialmente, y por lo tanto no puede decirse que se trate de una entidad corporativa.

El grupo debe también realizar actividades como una entidad. Una asociación que protege los derechos de los consumidores realizando actividades de difusión, activismo legislativo, etc., es una entidad; un grupo de consumidores enojados que protestan frente a una empresa de servicios por errores en la facturación, en cambio, no constituyen una entidad según la definición de las AACR2R.

La regla ofrece algunos ejemplos de organizaciones que son consideradas entidades corporativas de acuerdo con la definición: asociaciones (la *Asociación Argentina para el Progreso de la Ciencia*), instituciones (el *Museo de Arte latinoamericano de Buenos Aires*), empresas (*Microsoft*), entidades gubernamentales (el *Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba*), instituciones religiosas (la *Iglesia Católica*), programas y proyectos, etc.

También se consideran entidades corporativas a las reuniones (conferencias, congresos, etc.). Si bien son organizaciones de naturaleza un tanto diferente a las mencionadas en el párrafo anterior, poseen los tres elementos básicos que definen a una entidad corporativa: son un grupo, tienen un nombre propio, y actúan como una entidad.

La regla indica considerar también como entidades a determinados acontecimientos: ferias (*Feria del Libro de Buenos Aires*); festivales (el *Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar*); competencias deportivas (la *Copa Mundial de la FIFA*); exposiciones (*Expo Comm Argentina*); expediciones (la *Expedición al Volcán Llullaillaco*), y también naves (barcos y naves y estaciones espaciales), aunque estos son casos poco comunes.

Las entidades presentan una problemática particular: muchas veces, una entidad depende de otra entidad mayor, que a su vez puede depender de una entidad aún mayor, y así sucesivamente. Por ejemplo, la Comisión de Seguimiento de la Actividad Judicial es parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Esta condición se denomina subordinación, y puede afectar la forma del nombre de una entidad cuando se usa como punto de acceso.

Las entidades corporativas no son autores sino responsables de las obras que emanan de ellas. Las AACR2R no contemplan el principio de autoría corporativa, y por lo tanto dan a las obras que emanan de entidades un tratamiento distinto del que dan a las que emanan de autores personales. Cuando una obra emana de un autor personal, ese autor debe ser el punto de acceso principal; para las obras que emanan de entidades corporativas no existe el mismo principio básico, sino que el punto de acceso principal se determinará según la naturaleza de la obra.

La regla 21.1B2 establece una serie de categorías para las obras emanadas de entidades corporativas. Si el recurso que se registra cae dentro de alguna de esas categorías, el punto de acceso principal debe ser la entidad. Si el recurso no pertenece a ninguna de las categorías, o es dudoso que pertenezca, el punto de acceso principal será el título, y por la entidad de la que emana la obra se hará un punto de acceso secundario (regla 21.1B3)

Las categorías listadas en 21.1B2 son:

a) Obras de naturaleza administrativa, es decir, obras en las que se informa sobre la misma entidad de la que emana la obra, refiriéndose a:

- sus políticas internas, procedimientos, operaciones, finanzas; por ejemplo, el balance de una empresa, el reglamento de una biblioteca, etc.
- los funcionarios, personal o miembros de la entidad, por ejemplo, un listado telefónico del personal de una empresa, o el directorio de miembros de una asociación.
- Los recursos de la institución, por ejemplo, el catálogo de las obras que integran la colección de un museo.

Memoria anual de la Asociación de Bancos Argentinos

Punto de acceso principal: Asociación de Bancos Argentinos

Políticas y estrategias, 1986-1990, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Oficina de Planeación, División de Programación y Evaluación.

Punto de acceso principal: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Oficina de Planeación, División de Programación y Evaluación.

Puede decirse que esta categoría engloba todas las obras en las que una entidad habla de sí misma: cómo funciona, quiénes la componen, cuál es su patrimonio, cuáles sus líneas de acción. El asunto de la obra es la misma entidad de la que emana.

b) Algunas obras jurídicas, de gobierno o religiosas de los siguientes tipos:

- Leyes
- Decretos del Poder Ejecutivo con fuerza de ley
- Reglamentos administrativos dictados por una entidad de gobierno
- Constituciones
- Tratados
- Reglamentos y fallos de tribunales
- Audiencias legislativas
- Leyes eclesiásticas y obras litúrgicas

Estos tipos son tratados en particular en otras reglas del capítulo 21 (21.31-21.39). Cuando la regla 21.1B2 indica que el punto de acceso principal para este tipo de obras debe ser la entidad, no se refiere necesariamente a la entidad de la que ha emanado la obra; para las publiaciones legales, es el gobierno de una jurisdicción. Por ejemplo, una ley no se asienta bajo el cuerpo legislativo que la sanciona ni el funcionario ejecutivo que la promulga, sino bajo un encabezamiento que representa al gobierno en su totalidad. En el caso de las leyes eclesiásticas y obras litúrgicas, la institución es la iglesia o grupo religioso a la que éstas pertenecen.

Derecho urbano : Ley 9a de 1989
Jurisprudencia, decretos reglamentarios,
leyes y resoluciones complementarias
(de Colombia)
Punto de aceso principal: Colombia

c) Las obras que representan el pensamiento colectivo de la entidad, esto es, obras en las que la entidad expresa su posición o punto de vista sobre asuntos externos a ella. Por ejemplo, los informes de comités o comisiones expresan la posición del comité o comisión sobre el tema que se le encargó investigar.

NUNCA MÁS
Informe de la
Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas

Punto de acceso principal: Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas

Informe sobre la situacion vial argentina
Asociación Argentina de Carreteras

Punto de acceso principal: Asociación Argentina de Carreteras

Esta es la categoría que presenta mayores dificultades, pues el catalogador puede tender a considerar que si una entidad publica una obra sobre un tema de su interés, está expresando su opinión sobre el mismo. Pero no es así en la mayoría de los casos; las entidades corporativas naturalmente publican obras sobre asuntos que son de su interés, pero en general se trata de estudios, investigaciones, recopilaciones de datos, colecciones de trabajos, etc., en los que se analiza el tema en cuestión, pero no se toma posición al respecto. Para que haya pensamiento colectivo debe haber una clara exposición de opinión sobre un asunto o circunstancia, hecha por la entidad en su conjunto. Por ejemplo, la publicación *Qué debe hacerse en la Argentina* para el adelanto de la *matemática*, de la Asociación Argentina para el Adelanto de la Ciencia, claramaente corresponde a la categoría de pensamiento colectivo, porque expone la opinión de la asociación sobre los pasos que deben darse para promover el estudio y la investigación matemática. En cambio, la publicación *Estructura y evolución del comercio regional, años 1980-1984*, de la Asociación Latinoamericana de Integración, es una descripción del tema, no una toma de posición sobre él, y por lo tanto no puede considerarse pensamiento colectivo de la entidad.

Muchas veces la fuente principal de información no ofrece elementos suficientes para determinar si se está en presencia de una obra que representa el pensamiento colectivo de una entidad. En estos casos, la revisión de las páginas preliminares, introducción, prólogo, etc., puede ayudar a determinarlo con mayor certeza.

d) Las obras que informan sobre la actividad colectiva de ciertos tipos especiales de entidades:

- Reuniones (conferencias, congresos, etc.): es común que las reuniones publiquen los trabajos presentados en compilaciones que suelen denominarse actas, proceedings, etc. Algunas producen además publicaciones informativas durante el transcruso de la reunión, como un boletín diario de actividades. También deben considerarse en esta categoría las publicaciones previas de una reunión (programa de actividades, instrucciones a los participantes, etc.)

Ecología latinoamericana
Actas del III Congreso Latinoamericano de Ecología

Punto de acceso principal: III Congreso Latinoamericano de Ecología

La entidad a la que se refiere la regla es la misma reunión, no las entidades organizadoras, auspiciantes, etc. Por ellas, si es necesario, pueden hacerse puntos de acceso secundarios.

Congreso Iberoamericano de Educación e Informática
Acuerdos y resoluciones

Programa Intergubernamental de Informática de UNESCO
Centro Regional para la Enseñanza de la Informática
Oficina Central de Estadística e Informática
(organizadores)

Punto de acceso principal: Congreso Iberoamericano de Educación e Informática
Punto de acceso secundario: Programa Intergubernamental de Informática de UNESCO
Punto de acceso secundario: Centro Regional para la Enseñanza de la Informática

Punto de acceso secundario: Oficina Central de Estadística e Informática

- Expediciones: para los resultados publicados de una expedición, exploración o investigación, el punto de acceso principal debe ser la expedición, que es una entidad en sí misma según la definición de la regla 21.1B1.

Tres años a través del Ártico
El relato de la expedición circumpolar Mapfre'92

Punto de acceso principal: Expedición Circumpolar Mapfre '92

- Un acontecimiento tal como una exposición, feria, festival, etc., por ejemplo, el catálogo de una exposición, el programa de una feria o festival, etc.

ArteBA 2003
12 feria de arte contemporáneo
(catálogo)

Punto de acceso principal: ArteBA 2003

Existen algunas condiciones para la aplicación de esta instrucción. La primera es que la reunión/expedición/feria, etc., debe cumplir con las condidiones establecidas en la regla 21.1B1 para ser considerada una entidad. Esto es, debe ser un grupo, debe tener un nombre, y debe actuar como una entidad. En ciertos casos, un recurso puede mencionar una reunión, pero no con un nombre propio; la introducción o prólogo indica que los trabajos incluidos en el recurso son el resultado de "... un simposio realizado en...", pero sin ofrecer un nombre propio. En ese caso, no puede considerarse que se trata de una entidad, y por lo tanto no puede hacerse el punto de acceso principal por ella. La segunda condición que impone la regla es que la entidad en cuestión (reunión, expedición, feria, festival, etc.), se encuentre nombrada en el recurso que se está catalogando. Si el catalogador encuentra el dato en una fuente externa al recurso, no puede usar esa información para determinar el punto de acceso principal, sino que deberá hacerlo basándose en la información que efectivamente aparezca en el recurso.

Las obras que son producto de la actividad colectiva de un grupo de intérpretes, cuando su tarea va más allá de la mera interpretación. Este caso se presenta en general en grabaciones sonoras, películas y videograbaciones en las que un grupo de intérpretes representa una obra de la que es responsable en un sentido más amplio que el de solamente interpretar la creación de otros.

Nouvelle expérience
Cirque du Soleil

(videograbación)

Punto de acceso principal: Cirque du Soleil

f) Los materiales cartográficos producidos por una entidad, no simplemente publicados por ella. Por ejemplo, el Instituto Geográfico Militar de la Argentina es una entidad que confecciona material cartográfico y lo publica; por lo tanto, los materiales cartográficos que emanan de él deben llevar el nombre del Instituto como punto de acceso principal.

Atlas de la República Argentina.
Instituto Geográfico Militar

Punto de acceso principal: Instituto Geográfico Militar

En cambio, si una entidad publica material cartográfico pero no lo produce por sí misma, no corresponde hacer el punto de acceso principal por ella.

Si existen dudas acerca de la pertenencia de un recurso a una o más de las categorías enumeradas, el recurso debe tratarse como si ninguna entidad estuviera involucrada, lo que en la mayoría de los casos implica que el punto de acceso principal se hará por el título. Deben hacerse puntos de acceso secundarios por entidades corporativas que aparezcan mencionadas de manera prominente, esto es, en la fuente principal de información y las fuentes de información para el área 2 (regla 21.1B3)

Movimiento filosófico juvenil del Cono Sur
Sociedad Argentina de Filosofía

Punto de acceso pincipal: por el título, Movimiento filosófico juvenil del Cono Sur

La mayoría de los recursos que emanan de entidades corporativas no llevan a esas entidades como punto de acceso principal, ya que no se encuadran en ninguna de las categorías de las regla 21.1B2. En la práctica catalográfica, es conveniente usar la regla 21.1B2 como una lista de chequeo para asegurarse de contemplar todas las categorías por las que debe determinarse el punto de acceso principal por entidad, pero teniendo siempre presente que es más habitual que un recurso no pertenezca a alguna

de las categorías, y por lo tanto el punto de acceso principal deba hacerse por el título.

4.2.3 *Responsabilidad no determinada (regla 21.5)*

Cuando no puede determinarse la responsabilidad sobre una obra, ya sea porque el autor es desconocido, porque no se tiene certeza sobre quién es el autor, o porque la obra emana de un grupo que no tiene nombre y por lo tanto no puede considerarse una entidad corporativa, el punto de acceso principal debe hacerse por el título (regla 21.5A)

La chanson de Roland
(Autor anónimo)

Punto de acceso principal: el título

Cuando fuentes de referencia mencionan un autor probable, ese autor debe ser el punto de acceso principal (regla 21.5B)

La protestación de la fe
Edición crítica de Gregory Peter Andrachuk

(Atribuido según fuentes de referencia
a Pedro Calderón de la Barca)

Punto de acceso principal: Pedro Calderón de la Barca

De la misma manera, si hay una entidad que probablemente sea responsable, y además la obra corresponde a alguna de las categorías de la regla 21.1B2 (naturaleza administrativa, obras legales, pensamiento colectivo, actividad colectiva, etc.), el punto de acceso principal debe hacerse por la entidad. Se privilegia así al responsable como punto de acceso principal, aún cuando sea un responsable dudoso. Si hay una entidad que es responsable probable, pero la obra no pertenece a ninguna de las categorías de 21.1B2, el punto de acceso principal será por el título.

A veces, una misma obra de autoría dudosa es atribuida a más de una persona. Cuando esto sucede, el punto de acceso principal debe hacerse por la persona a la que se atribuye la obra con mayor frecuencia, con puntos de acceso secundarios por la/s otra/s persona/s a las que se atribuye la

obra (regla 21.5B). De esta manera, se cubre la posibilidad de que el usuario busque por cualquiera de los posibles autores.

TIRANT LO BLANC
Joanot Martorell

(También atribuido a Martí Joan de Galba)

Punto de acceso principal: Joanot Martorell
Punto de acceso secundario: Martí Joan de Galba

La regla 21.5 se aplica en casos en que no es posible determinar la responsabilidad sobre una obra; si la mención de responsabilidad no aparece en la manifestación que se registra, pero es posible, determinarla, no debe aplicarse esta regla. Por ejemplo, si en un recurso no se nombra al autor, pero se lo menciona como "el autor de..." otra obra, y es posible determinar quién es a través de fuentes de referencia u otras fuentes o por el conocimiento del catalogador, no debe aplicarse esta regla, porque la autoría no es desconocida. La ausencia del nombre del autor afectará la descripción, ya que no podrá registrarse como mención de responsabilidad, pero no debe afectar la determinación de los puntos de acceso.

RECUERDOS DE PROVINCIA
por el autor de Civilización y barbarie

(El autor de Civilización y barbarie es Domingo Faustino Sarmiento)

Punto de acceso principal: Domingo Faustino Sarmiento

En el área 1 de la descripción se registra:

Recuerdos de provincia / por el autor de Civilización y barbarie

En algunos casos, no se menciona al autor por su nombre pero aparece en el recurso una palabra o frase que lo caracteriza, por ejemplo "*un amante de su patria*", "*un curioso*", etc., o se menciona otra obra del autor, aunque no puede determinarse su nombre; esa palabra o frase deben utilizarse como punto de acceso principal, ya que constituyen la forma conocida del nombre del autor (regla 21.5C).

LA JUSTICIA RIMADA
Breve ensayo de filosofía jurídica y comentarios en broma y en serio...
Por un Abogado Muy Poco Conocido.

Punto de acceso principal: Abogado Muy Poco Conocido.

Si la mención del autor que aparece en el recurso está compuesta solamente por caracteres que no son ni números ni letras, por ejemplo asteriscos o signos de puntuación (por ejemplo, "por ***"), no debe usarse esa identificación como punto de acceso, y el punto de acceso principal debe hacerse por título (regla 21.5C). En los catálogos manuales, esos signos no podían ser intercalados en un ordenamiento alfabético; en los catálogos automatizados, en general sucede lo mismo, ya que los sistemas ignoran determinados signos de puntuación al realizar una búsqueda. No debe confundirse este caso con el uso de caracteres no alfanuméricos que acompañan a términos o iniciales, como por ejemplo "la condesa de C***". Si los caracteres no alfanuméricos acompañan a una frase o inicial, ésta será utilizada como punto de acceso; la forma de representar los caracteres es un problema de forma del nombre, tratado en el capítulo 22 (regla 22.10)

4.2.4 *Título como punto de acceso principal*

El título de un recurso es uno de los elementos que puede utilizarse como punto de acceso principal (regla 21.1C), y siempre que no lo sea debe utilizarse como punto de acceso secundario (regla 21.30J). El título es el punto de acceso principal cuando:

- El autor es desconocido (autoría desconocida, regla 21.5)
- Los autores son más de tres (autoría difusa, regla 21.6C2)
- Se trata de una colección de obras de diferentes personas o entidades (regla 21.7)
- La obra emana de una entidad pero no corresponde a las categorías de 21.1B2, y tampoco tiene un autor personal
- Se trata de un libro sagrado de un grupo religioso, por ejemplo, la Biblia, el Corán, etc. (regla 21.37)

4.3 Tipos de responsabilidad por número de responsables

El número de responsables es un factor que puede afectar la determinación del punto de acceso principal, y también de los puntos de acceso secundarios. Si un recurso tiene un solo autor, determinar el punto de acceso principal no presenta complicaciones. Pero si un recurso tiene 10 autores, ¿cuál de ellos debe ser el punto de acceso principal? Más aún, si el punto de acceso principal debe ser un elemento por el que muy probablemente un usuario busque el recurso en el catálogo, ¿es el nombre de cualquiera de los 10 autores el elemento más adecuado como punto de acceso principal? Si los autores son muchos, ¿es probable que el usuario pueda buscar por cualquiera de ellos? Desde el punto de vista del catalogador, determinar y dar forma a los puntos de acceso es la tarea que requiere más tiempo; ¿vale la pena hacerlo para todos los responsables de un recurso, o sólo para los que más probablemente pueda buscar el usuario? En los catálogos en fichas, existía otra consideración de importancia: dado que cada punto de acceso implicaba espacio en el catálogo (una ficha por cada uno), era necesario limitar los puntos de acceso para cada registro a fin de que el volumen de fichas no se hiciera pronto inmanejable.

Las limitaciones en el número de puntos de acceso pueden ser arbitrarias; un código de catalogación debe fijar algún límite, y ese límite puede se adecuado en algunos casos, y tal vez no en otros. Las AACR2R establecen limitaciones a la cantidad de puntos de acceso según el número de responsables en un recurso: en la mayoría de los casos, se aplica la "regla de 3", es decir, se hacen hasta tres puntos de acceso por responsables de un mismo tipo: si hay hasta tres autores, se hacen puntos de acceso por los tres. Si hay más de tres responsables de un mismo tipo, por ejemplo cinco autores, el tratamiento cambia: el punto de acceso principal se realiza por el título, y se hace un punto de acceso secundario por el primer autor nombrado. Existen diferentes tipos de responsabilidad múltiple, y la resolución varía según el tipo, pero puede decirse en general que existen limitaciones a la cantidad de puntos de acceso para responsabilidades múltiples.

4.3.1 *Responsabilidad única (regla 21.4)*

Cuando la responsabilidad sobre un recurso es única, es decir, recae en una sola persona o entidad, se aplican los princi-

pios generales establecidos para la autoría personal y la responsabilidad corporativa. Para las obras de un solo autor, el punto de acceso principal es ese autor (regla 21.4A). Para las obras que emanan de una entidad corporativa, el punto de acceso principal será la entidad si la obra pertenece a alguna de las categorías de la regla 21.1B2, o el título si no pertenece a ninguna de las categorías, o en caso de duda (regla 21.4B). Las reglas en 21.4 especifican que estos principios se aplican tanto a recursos que contienen una obra individual como a recursos que contienen colecciones de las obras de una persona o entidad, o a recursos que contienen fragmentos o selecciones de una o varias obras de una persona o entidad.

Jane Austen
NOVELAS COMPLETAS

Punto de acceso principal: Jane Austen

No es necesario que el autor esté efectivamente nombrado en el recurso que se registra. Si el autor es conocido, aunque no aparezca en la fuente principal de información, ni en otra fuente del recurso, debe ser el punto de acceso principal, como se ejemplifica en 4.2.3 con *Recuerdos de provincia*, de Sarmiento. De la misma manera, si se sabe que la persona mencionada como autor en el recurso no es el verdadero autor de la obra, el punto de acceso principal debe hacerse por el autor verdadero. Si no se conoce el autor verdadero, el punto de acceso principal se hará por el título. Debe hacerse un punto de acceso secundario por la persona que errónea o ficticiamente se menciona como autor en el recurso, a menos que no sea una persona real (regla 21.4C1)

MEMORIAS DE GUERRA
del
Capitán George Carleton

(erróneamente atribuida a George Carleton,
su verdadero autor es Daniel Defoe)

Punto de acceso principal: Daniel Defoe

Es necesario redactar una nota que explique la relación del autor usado como punto de acceso principal con el recurso:

La obra ha sido atribuida erróneamente al capitán George Carleton, pero su verdadero autor es Daniel Defoe.

Los casos de obras atribuidas errónea o ficticiamente a una entidad corporativa se resuelven de la misma manera: debe utilizarse como punto de acceso principal el verdadero autor, o la entidad verdaderamente responsable si la obra pertenece a alguna de las categorías de la regla 21.1B2, o el título, con un punto de acceso secundario por la entidad a la que se atribuye la obra (regla 21.4C2)

Entre las obras que emanan de entidades gubernamentales y religiosas, hay algunas que presentan la característica especial de proceder de una persona que ocupa un alto cargo en la entidad, y que corresponden a actos oficiales del cargo que esa persona ocupa. Por ejemplo, una bula papal emana de una persona, pero no en su carácter de individuo privado, sino en calidad de autoridad máxima de la Iglesia Católica. De manera similar, una proclama presidencial es un acto oficial de un presidente, y como tal no puede registrarse bajo el nombre de la persona que ocupa el cargo, sino bajo el cargo mismo. La regla 21.4D establece cómo debe determinarse el punto de acceso principal para las comunicaciones oficiales.

La regla se aplica a las siguientes autoridades: jefes de estado (por ejemplo, presidentes, soberanos, gobernadores), jefes de gobierno (por ejemplo, primeros ministros), autoridades máximas de organismos internacionales intergubernamentales, y autoridades eclesiásticas (papas, obispos, patriarcas, etc.)

Cuando se registra una comunicación oficial de alguna de las autoridades enumeradas en el párrafo anterior, el punto de acceso principal debe ser el encabezamiento que corresponde al cargo.

Gobernador Amadeo Sabattini
1936-1940
Mensajes a la legislatura acerca del estado de la provincia

Punto de acceso principal: encabezamiento para el gobernador de Córdoba entre 1936 y 1940, Sabattini

La forma de construir estos encabezamientos se indica en las reglas 24.20 y 24.27; consiste en una identificación de la entidad (por ejemplo el gobierno), del cargo y de la persona en forma breve. De esta manera, aunque se trate de personas diferentes, se pueden reunir todas las comunicaciones oficiales emanadas de una autoridad: se privilegia la reunión de

recursos que emanan de una misma entidad, por sobre la identificación de las personas que han ocupado el cargo. Pero como el nombre de la persona es un posible elemento de búsqueda, siempre que se utilice un cargo como punto de acceso debe hacerse un punto de acceso secundario por el nombre de la persona. En el ejemplo anterior, debe hacerse un punto de acceso secundario por el nombre de Amadeo Sabattini.

Cuando el recurso que se registra contiene comunicaciones de varias personas que han ocupada un mismo cargo, el punto de acceso debe hacerse por un encabezamiento general para el cargo, que identifique la entidad y el cargo, pero no a las personas.

Los presidentes de México ante la Nación
Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966

Punto de acceso principal: por el encabezamiento para el cargo de presidente de México (sin fechas ni nombres)

Si el recurso menciona, en forma prominente (es decir, en las fuentes de información para las áreas 1 y 2), el nombre de una persona que haya tenido a su cargo la compilación de la colección de comunicaciones, debe hacerse un punto de acceso secundario por ella. Esta provisión es igual que para cualquier tipo de colección.

Las personas que ocupan cargos públicos, además de ser responsables de las comunicaciones oficiales de su cargo, pueden ser autores de obras a título personal, escritas antes, durante o después de su mandato como autoridad oficial. Esas obras personales deben llevar como punto de acceso principal el nombre del autor (regla 21.4D2, que reafirma lo establecido en la regla 21.4A)

AMADEO SABATTINI
SU PENSAMIENTO POÍTICO
1935-1940
Félix A. Torres (compilador)

Punto de acceso principal: Amadeo Sabattini

Una misma persona, entonces, aparece en el catálogo bajo dos encabezamientos distintos, para dos tipos diferentes de obras: su nombre para obras personales, y el encabezamiento corporativo de su cargo para las

comunicaciones oficiales. Los encabezamientos deben relacionarse para facilitar la recuperación. Esto se logra de dos maneras. Por una parte, como ya se ha indicado, cada vez que se utiliza un encabezamiento para una autoridad oficial, debe hacerse un punto de acceso secundario por el nombre de la persona; en consecuencia, si se hace una búsqueda bajo el nombre personal, se encontrarán los registros que corresponden tanto a obras personales como a comunicaciones oficiales. En el ejemplo del gobernador de Córdoba, bajo el encabezamiento personal de Amadeo Sabattini se reunirán sus obras personales y también las comunicaciones oficiales. Para conectar el encabezamiento para el cargo con el encabezamiento para el nombre, deben hacerse referencias explicativas (reglas 21.4D2, 21.3C1). De esta manera, quien busca bajo el encabezamiento corporativo será referido al encabezamiento personal. Por ejemplo, bajo el encabezamiento de gobernador de Córdoba entre 1936 y 1940, debe haber una referencia que indique que, para las obras personales de Amadeo Sabattini, debe consultarse por su nombre.

Cuando el recurso que se registra es una combinación de obras personales y comunicaciones oficiales, por ejemplo una colección de los papeles de un presidente que incluye cartas y discursos no oficiales junto con los discursos oficiales pronunciados ante la legislatura, se da preeminencia a la persona sobre el cargo, y se utiliza como punto de acceso principal el nombre personal, con un punto de acceso secundario por el encabezamiento que corresponde al cargo (regla 21.4D3).

Nicolás Avellaneda
ESCRITOS Y DISCURSOS

(contiene tanto obras personales
como comunicaciones oficiales en su función
de presidente de la República Argentina)

Punto de acceso principal: Nicolás Avellaneda
Punto de acceso secundario: por el encabezamiento correspondiente al cargo de presidente

4.3.2 *Responsabilidad múltiple*

La responsabilidad sobre un recurso puede corresponder a varias personas, varias entidades, o una combinación de perso-

nas y entidades. La contribución de las personas o entidades puede ser de la misma o de diferente naturaleza, hecha especialmente para una obra o aportada con posterioridad. Según las características de la participación de los responsables, la responsabilidad múltiple puede ser de tres tipos:

- Responsabilidad compartida (regla 21.6): cuando dos o más personas o entidades trabajan en colaboración, aportan contribuciones, o registran un intercambio (por ejemplo, epistolar), y todas hacen aportes de la misma naturaleza, se trata de una responsabilidad compartida. Una obra escrita por tres autores es de responsabilidad compartida.
- Colección (regla 21.7): cuando varias personas o entidades han producido obras por separado, y éstas son reunidas para ser publicadas juntas, por ejemplo, en una antología. En estos casos, además de los autores o responsables de las obras que se reúnen, suele aparecer la figura del editor o compilador, responsable de seleccionar, reunir y organizar los materiales para su publicación.
- Responsabilidad mixta (regla 21.8): cuando distintas personas o entidades hacen contribuciones de diferente naturaleza para un recurso, por ejemplo el autor de un texto y el fotógrafo que lo ilustra, se trata de responsabilidades mixtas. Es, en cierta forma, una responsabilidad compartida, pero la diferencia es que quienes comparten la responsabilidad lo hacen por distintos aspectos del recurso.

4.3.2.1 *Responsabilidad compartida*

La responsabilidad compartida es la colaboración entre dos o más personas o entidades que realizan el mismo tipo de contribución en la creación del contenido de un recurso. Las contribuciones de los distintos responsables pueden formar un todo indivisible, o cada contribución puede aparecer como una parte separada dentro del recurso, pero en ambos casos la creación ha sido expresamente realizada para ese recurso, que no existiría sin el acuerdo previo de los responsables para su producción (regla 21.6A). No debe confundirse una obra para la que distintas personas han preparado contribuciones con una colección, en la que se reúnen obras ya existentes, que no fueron creadas para ser incluidas en ese recurso en particular sino que fueron seleccionadas *a posteriori*.

La regla 21.6 sobre responsabilidad compartida se aplica a las obras en colaboración entre personas, o personas y entidades; las obras para las que

distintas personas, o personas y entidades han preparado contribuciones separadas; los intercambios entre personas, o personas y entidades; las obras que emanan de dos o más entidades y corresponden a alguna de las categorías de la regla 21.1B2; y las obras que resultan de la colaboración o el intercambio entre una persona y una entidad. También se aplica de manera subsidiaria a la determinación de los puntos de acceso en obras de responsabilidad mixta (reglas 21.8-21.27), cuando los responsables por los que corresponde hacer el punto de acceso principal son dos o más.

Cuando la responsabilidad es atribuida a más de una persona o entidad, pueden presentarse dos situaciones: que alguno o algunos de los responsables aparezcan mencionados de manera más destacada que otros, o que todos los responsables aparezcan mencionados de la misma manera.

Cuando alguna o algunas de las personas/entidades mencionadas como responsables aparecen en forma más destacada, se está indicando que tienen un mayor grado de responsabilidad. Un nombre puede destacarse por la tipografía, por su ubicación en la fuente principal, o por palabras o frases que indiquen su función o la de las demás personas o entidades nombradas, y establezcan una diferencia de nivel entre ellas. Por ejemplo, si tres autores aparecen citados en la fuente principal, pero uno de ellos aparece en la cabecera de la portada, y los otros dos aparecen debajo del título, y sus nombres van precedidos de la frase "*con la colaboración de*", claramente se está indicando que el autor nombrado en primer lugar es el responsable principal, y los otros dos tienen una responsabilidad menor. Se trata entonces de una responsabilidad compartida con responsabilidad principal indicada (regla 21.6B). Si la responsabilidad principal se atribuye a una persona o entidad, el punto de acceso principal debe hacerse por esa persona o entidad (regla 21.6B1)

DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO CASTELLANO E HISPÁNICO
Joan Corominas
con la colaboración de José A. Pascual

Punto de acceso principal: Joan Corominas

Deben hacerse puntos de acceso secundarios por los otros responsables, siempre que no sean más de dos, con lo que se cumple la "regla de tres". En el ejemplo anterior, corresponde hacer un punto de acceso secundario por José A. Pascual.

Si la responsabilidad principal se atribuye a dos o tres personas o entidades, el punto de acceso principal debe hacerse por la que aparece nom-

brada en primer lugar en la fuente principal de información (regla 21.6B2), con puntos de acceso secundarios por la o las otras personas o entidades nombradas de manera destacada.

MEDALLAS ESPAÑOLAS
por Martín Almagro-Gorbea, María Cruz Pérez Alcorta y Teresa Moneo
Con la colaboración de José María Vidal Bardán

Punto de acceso principal: Martín Almagro-Gorbea
Punto de acceso secundario: María Cruz Pérez Alcorta
Punto de acceso secundario: Teresa Moneo

Cuando los responsables mencionados de manera destacada son dos, y sólo hay uno en un nivel de menor importancia, debe hacerse también un punto de acceso secundario por ese tercer responsable. Si los responsables en un segundo nivel son más de dos, no hay ninguna provisión en la regla que indique hacer puntos de acceso secundarios por ellos.

Si todas las personas o entidades responsables aparecen mencionadas de la misma manera, sin distinción en la tipografía, ubicación, etc., se trata de una responsabilidad compartida sin responsabilidad principal mencionada (regla 21.6C). Si los responsables son hasta tres, el punto de acceso principal debe hacerse por el responsable nombrado en primer lugar, con puntos de acceso secundarios por los otros (regla 21.6C1)

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DE OBRAS DE REFERENCIA DE ARTES Y LETRAS PARA LA ARGENTINA
por Josefa E. Sabor y Lydia H. Revello

Punto de acceso principal: Josefa E. Sabor
Punto de acceso secundario: Lydia H. Revello

Si los responsables son más de tres, sin que ninguno aparezca destacado, se considera una responsabilidad difusa, y el punto de acceso principal se hace por el título, con un punto de acceso secundario por el primer responsable mencionado solamente (regla 21.6C2)

MANUAL DE BIBLIOTECOLOGÍA PARA BIBLIOTECAS POPULARES
por Juan Albani
J. Federico Finó
Carlos Víctor Penna

Emilio Ruiz
Josefa Emilia Sabor

Punto de acceso principal: por título, Manual de bibliotecología para bibliotecas populares
Punto de acceso secundario: Juan Albani

Cuando hay varios responsables, puede suceder que también haya una o más personas que han cumplido el rol de editor, es decir, que han sido los encargados de coordinar la realización de la obra. Si aparece un editor mencionado de manera prominente, debe hacerse también un punto de acceso secundario por el editor. Si los editores son hasta tres, se resuelve como si se tratara de una responsabilidad compartida sin responsabilidad principal indicada, es decir, se hacen puntos de acceso por todos los editores. Si son más de tres, se resuelve de la misma manera que con los responsables principales: se hace un punto de acceso solamente por el primer editor nombrado.

Adolfo Garcé
Gerardo Uña
Compiladores

Think tanks y políticas públicas en Latinoamérica

Punto de acceso principal: por el título, Think tanks y políticas públicas en Latinoamérica
Punto de acceso secundario: Adolfo Garcé
Punto de acceso secundario: Gerardo Uña

Seudónimos compartidos (21.6D)

Los seudónimos compartidos constituyen un caso especial de responsabilidad compartida, ya que se trata de dos o más responsables representados por un único nombre. Por ejemplo, Jorge Luis Borges y Adolfo Bioy Casares utilizaron el seudónimo H. Bustos Domecq, para producir algunas obras en colaboración. Cuando una obra ha sido producida en colaboración por varios autores bajo un seudónimo compartido, ese seudónimo debe ser el punto de acceso principal (regla 21.6D1)

Seis problemas para don Isidro Parodi
H. Bustos Domecq

(Seudónimo compartido de J.L. Borges y A. Bioy Casares)

Punto de acceso principal: H. Bustos Domecq

La dificultad que presentan los seudónimos compartidos reside no tanto en la elección del punto de acceso principal como en la necesidad de establecer relaciones entre el seudónimo y los nombres individuales de los autores que comparten el seudónimo. Como el seudónimo es uno de varios nombres utilizados por cada autor, deben hacerse referencias desde el nombre de cada uno al seudónimo compartido (reglas 21.6D1, 26.2C1). En ciertos casos, es conveniente hacer referencias explicativas, que orienten al usuario sobre la razón por la que se lo deriva de un encabezamiento a otro (regla 26.2D1). En el ejemplo anterior, desde el encabezamiento para Borges debe hacerse una referencia explicativa indicando que, para sus obras en colaboración con Adolfo Bioy Casares bajo el seudónimo H. Bustos Domecq, debe consultarse este último encabezamiento. La misma referencia explicativa debe hacerse desde el encabezamiento de Bioy Casares. Si un autor ha publicado también bajo su nombre, como sucede con los dos autores del ejemplo, y ese nombre está representado en el catálogo, es necesario establecer además referencias desde el seudónimo al nombre del autor. Éstas deben ser referencias de *véase además*, ya que habrá registros bajo ambos encabezamientos. En el ejemplo, una referencia de véase además debe guiar desde el encabezamiento para Bustos Domecq a los encabezamientos para Borges y Bioy Casares.

4.3.2.2 *Colecciones*

Una colección es un recurso que contiene dos o más obras independientes, o partes de obras, que no fueron producidas originalmente para el recurso que se cataloga. Pueden ser obras de un mismo responsable, en cuyo caso la determinación del punto de acceso principal se rige por las reglas de responsabilidad individual para autores personales (regla 21.4A) y para entidades corporativas (regla 21.4B). Cuando las obras pertenecen a distintos autores, se trata de una colección de responsabilidad múltiple, y el punto de acceso principal se determina según la regla 21.7.

Esta regla se aplica tanto a colecciones de obras independientes de diferentes personas o entidades como a colecciones de extractos de obras, y también a obras que contienen tanto obras independientes (es decir, que

no han sido creadas para ese recurso), como contribuciones de diferentes personas o entidades que sí han sido creadas especialmente para ese recurso (regla 21.7A)

En la mayoría de los casos las colecciones tienen un título colectivo, es decir, un título propio del recurso además de los títulos de las obras individuales que lo integran. Cuando existe ese título unificador, que permite identificar al recurso más allá de cada una de las obras contenidas en él, el punto de acceso principal debe ser ese título colectivo (regla 21.7B)

EL TERROR EN LA ARGENTINA
Cuentos

Selección y prólogo de Elvio E. Gandolfo
Y Edurado Hojean

Esteban Echeverría
Horacio quiroga
Roberto Arlt
Manuel Mujica Láinez
(y otros 14 autores nombrados)

Punto de acceso principal: por el título, El terror en la Argentina

Si los editores de la colección aparecen mencionados de manera prominente, es decir, en las fuentes de información prescriptas para las dos primeras áreas de la descripción, y si son hasta tres, se hacen puntos de acceso secundarios por cada uno de ellos. Si son más de tres, se hace un punto de acceso secundario solamente por el que aparezca más destacado, o por el primero nombrado. Para el ejemplo anterior,

Punto de acceso secundario: Elvio E. Gandolfo
Punto de acceso secundario: Eduardo Hojman

En cuanto a los responsables de las obras, la regla establece diferentes soluciones según su número:

- Dos o tres obras: deben hacerse puntos de acceso secundarios de nombre-título para cada una de las obras. Los puntos de acceso secundarios de nombre-título se construyen con la forma establecida del nombre del autor, seguida del título de la obra, separados por punto.

REFORMA UNIVERSITARIA Y PROCESOS POLÍTICOS

Contiene: Universidad y política en los procesos de transformación y reversión en Chile, 1967-1977, por Manuel A. Garretón; Universidad de Brasilia, por Darcy Rybeiro; Función social de la universidad latinoamericana, por José Luis Romero

Punto de acceso secundario: de nombre-título por Manuel A. Barreto, Universidad y Política en los procesos de transformación y reversión en Chile, 1967-1977
Punto de acceso secundario: de nombre-título por Darcy Rybeiro, Universidad de Brasilia
Punto de acceso secundario: de nombre-título por José Luis Romero, Función social de la universidad latinoamericana

- Más de tres obras, pero hasta tres responsables: deben hacerse puntos de acceso secundarios por cada uno de los responsables. Si un responsable tiene sólo una obra, el punto de acceso será de nombre-título; si tiene más de una obra, será solamente de nombre.
- Más de tres responsables: debe hacerse un punto de acceso secundario por el nombrado en primer lugar. En el ejemplo de *El terror en la Argentina*, donde aparecen mencionados 18 autores, sólo debe hacerse un punto de acceso secundario por Esteban Echeverría.

En algunos casos, las colecciones no tienen un título colectivo: la fuente principal de información sólo presenta los títulos de las obras individuales que componen el recurso, o no existe una fuente principal de información común a todo el recurso, sino que cada obra individual tiene su propia fuente principal. Por ejemplo, algunos libros contienen dos obras de distintos autores, la fuente principal presenta el título y responsable de cada obra uno debajo del otro, constituyendo dos bloques de información separados, y luego da la información común a todo el recurso (por ejemplo, nombre del editor comercial, fecha)

Cuando una colección no tiene un título colectivo, la determinación del punto de acceso principal debe hacerse en base a la primera obra nombrada en la fuente principal de información; si no hay una fuente común, a la primera obra que aparece en el recurso (regla 21.7C1). Debe tomarse la primera obra nombrada y determinar a qué tipo de responsabilidad corresponde, para encontrar la regla que debe aplicarse. Por ejemplo, si la primera obra tiene un solo autor, se aplicará la regla 21.4A, y el punto de acceso

principal para todo el recurso será el autor de la primera obra; si tiene dos autores sin responsabilidad principal indicada, se aplicará la regla 21.6C2 y el punto de acceso principal para todo el recurso será el primer autor nombrado de la primera obra, etc.

Lope de Vega
EL CABALLERO DE OLMEDO

Calderón de la Barca
LA VIDA ES SUEÑO

Punto de acceso principal: Lope de Vega

Los puntos de acceso secundarios para editores/compiladores, si los hubiera, y para las otras obras, deben definirse según la regla 21.7B1, es decir, como una colección con título colectivo, en la medida en que sea aplicable al caso de una colección sin título colectivo. Deben hacerse puntos de acceso secundarios para editores/compiladores sin son hasta tres; sólo por el primero nombrado si son más de tres; puntos de acceso secundarios de nombre-título para cada una de las obras si la colección incluye dos o tres; etc. En el ejemplo anterior, corresponde hacer un punto de acceso secundario de nombre-título por *Pedro Calderón de la Barca, La vida es sueño*.

No deben confundirse las colecciones a las que se aplica esta regla con recursos que contienen obras no sólo creadas, sino también publicadas de manera independiente, que posteriormente han sido encuadernadas juntas por otra persona o institución. Esta práctica era muy habitual en muchas bibliotecas con recursos impresos de pocas páginas: se reunían varios pliegos, folletos, etc., y se encuadernaban en un solo volumen. Esos volúmenes no constituyen una colección en los términos de las AACR2R, y por lo tanto no puede aplicárseles la regla 21.7. Cada uno de los recursos contenidos en un volumen de esta naturaleza debe ser registrado de manera independiente; el hecho de que esté encuadernado con otros materiales puede registrarse en una nota.

Si una colección contiene comunicaciones oficiales y otras obras de carácter personal de varias personas que han ocupado un cargo para el que se establece un encabezamiento de acuerdo con las reglas 24.20 y 24.27B (jefes de estado y de gobierno, autoridades eclesiásticas, etc.), se trata como una colección, y se hace el punto de acceso principal por el título,

con un punto de acceso secundario para el encabezamiento del cargo, aunque sin identificar a las personas (regla 21.4D3)

4.3.2.3 *Responsabilidad mixta*

Los responsables que colaboran en la creación de una obra pueden hacer a ésta contribuciones de diferente naturaleza. Por ejemplo, un escritor y un fotógrafo que se reúnen para crear una obra aportan el producto de actividades diferentes: texto el primero, imágenes el segundo. Cuando los aportes de los responsables son de distinta naturaleza, se considera que la obra es de responsabilidad mixta.

Existen dos tipos de responsabilidad mixta (regla 21.8A):

a) Responsabilidad mixta en obras ya existentes que han sido modificadas, por ejemplo traducciones, adaptaciones, revisiones, etc.
b) Responsabilidad mixta en obras nuevas, por ejemplo obras creadas en colaboración entre un escritor y un artista.

La responsabilidad mixta en obras nuevas es semejante a la responsabilidad compartida, con la diferencia de que quienes comparten la responsabilidad lo hacen por aportes de diferente naturaleza. La resolución de los casos también es similar, ya que se basa en determinar el autor más destacado, el primero nombrado, etc.

Cualquier modificación que se hace a una obra existente es considerada una responsabilidad mixta entre el autor de la obra original y el responsable de la modificación. Las modificaciones dan origen a nuevas expresiones de una obra, y también a nuevas obras derivadas de la obra original. Una modificación es, por ejemplo, la traducción de una obra de su idioma original a otro idioma. El autor y el traductor son responsables de la nueva expresión de la obra, pero sus contribuciones son naturalmente diferentes.

Las modificaciones a obras existentes pueden originar nuevas expresiones de la obra, pero también pueden dar origen a nuevas obras relacionadas con la obra original. Estas relaciones entre obras, sus expresiones, y obras derivadas puede verse como un *continuum* entre una obra, sus expresiones y manifestaciones, y las obras derivadas de ella[1]. En este *continuum*,

1. Tillet, Barbara. 2004. Qué es FRBR? : un modelo conceptual del universo bibliográfico. Traducción de Ana María Martínez Tamayo [en línea] Disponible en: http://www.loc.gov/catdir/cpso/Que-es-FRBR.pdf

es necesario marcar un límite que permita determinar cuándo una expresión sigue siendo parte de la obra original, y cuándo se ha convertido en una nueva obra, relacionada pero diferente de la original.

4.3.2.3.1 *Responsabilidad mixta en obras ya existentes (regla 21.9-21.23)*

Las AACR2R, aunque no lo hacen de manera explícita, de hecho marcan un límite en las reglas de responsabilidad mixta para obras anteriores. Cuando la modificación sobre una obra ya existente ha sido sustancial, cambiando la naturaleza y el contenido de la obra original, o ha cambiado el medio de expresión (adaptaciones, algunas obras comentadas, etc.), se considera que es una nueva obra, y por lo tanto se determina el punto de acceso principal que corresponda a la nueva obra. Si la modificación sobre la obra existente no es sustancial, por ejemplo una actualización, compendio, traducción, etc., el punto de acceso principal se determina según lo que corresponda a la obra original (regla 21.9A). La base para tomar esta decisión puede ser la fuente principal de información o la misma obra. En algunos casos la fuente principal indica si el autor de la obra ya existente es considerado todavía el principal responsable de la obra modificada, o no. En otros casos, como sucede con las traducciones, no es necesario basarse en la fuente principal para determinar que el punto de acceso principal debe ser por el autor original.

La responsabilidad en obras ya existentes modificadas puede darse tanto en textos como en reproducciones de obras de arte, obras musicales y grabaciones sonoras. En textos, existen diferentes tipos de modificaciones:

- Adaptaciones de textos (regla 21.10): si una obra ha sido adaptada a un género diferente del original (por ejemplo, la dramatización de una novela), o adaptada para un tipo especial de público (como adaptaciones para niños), se considera que se trata de una obra nueva, y por lo tanto el punto de acceso principal debe ser el responsable de la adaptación.

Vicente Aranda
EL AMANTE BILINGÜE

Adaptación de la novela de Juan Marsé

Punto de acceso principal: Vicente Aranda

Si el nombre del adaptador es desconocido, el punto de acceso principal debe ser por el título de la adaptación.

LAS MIL Y UNA NOCHES NARRADAS A LOS NIÑOS

Punto de acceso principal: por título

Las paráfrasis (explicaciones o interpretaciones que amplifican un texto para hacerlo más claro) y las refundiciones (versiones que dan nueva forma o disposición a una obra) también se incluyen en esta regla.

Para relacionar la adaptación con la obra original, debe hacerse un punto de acceso secundario de nombre-título por ésta. Así, bajo el encabezamiento de la obra original se reunirán no sólo todas las expresiones y manifestaciones de la obra, sino también las adaptaciones.

León Felipe
MACBETH
O
EL ASESINO DEL SUEN˜O
paráfrasis de la tragedia de Shakespeare

Punto de acceso principal: León Felipe
Punto de acceso secundario: de nombre-título por William Shakespeare, Macbeth

Textos ilustrados (regla 21.11)

Cuando una expresión o manifestación de una obra incluye ilustraciones realizadas por un artista (que no han sido creadas como parte de la obra original), el punto de acceso principal debe determinarse según la obra original, esto es, por su autor si es de responsabilidad personal individual, por el primer autor nombrado si es de responsabilidad compartida entre dos o tres, etc. En algunos casos, se hace un punto de acceso secundario por el ilustrador (regla 21.30K2):

- Si en la fuente principal de información aparece mencionado en el mismo nivel de importancia que el responsable por el que se ha hecho el punto de acceso principal.

- Si las ilustraciones constituyen más de la mitad del contenido del recurso.
- Si las ilustraciones son una característica importante de esa expresión o manifestación de la obra, por ejemplo, las ilustraciones de Sir John Tenniel para Alicia en el país de las maravillas.

José Hernández
MARTÍN FIERRO
Edición ilustrada por el maestro Juan Carlos Castagnino

Punto de acceso principal: José Hernández
Punto de acceso secundario: Juan Carlos Castagnino

Estas condiciones se cumplen sólo en algunos casos; en otros, el ilustrador aparece mencionado en la fuente principal de información, pero no tan estacado como el autor del texto, las ilustraciones constituyen menos de la mitad del contenido, y tampoco tienen un valor particular que sea necesario destacar. Si las condiciones de la regla 21.30K2 no se cumplen, no debe hacerse un punto de acceso secundario por el ilustrador aunque éste aparezca mencionado de manera prominente.

En algunos casos, las ilustraciones de un artista para una obra alcanzan tal significación que son publicadas por separado, independientemente de la obra. Por ejemplo, las ilustraciones de Gustavo Doré para grandes obras de la literatura universal han sido publicadas como recursos independientes. Cuando las ilustraciones realizadas por un artista para una o varias obra han sido publicadas por separado, el principal responsable del contenido del recurso es el artista, por lo que el punto de acceso principal debe hacerse bajo su nombre (regla 21.11B). Para relacionar las ilustraciones con la o las obras para las que fueron realizadas, deben hacerse puntos de acceso secundarios de nombre título para cada obra, siempre que no sean más de tres. Si se trata de ilustraciones para más de tres obras, pero de un solo autor, en lugar de hacer puntos de acceso secundarios de nombre-título se hace un punto de acceso secundario de nombre por el autor.

LAS ILUSTRACIONES DE DORÉ
PARA EL "ORLANDO FURIOSO" DE ARIOSTO

Punto de acceso principal: Gustave Doré
Punto de acceso secundario: de nombre-título por Ludovico Ariosto, Orlando furioso

Revisiones de textos (regla 21.12)

La determinación del punto de acceso principal para una revisión, actualización, edición aumentada, u otra modificación similar de una obra, debe basarse en la información que provee la fuente principal acerca de la responsabilidad sobre el recurso. Pueden presentarse dos situaciones: que el autor original sea considerado aún el principal responsable, o que el responsable de la revisión, actualización, etc. aparezca como responsable principal del recurso.

Se considera que el autor original es el principal responsable cuando aparece como mención de responsabilidad, o cuando el título incluye su nombre, y no hay otra persona nombrada, ni como mención de responsabilidad ni como otra información sobre el título. En ese caso, el punto de acceso principal debe hacerse por el autor original, con un punto de acceso secundario por el revisor (regla 21.12A1)

Hans J. Morgenthau
POLÍTICA ENTRE LAS NACIONES

Edición revisada por Kenneth W. Thompson

Punto de acceso principal: Hans J. Morgenthau
Punto de acceso secundario: Kenneth W. Thompson

Para los compendios (resúmenes) de obras, el punto de acceso principal debe ser el autor original, con un puntos de acceso secundario por el compendiador (regla 21.12A1)

COMPENDIO DE LA OBRA INGLESA INTITULADA
RIQUEZA DE LAS NACIONES
Hecho por el Marqués de Condorcet

(El autor de la obra es Adam Smith)

Punto de acceso principal: Adam Smith
Punto de acceso secundario: Marqués de Condorcet

Puede suceder también que el autor original no aparezca mencionado como responsable, por ejemplo cuando su nombre sólo aparece como parte del título, pero existe además otra mención de responsabilidad que cita a

una persona o entidad diferente. Si el autor original no es considerado responsable, se trata al recurso como una obra nueva: el punto de acceso principal se hará por el elemento que corresponda en esa revisión. Este elemento puede ser el nombre del revisor, si aparece mencionado como principal responsable, o el título (regla 21.12B1)

HARROD´S LIBRARIAN´S GLOSSARY AND REFERENCE BOOK
9th ed.
Compiled by Ray Prytherch

Punto de acceso principal: Ray Prytherch
Punto de acceso secundario: nombre-título por Leonard Montague Harrod, Librarian´s glossary and reference book

Para reunir las revisiones consideradas como obras nuevas con otras expresiones y manifestaciones de la obra original, debe hacerse un punto de acceso secundario de nombre-título por la obra original. En el ejemplo, la novena edición del Librarian´s glossary and reference book ya no menciona a Leonard Montague Harrod como principal responsable del contenido de la obra, porque su nombre aparece solamente como parte del título, y hay otra mención de responsabilidad que señala a Ray Prytherch. El punto de acceso principal debe ser Prytherch, con un punto de acceso secundario de nombre-título por Harrod y el Librarian´s glossary.

Textos con comentario (regla 21.13)

Un texto de un autor o entidad publicado con comentarios, interpretaciones o exégesis de otro autor o entidad, por ejemplo una edición anotada de una obra literaria o una ley comentada, es otro tipo de responsabilidad mixta. La determinación de quién debe considerarse el principal responsable debe basarse en la forma en que se presenta la información en la fuente principal. Según esté puesto el énfasis en el texto o en el comentario, el punto de acceso principal corresponderá a uno u otro.

Cuando la fuente principal presenta al recurso como un comentario de la obra original, es decir que el autor del comentario aparece como el autor del recurso, por ejemplo citado en la cabecera de portada, o se ofrece la información de manera tal que se destaca el comentario sobre la obra, el punto de acceso principal debe ser el que corresponda al comentario (regla 21.13B1). Deben aplicarse las provisiones de las reglas 21.1-21.7 para deter-

minar el tipo de responsabilidad que existe sobre el comentario (autoría personal única, responsabilidad compartida, etc.) y determinar en base a ello el punto de acceso principal.

Agustín Gordillo
Nélida N. Daniele

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Decreto ley 19.549/1972 y normas reglamentarias

Punto de acceso principal: Agustín Gordillo
Punto de acceso secundario: Nélida N. Daniele

Para reunir el comentario con otras expresiones y manifestaciones de la obra original, debe hacerse por ésta un punto de acceso secundario de nombre-título. En el ejemplo, debe hacerse un punto de acceso secundario por el encabezamiento que corresponde al decreto ley 19549/1972.

Si la fuente principal presenta al recurso como una manifestación de la obra original, es decir que pone el énfasis en el responsable y el título originales, y el comentario y su responsable aparecen mencionado en un nivel de menor importancia, el punto de acceso principal será el que corresponde a la obra. Debe hacerse un punto de acceso secundario por el responsable del comentario (regla 21.13C1)

EL NUEVO MUNDO DESCUBIERTO POR CRISTÓBAL COLÓN
Comedia de Lope de Vega

Edición crítica comentada y anotada por Fernando Bartolomé Benito

Punto de acceso principal: Lope de Vega
Punto de acceso secundario: Fernando Bartolomé Benito

En algunos casos, la fuente principal de información es ambigua, y no ofrece al catalogador la información suficiente para determinar si el énfasis corresponde a la obra o al comentario. Debe revisarse entonces el material preliminar (prólogo, introducción, etc.), para determinar si el recurso enfatiza la obra o el comentario. Si el material preliminar tampoco permite determinar el énfasis, debe revisarse el contenido del recurso, atendiendo en primer lugar a la presentación tipográfica (por ejemplo, un tipo de mayor tamaño para el texto que para el comentario marca un énfasis en el texto,

y viceversa), y en segundo lugar, la extensión relativa de texto y comentario (regla 21.13D1). Si persiste la duda, debe tratarse como una expresión de la obra, determinar el punto de acceso principal por la obra, y hacer un punto de acceso secundario por el responsable del comentario.

Traducciones (regla 21.14)

Las traducciones son expresiones de una obra, y por ello, el punto de acceso principal debe determinarse según la obra (21.14A). Sólo en algunos casos se determina un punto de acceso secundario por el traductor (regla 21.30K1):

- Cuando el punto de acceso principal para la obra original es el título o una entidad; por ejemplo, las traducciones de clásicos anónimos

LA CANCIÓN DE ROLDÁN
Traducción del francés al castellano
por Marcelo Gaya y Delrue

Punto de acceso principal: por título
Punto de acceso secundario: Marcelo Gaya y Delrue

- Cuando la traducción es en verso

Dante Alighieri
LA DIVINA COMEDIA
Traducción en verso de Bartolomé Mitre

Punto de acceso principal: Dante Alighieri
Punto de acceso secundario: Bartolomé Mitre

- Cuando la traducción es importante en sí misma, por su valor literario, histórico, etc.
- Cuando existen varias traducciones de la obra a un mismo idioma; de esa manera es posible identificar cada una de las expresiones de la obra en ese idioma.

Platón
LA REPÚBLICA O EL ESTADO
Traducción de Patricio de Azcárate

Punto de acceso principal: Platón
Punto de acceso secundario: Patricio de Azcárate

Platón
LA REPÚBLICA
Introducción, traducción y notas a cargo de C. Eggers Lan

Punto de acceso principal: Platón
Punto de acceso secundario: Conrado Eggers Lan

- Cuando la presentación de la información en la fuente principal implica que quien aparece mencionado como traductor es en realidad el autor. Este recurso de "falsa traducción" ha sido muy usado, por ejemplo, en las novelas de caballería españolas
- Cuando el punto de acceso principal de la obra puede ser difícil de localizar en el catálogo, por ejemplo, porque se trata de un título uniforme en una lengua no habitual para el usuario del catálogo. Por ejemplo, las Cartas de un peregrino ruso a su padre espiritual son una obra anónima que ha tenido numerosas ediciones en todos los idiomas. En español, ha aparecido con varios títulos. Para reunir todas las expresiones de la obra, debe utilizarse un título uniforme en idioma original, es decir el ruso. Como éste no es un idioma habitual para el usuario, deben hacerse puntos de acceso secundarios por los traductores de cada expresión.

En los demás casos, no se hace un punto de acceso secundario por el traductor, aún cuando éste aparezca mencionado en la fuente principal de información.

Texto con material biográfico/crítico (regla 21.15)

Cuando un recurso contiene una o varias obras de un autor, acompañadas de material biográfico y/o crítico escrito por otra persona, debe determinarse el punto de acceso principal según el énfasis de la fuente principal de información (regla 21.15A). Al igual que en el caso de los textos con comentario, con el que tiene mucha similitud, es necesario determinar si el recurso se presenta como una manifestación de la obra original, o como una nueva obra.

Si la fuente principal de información enfatiza el aspecto biográfico/crítico, por ejemplo colocando a su autor en la cabecera de la portada, el punto

de acceso principal debe ser el que corresponda al material biográfico/crítico, con puntos de acceso secundarios por la o las obras incluidas.

Héctor Adolfo Cordero
VALORACIÓN DE MARTÍN FIERRO
Estudio crítico de la poesía gauchesca

(Texto del Martín Fierro de J. Hernández en las páginas 189-284)

Punto de acceso principal: Héctor Adolfo Cordero
Punto de acceso secundario: de nombre-título por José Hernández, Martín Fierro

Si el énfasis está puesto en la o las obras originales, y la información sobre el material biográfico/crítico aparece en un nivel de menor importancia en la fuente principal, por ejemplo presentando al responsable de la biografía/crítica como un editor o compilador, el punto de acceso principal será el que corresponda a la o las obras originales, con un punto de acceso secundario por el responsable de la biografía/crítica.

Julio Flórez
SUS MEJORES POESÍAS
Antología

Comentarios y biografía por Nina Sesto

Punto de acceso principal: Julio Flórez
Punto de acceso secundario: Nina Sesto

Reproducciones de obras de arte (regla 21.17)

Si un recurso contiene reproducciones de obras de un artista sin un texto que las acompañe, el punto de acceso principal debe ser el artista (regla 21.17A1).

Sábat
SERÉ BREVE
una selección de dibujos publicados entre los años 1971 y 1975

Punto de acceso principal: Hermenegildo Sábat

Cuando las reproducciones van acompañadas de texto, se produce una situación similar a la de las obras con comentario o con material biográfico/crítico: debe determinarse, a partir de la presentación de la información en la fuente principal, si se considera al autor del texto como responsable principal del recurso, por ejemplo colocándolo en la cabecera de la portada y mencionando al artista sólo en el título, o se considera al artista principal, responsable, como sucede cuando la mención de responsabilidad sobre el texto aparece luego del título, en un nivel de importancia menor.

Si el autor del texto aparece como responsable principal del recurso, el punto de acceso principal debe hacerse por su nombre, y un punto de acceso secundario por el artista (regla 21.17B1)

Jacques Meuris
RENE MAGRITTE
1898-1967

Punto de acceso principal: Jacques Meuris
Punto de acceso secundario: Rene Magritte

Si el autor del texto no aparece como principal responsable, o en caso de duda, el punto de acceso principal debe hacerse por el artista, con un punto de acceso secundario por el autor del texto, siempre que aparezca mencionado en la fuente principal de información (regla 21.17B1)

Rene
MAGRITTE

Text by A.M. Hammacher

Punto de acceso principal: Rene Magritte
Punto de acceso secundario: A.M. Hammacher

Los catálogos de colecciones de museos, galerías de arte, etc., deben ser tratados como obras que emanan de una entidad, según la regla 21.1B2. Dado que se trata de los recursos o patrimonio de la entidad, según el tipo a) enumerado en la regla, el punto de acceso principal debe hacerse por la entidad.

DE PICASSO A BARCELÓ
La colección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
Siglo XX
Punto de acceso principal: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

4.3.2.3.2 ***Responsabilidad mixta en obras nuevas (regla 21.24)***

Cuando se trata de colaboraciones de distinta naturaleza para la creación de obras nuevas, en la generalidad de los casos la determinación del punto de acceso principal se basa en el responsable que aparece nombrado en primer lugar, o de manera más destacada.

Colaboraciones entre artista y escritor (regla 21.24)

Cuando una obra es o parece haber sido fruto de la colaboración entre un artista y un escritor, no se da preeminencia a ninguno de los tipos de colaboración: el punto de acceso principal debe ser el que aparezca mencionado en primer lugar en la fuente principal de información, o el que aparezca más destacado (regla 21.24A). Se hace siempre un punto de acceso secundario por el que no se ha elegido como punto de acceso principal.

FANTASMAS PARA SIEMPRE
Ray Bradbury
Ilustraciones de Aldo Sessa

Punto de acceso principal: Ray Bradbury
Punto de acceso secundario: Aldo Sessa

Reportajes, entrevistas, intercambios de opiniones (regla 21.25)

Cuando el recurso contiene reportajes, entrevistas, etc., debe determinarse si el principal responsable es el entrevistado o el entrevistador. Si el texto es esencialmente reproducción de las palabras del o de los entrevistados, o de las personas que han participado de un debate o intercambio de opiniones, esa persona o personas son considerados los principales responsables, y sobre ellos deberán aplicarse las reglas de responsabilidad compartida para determinar el punto de acceso principal (regla 21.25A). Si el reportero aparece mencionado de manera prominente (en la fuente principal o las fuentes para el área 2 de la descripción), debe hacerse un punto de acceso secundario por su nombre.

VENENO EN LA BOCA
Conversaciones con 18 escritores
Antón Castro
(Reproduce las palabras de los entrevistados)

Punto de acceso principal: por título, que es el que corresponde a los entrevistados por ser más de tres
Punto de acceso secundario: Antón Castro (el entrevistador)

Si el reportaje, en cambio, está escrito principalmente por el reportero, poniendo en sus propias palabras mucho de lo dicho por el reporteado, el punto de acceso principal debe hacerse por el reportero. Si los reporteados están mencionados en la fuente principal de información, se hacen secundarias por ellos si son hasta tres, o por el primero nombrado si son más de tres.

Octavio Aceves
y José Aguilar
CONVERSACIONES CON GRANDES DAMAS

(25 entrevistas; cada una "...conforma una semblanza
a medio camino entre la entrevista y la biografía,
más anécdotas y recuerdos")

Punto de acceso principal: Octavio Aceves
Punto de acceso secundario: José Aguilar

4.4 Reglas especiales: publicaciones legales (reglas 21.31-21.36)

Las publicaciones legales se encuentran contempladas en el apartado b) de la regla 21.1B2, que indica que el punto de acceso principal para leyes, decretos del Poder Ejecutivo con fuerza de ley, regulaciones administrativas, constituciones, etc. debe ser la entidad. Entidad en estos casos debe entenderse como el gobierno del que emanan las obras legales, o alguna dependencia de ese gobierno en el caso de ciertos reglamentos administrativos. Además de la regla general, existen reglas

específicas para la determinación de los puntos de acceso para cada tipo de obra legal.

4.4.1 *Leyes y decretos con fuerza de ley (regla 21.31B1)*

Para las leyes y decretos del Poder Ejecutivo con fuerza de ley que rigen en una jurisdicción, el punto de acceso principal es esa jurisdicción, que se representa con un nombre geográfico de acuerdo con las reglas del capítulo 23 (regla 21.31B1)

RÉGIMEN LEGAL DEL LEASING
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Ley 25.248

Punto de acceso principal: Argentina

LEYES PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO

Punto de acceso principal: Tierra del Fuego

Deben hacerse puntos de acceso secundarios por personas o entidades responsables de la compilación y publicación de las leyes, siempre que no sean los cuerpos legislativos que las sancionaron.

LEY GENERAL DE TURISMO DE COLOMBIA

Ministerio de Desarrollo Económico
1997

Punto de acceso principal: Colombia
Punto de acceso secundario: Ministerio de Desarrollo Económico

Colecciones de leyes que rigen más de una jurisdicción (regla 21.31B2)

Las colecciones de leyes que rigen más de una jurisdicción deben tratarse como cualquier colección (regla 21.7): el punto de acceso principal debe ser el título, y se harán puntos de acceso secundarios por las jurisdicciones en las que rigen esas leyes, si son dos o tres.

LEYES LABORALES
DE PERÚ, COLOMBIA Y VENEZUELA
Con comentarios comparativos
Punto de acceso principal: título
Punto de acceso secundario: Perú
Punto de acceso secundario: Colombia
Punto de acceso secundario: Venezuela

Si las jurisdicciones son más de tres, sólo debe hacerse un punto de acceso secundario por la que aparece nombrada en primer lugar en la fuente principal de información.

LAS LEYES LABORALES DEL MERCOSUR
Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay

Punto de acceso principal: título
Punto de acceso secundario: Argentina

Si las jurisdicciones no aparecen nombradas en la fuente principal, no deben hacerse puntos de acceso secundarios por ellas.

Las leyes laborales en América Latina
Punto de acceso principal: título

Proyectos de leyes (regla 21.31B3)

Los proyectos de leyes se consideran tales cuando han tomado estado parlamentario, es decir, han sido ingresados a un cuerpo legislativo. El punto de acceso principal será entonces el cuerpo legislativo al que han sido ingresados.

PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES
(ingresado en la Legislatura de la Provincia de Jujuy)

Punto de acceso principal: Legislatura de la Provincia de Jujuy

PROYECTO DE LEY DE ADUANAS
(ingresado al Senado de la Nación Argentina)

Punto de acceso principal: Senado de la Argentina

Anteproyectos de leyes (regla 21.31B3)

Cuando un proyecto de ley no ha sido aún ingresado a un cuerpo legislativo, se considera un anteproyecto. La regla 21.31B3 remite a las reglas 21.1-21.7 para resolver estos casos. Esto significa que se deben aplicar las reglas generales de responsabilidad; no hay reglas específicas para los anteproyectos, porque al no tener aún estado parlamentario, no se los pueden considerar documentos oficiales. Los puntos de acceso se determinarán según quién o quiénes sean autores o responsables del anteproyecto. Si se trata de una autoría personal individual, el punto de acceso principal será esa persona. Si se trata de una responsabilidad compartida, se aplican las reglas correspondientes (regla 21.6)

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
Narciso Rey Nores
José Isidro Somare

Punto de acceso principal: Narciso Rey Nores
Punto de acceso secundario: José Isidro Somare

4.4.2 *Constituciones (regla 21.33A)*

Para las constituciones, cartas de fundación, y otras leyes fundamentales de una jurisdicción o entidad internacional intergubernamental, el punto de acceso principal es la jurisdicción o entidad sobre la que rigen. Las enmiendas a estos documentos deben llevar el mismo punto de acceso principal, para poder reunirlas en el catálogo. Si la constitución, etc., está publicada por una jurisdicción diferente a la que rige, se hace secundaria por esa otra jurisdicción.

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Punto de acceso principal: Provincia de Córdoba

Cuando se trata de constituciones, documentos fundamentales, etc., que emanan de una jurisdicción, pero se aplican a un organismo distinto de la jurisdicción, debe determinarse cuál es el tipo de publicación legal al que corresponde (ley, reglamento, etc.), y en base a ello determinar el punto de acceso principal (regla 21.33B). Por ejemplo, si una ley es la carta funda-

mental de una entidad como un banco central, una universidad nacional u otro ente creado por el gobierno, debe determinarse el punto de acceso que corresponde a la ley, con un punto de acceso secundario por la entidad regida por el documento.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. 580 del 13 de setiembre de 1982.

Punto de acceso principal: Argentina
Punto de acceso secundario: Universidad Nacional de Córdoba

4.4.3 *Reglamentos administrativos (regla 21.32)*

Los reglamentos administrativos se dividen en dos tipos:

- pueden ser leyes en sí mismos
- pueden ser promulgados por un organismo gubernamental bajo la autoridad que le concede una o varias leyes.

Según esta característica, la determinación del punto de acceso principal será diferente. Si los reglamentos son leyes, debe determinarse el punto de acceso principal como para las leyes, por la jurisdicción (regla 21.32B). Se hacen puntos de acceso secundarios por dependencias o agencias que promulgan o publican el reglamento. Si el reglamento deriva de una ley, también debe hacerse un punto de acceso secundario por la ley, que deberá ser de nombre-título.

THE QUEEN'S REGULATIONS FOR THE ARMY

Punto de acceso principal: Gran Bretaña

Hay reglamentos administrativos que no tienen fuerza de ley. Los organismos gubernamentales producen reglamentaciones que reciben diferentes nombres (resoluciones, disposiciones, circulares, comunicaciones, etc.), pero que en términos de las AACR2R se agrupan bajo la categoría de reglamentos administrativos que no son leyes. Cuando se trata de reglamentos administrativos que han sido sancionados por dependencias del gobierno bajo la autoridad de una o varias leyes, el punto de acceso principal debe ser la dependencia o agencia correspondiente. Se hace un punto de acceso secun-

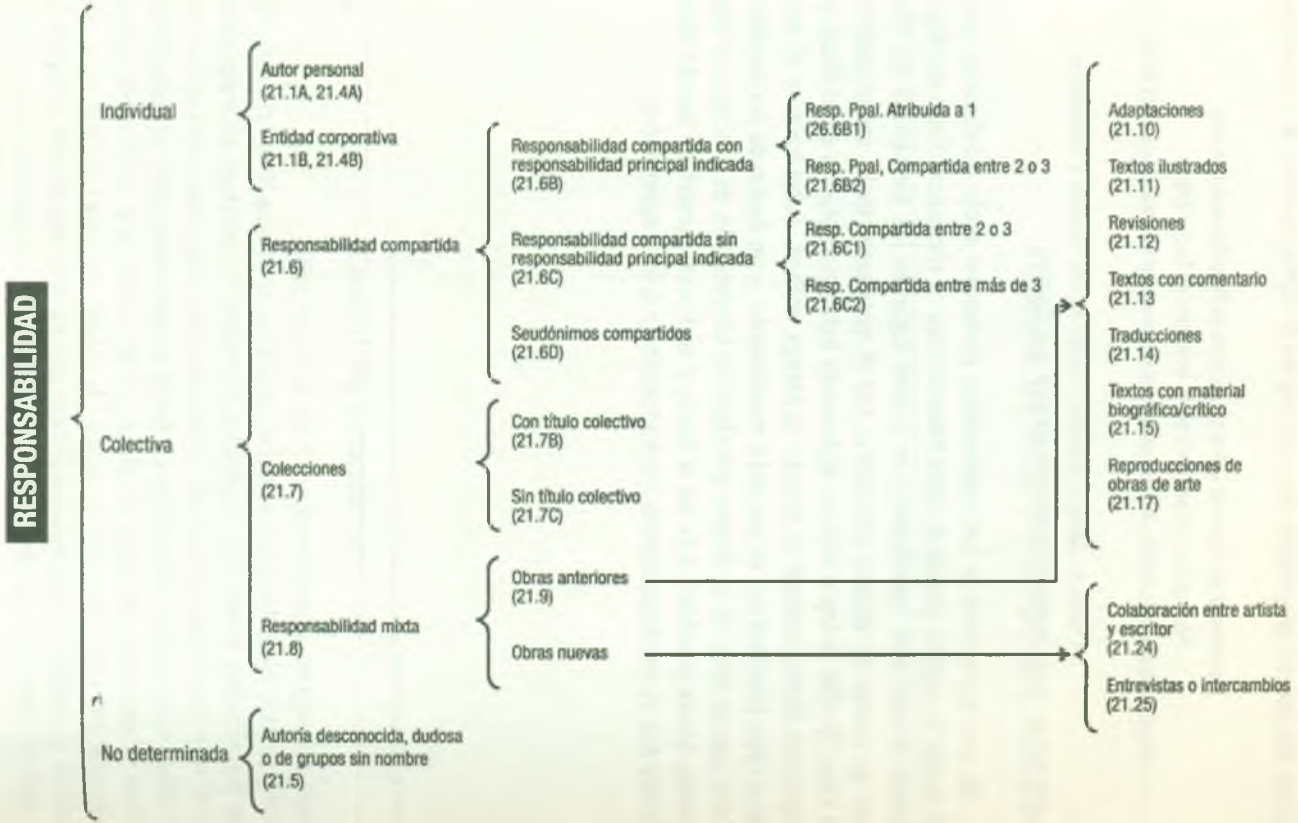
RESPONSABILIDAD
Individual
Autor personal (21.1A, 21.4A)
Entidad corporativa (21.1B, 21.4B)
Colectiva
Responsabilidad compartida (21.6)
Responsabilidad compartida con responsabilidad principal indicada (21.6B)
Resp. Ppal. Atribuida a 1 (26.6B1)
Resp. Ppal, Compartida entre 2 o 3 (21.6B2)
Responsabilidad compartida sin responsabilidad principal indicada (21.6C)
Resp. Compartida entre 2 o 3 (21.6C1)
Resp. Compartida entre más de 3 (21.6C2)
Seudónimos compartidos (21.6D)
Colecciones (21.7)
Con título colectivo (21.7B)
Sin título colectivo (21.7C)
Responsabilidad mixta (21.8)
Obras anteriores (21.9)
Obras nuevas
Adaptaciones (21.10)
Textos ilustrados (21.11)
Revisiones (21.12)
Textos con comentario (21.13
Traducciones (21.14)
Textos con material biográfico/crítico (21.15)
Reproducciones de obras de arte (21.17)
Colaboración entre artista y escritor (21.24)
Entrevistas o intercambios (21.25)
No determinada
Autoría desconocida, dudosa o de grupos sin nombre (21.5)

dario por la entidad que publica, si es diferente de la que promulgó el reglamento. Si la reglamentación deriva de una ley en particular, se debe hacer un punto de acceso secundario por esa ley, en la forma nombre-título uniforme.

Secretaría de Ciencia y Tecnología de la República Argentina
Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica
Resolución nro. 194/97 : reglamentos complementarios de la ley N° 23.877

Punto de acceso principal: Secretaría de Ciencia y Tecnología
Punto de acceso secundario: Ley 23.877

Si una ley o leyes y sus reglamentos derivados están publicados juntos, el punto de acceso principal debe hacerse bajo el encabezamiento correspondiente al que esté mencionado en primer lugar en los elementos del título, con un punto de acceso secundario por el encabezamiento correspondiente al otro. Si sólo la ley o sólo el reglamento están nombrados en el título propiamente dicho aunque el recurso contenga ambos, debe hacerse el punto de acceso principal por el que está mencionado, y un punto de acceso secundario por el otro. Si la fuente principal de información es ambigua o insuficiente, se da prioridad a la ley o leyes, y se hacen puntos de acceso secundarios por el encabezamiento correspondiente a los reglamentos.

Capítulo 5

Forma de los puntos de acceso

5.1 Control de autoridades

Una vez que se han determinado, según las reglas del capítulo 21, el punto de acceso principal y los puntos de acceso secundarios para un registro, es necesario establecer qué forma deberán adoptar esos elementos para poder ser utilizados. Algunos no necesitan que se los modifique: un título propiamente dicho se utiliza tal cual es como punto de acceso secundario por título. Pero cuando se trata de personas o entidades, y en ciertos casos de títulos de obras, el elemento que las identifica, su nombre, puede requerir ciertas modificaciones para facilitar su ordenamiento, para distinguirlo de otros, y para unificar las distintas formas en que puede presentarse.

El nombre de una persona o entidad puede aparecer en manifestaciones de sus obras de distintas formas. Una persona puede a veces usar su nombre completo, y otras usar iniciales para algunos elementos de su nombre. Una entidad puede a veces presentarse con su nombre completas, y otras con una sigla. Las variaciones en los nombres pueden ir más allá: una persona puede ser conocida por más de un nombre, o puede cambiar su nombre; una entidad puede también cambiar de nombre. ¿Cómo afecta esta situación a los catálogos?

Uno de los objetivos del catálogo es permitir localizar grupos de recursos según distintos criterios, entre ellos su autor (o responsable en el caso de las entidades corporativas). Si el nombre de un mismo autor se utiliza de distintas formas como punto de acceso, el catálogo no puede reunir todos los registros que representen obras de ese autor. Es necesario que en todos los registros se utilice una misma forma del nombre, para que el usuario pueda recuperarlos juntos. A la vez, si existen distintas formas del nombre o distintos nombre por los que el usuario podría buscar al autor, es necesario que el catálogo incluya esas formas, como indicaciones al usuario de que el autor que busca se encuentra listado bajo otro nombre.

Para lograr la uniformidad necesaria en los puntos de acceso por autor, materia, y títulos de obras, es necesario establecer una única forma del nombre que se utilizará siempre que esa persona, entidad, materia u obra sea punto de acceso en un registro. La elección de una forma autorizada, juntamente con el establecimiento de relaciones entre la forma autorizada y otras formas posibles del nombre son esenciales para que el catálogo pueda cumplir con el objetivo de localizar conjuntos de registros que representen todos los recursos según alguno de los criterios mencionados.

El proceso mediante el cual se establecen formas autorizadas de los nombres de personas, entidades, obras y materias usados como puntos de acceso y sus relaciones con otras formas del nombre, y se mantiene la consistencia en el uso de esas formas autorizadas, se denomina *control de autoridades*. Mantener un catálogo bajo control de autoridades requiere varias tareas. En primer lugar, para cada autor, responsable, obra, etc., que vaya a utilizarse por primera vez como punto de acceso, es necesario realizar una investigación que permita determinar cuáles son los nombres o las formas del nombre por el que ese autor, etc., es conocido, cuál es la forma predominante o preferida del nombre. Una vez elegida la forma del nombre a utilizar, deberá ser normalizada de acuerdo con las reglas correspondientes, a fin de obtener la forma establecida o autorizada del nombre, que se usará de allí en adelante para representar al autor,

entidad, etc. En el proceso de elegir una forma y establecerla, deben determinarse también qué otras formas del nombre pueden ser usadas para tratar de recuperar al autor, entidad, etc. Por aquellas formas variantes y nombres relacionados por los que un usuario pueda buscar en el catálogo, deben establecerse referencias.

- Toda la información que surge de este proceso debe documentarse en un registro diferente del registro bibliográfico: el registro de autoridad. Un registro de autoridad contiene en general la siguiente información:
- La forma establecida del nombre, es decir, la que se usará para representar a la persona, entidad, etc., en el catálogo
- Las formas variantes del nombre por las que se hacen referencias de véase, por ejemplo, un seudónimo u otro nombre que no se ha elegido para representar al autor
- Otros nombres a los que se remite desde la forma elegida, a través de referencias de véase además o referencias explicativas, por ejemplo, el nombre anterior de una entidad corporativa
- Las fuentes de referencia utilizadas en la investigación sobre el nombre.

Los registros de autoridad se reúnen en catálogos de autoridad, que el catalogador debe consultar cada vez que asigna un punto de acceso en un registro. Si el nombre por el que se va a asignar el punto de acceso ya está representado en el catálogo de autoridad, se utiliza la forma establecida que figura en el registro, y no es necesario hacer nada más. Si el nombre no aparece en el catálogo de autoridad, se inicia el proceso para crear una forma autorizada del nombre.

El proceso de control de autoridades para materias es diferente, ya que se basa en la aplicación de vocabularios controlados, como listas de encabezamientos de materia, tesauros, etc., en los que las formas de los nombres de las materias y las relaciones ya han sido establecidas.

Si bien las AACR2R no mencionan explícitamente el control de autoridades, los capítulos 22 para nombres personales, 23 para lugares geográficos, 24 para entidades corporativas, y 25 para títulos uniformes, proporcionan reglas para el establecimiento de formas autorizadas de nombres y referencias por formas variantes. Las reglas deben aplicarse una vez, la primera que se establece un nombre; luego, cada vez que deba usarse el mismo nombre como punto de acceso, se utilizará la forma ya establecida.

5.2 Forma de los nombres

5.2.1 *Nombres personales*

Para establecer la forma autorizada de un nombre personal deben considerarse tres aspectos:

1. La elección del nombre, si la persona ha utilizado o utiliza más de uno. Por ejemplo, si la persona ha utilizado un seudónimo y su nombre verdadero, ha decidido en algún momento cambiar su nombre, o una mujer ha decidido dejar de usar su apellido de soltera al casarse, es necesario determinar cuál de los nombres usados por la persona se utilizará como forma autorizada. *¿Leopoldo Alas* o *Clarín*?
2. La elección de la forma del nombre, si es que existen diferentes "versiones" del mismo. Por ejemplo, el uso de iniciales de los nombres de pila o los nombres completos, el uso de uno o varios nombres de pila, o apellidos en casos de apellidos compuestos, etc. *¿Wilkie Collins* o *William Wilkie Collins*?
3. La elección del elemento de orden, es decir, qué parte del nombre, si tiene varias, es la que se colocará en primer lugar y servirá para ordenar el nombre al intercalarlo en un catálogo. En los nombres occidentales, ese elemento es el apellido, pero puede suceder que el nombre a establecer no responda al esquema "nombre de pila-apellido", o que el apellido presente características especiales (apellidos compuestos, apellidos con partículas, etc.) *¿Marco, Miguel Ángel De*, o *De Marco, Miguel Ángel*?

5.2.1.1 *Elección del nombre*

El principio general para la elección del nombre es elegir aquel por el que una persona es habitualmente conocida, sin importar la naturaleza de ese nombre: nombre verdadero, seudónimo, título de nobleza, iniciales, una frase, etc. (regla 21.1A). Se busca utilizar el nombre que pueda ser más familiar al usuario.

Se elige	y no
Rubén Darío	Félix Rubén García Sarmiento
Alain-Fournier	Henri Alban Fournier

Estos ejemplos, al igual que los ejemplos de las reglas 22.1-22.3 en las AACR2R, se refieren solamente a la elección de un nombre, pero no a su

forma. La elección es un primer paso; luego deberá darse al nombre una forma adecuada par ser utilizado como encabezamiento.

Los nombres pueden constar de uno o varios elementos: nombres de pila, apellidos, palabras o frases que acompañan al nombre, etc. Algunos nombres están compuestos por uno o varios nombres de pila y un número, como sucede con papas, reyes, etc. El número debe considerarse parte del nombre y transcribirse con él (regla 22.1A)

Benedicto XVI
Juan Carlos I

Para determinar cuál es el nombre por el cual una persona es comúnmente conocida, la regla 22.1B establece que debe considerarse como tal el que aparece habitualmente en la fuente principal información de los recursos que contienen obras de la persona, editados en su propia lengua, tanto los que han sido publicados durante su vida como después de su muerte. Si la persona se desempeña en un contexto no verbal, por ejemplo un artista plástico, deben consultarse fuentes de referencia publicadas en la lengua o el país de la persona, incluyendo libros y artículo escritos sobre ella. La indicación de consultar fuentes en la lengua o del país de la persona obedece a que existe mayor seguridad en cuanto al tratamiento de un nombre en las fuentes producidas en el ámbito en el que se desenvuelve la persona: las particularidades de una lengua o los usos de un país o comunidad en cuanto al tratamiento de un nombre se verán mejor reflejadas en una publicación del mismo país, o en la misma lengua.

En la práctica, el catalogador no suele tener la oportunidad de examinar una variedad de recursos que contengan sus obras para determinar cuál es el nombre más conocido de un autor que ingresa por primera vez al catálogo. En general, se utiliza el nombre que aparece en la fuente principal del primer recurso que se catalogue, pero si es posible, debe realizarse una pequeña investigación en fuentes de referencia, incluyendo libros y artículos sobre la persona, para determinar si el que aparece en el recurso es el único nombre del autor, si hay variantes del nombre, etc. En la actualidad, además, es posible consultar a través de Internet los catálogos de gran número de bibliotecas, incluso catálogos de autoridades, para conocer cómo ha sido establecido el nombre y sus formas variantes.

Si el nombre más conocido no contiene un apellido, pero va acompañado de alguna palabra, frase, título de nobleza o título honorífico, esos términos deben agregarse al nombre (regla 22.1C): por ejemplo, el nombre a elegir para el Subcomandante Marcos debe incluir el término *Subcomandante*. Por el contrario, si el nombre más conocido incluye un apellido, no deben

registrarse otros términos asociados con el nombre, con algunas excepciones: nombres que sólo consisten en un apellido, o nombres de mujeres casadas que se identifican solamente por el nombre del marido. Esta regla general se desarrolla en detalle en las reglas posteriores sobre nombres registrados bajo el nombre de pila (22.8) y adiciones a los nombres (22.12-22.20)

Deben incluirse en el nombre aquellos signos que formen parte de él, como acentos o guiones, aún cuando no figuren en la fuente de la que se está tomando el dato (regla 22.1D). El nombre de *Arturo Pérez-Reverte* debe llevar tanto la tilde como el guión que une los apellidos. La indicación de colocar signos aún cuando no figuren en la fuente no implica que sea necesario hacer una investigación exhaustiva; pero si un nombre que debe llevar acentos aparece sin ellos, como sucede muchas veces cuando se escriben los nombres en mayúsculas, deben agregarse los acentos. El único caso en el que no debe respetarse un signo es cuando un guión une el nombre de pila con el apellido, porque es necesario separar esos elementos para poder colocar el elemento de entrada en primer lugar.

Elección entre nombres diferentes

Las personas pueden, a lo largo de sus vidas, usar más de un nombre. Un autor puede usar un seudónimo en lugar de su nombre verdadero, o simultáneamente con éste; una autora puede, al casarse, comenzar a utilizar el nombre del marido (y al divorciarse dejar de hacerlo); otra persona puede usar nombres diferentes para obras de distinto tipo; una persona puede adquirir un título de nobleza y comenzar a utilizarlo, o cambiar su nombre por diferentes razones.

Cuando una persona es conocida por más de un nombre, siempre que no se trate de seudónimos, el primer paso en la determinación de la forma autorizada consiste en elegir uno de ellos. Cuando entre los nombres hay uno predominante, uno que se "impone" a los demás, debe elegirse ése (regla 22.2A1), siguiendo el principio general de llamar a la persona por el nombre por el que es comúnmente conocida. Por ejemplo, *Malcolm Little* cambió su nombre por el de *Malcolm X*, y más tarde por el de *Al-Hajj Malik El-Shabazz*. De estos tres nombres, es más conocido por el de *Malcolm X*; por ese nombre debe representárselo en el catálogo.

Si no hay un nombre que predomine sobre los demás, un nombre por el que pueda decirse que la persona es generalmente identificada, debe elegirse uno de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1) El nombre que aparece con mayor frecuencia en las manifestaciones de las obras de la persona.

2) El nombre que aparece con mayor frecuencia en fuentes de referencia.
3) El nombre más reciente.

A menudo, no está al alcance del catalogador aplicar la primera opción, ya que al tener que establecer el nombre de un autor por primera vez, difícilmente disponga de todas las manifestaciones de sus obras, o al menos un buen porcentaje de ellas, para determinar cuál es el nombre que aparece con más frecuencia. Por esa razón, se recurre en general a la segunda opción, la consulta de fuentes de referencia. La tercera debe aplicarse con cautela, ya que un nombre utilizado de manera muy reciente no necesariamente se convertirá en el nombre más conocido.

Cuando los distintos nombres que utiliza una persona incluyen seudónimos, deben hacerse otras consideraciones para decidir la elección (regla 22.B). Pueden presentarse distintas situaciones:

- Que una persona utilice un seudónimo en forma permanente, es decir que todas sus obras aparezcan bajo ese seudónimo. Según el principio general de usar la forma más conocida, debe elegirse el seudónimo (regla 22.2B1)

Elegir	**y no**
Anatole France	Jacques Anatole François Thibault
Stendhal	Marie Henri Beyle

Para cubrir la posibilidad de que un usuario pueda tratar de localizar al autor por su nombre verdadero, si ese nombre es conocido, debe hacerse una referencia desde el nombre no usado en el catálogo (el nombre verdadero) al nombre usado en el catálogo para representar a esa persona (el seudónimo). En los ejemplos anteriores, el catálogo deberá remitir desde *Jacques Anatole François Thibault* a *Anatole France*, y desde *Marie Henri Beyle* a *Stendhal*.

Cuando el seudónimo es compartido por dos o más autores, tal como se indica en la regla 21.6D de seudónimos compartidos, debe utilizarse el seudónimo, con referencias que lo conecten a los nombres de los autores (ver Seudónimos compartidos en el Capítulo 4).

- Que una persona tenga identidades bibliográficas separadas. Cuando una persona utiliza nombres diferentes para publicar obras de distinta naturaleza (no formas variantes de un mismo nombre, sino nombres distintos), se plantea el siguiente interrogante: ¿es cada persona sólo un autor, o puede ser más de uno? Si una persona escribe bajo dos nombres distintos con diferentes propósitos, por ejemplo, un científi-

fico que escribe contribuciones a su disciplina bajo su nombre verdadero, pero para sus obras poéticas prefiere usar un seudónimo, ¿no puede considerarse que se trata de dos autores? El matemático *Charles Dodgson* y *Lewis Carrol*, autor de *Alicia en el país de las maravillas*, ¿son realmente el mismo autor? Si la respuesta es sí, debería elegirse uno solo de sus nombres como encabezamiento para agrupar todas sus obras, pero la consecuencia sería registrar tratados matemáticos bajo el nombre de *Lewis Carroll*, o *Alicia* bajo el de Dogdson. No deja de ser razonable querer separar Alicia de las obras matemáticas de Dodgson. Las AACR2R aceptan la existencia de personalidades bibliográficas separadas, por lo que si una persona utiliza nombres diferentes para distintos tipos de obras, se establecen tantas formas autorizadas del nombre como personalidades bibliográficas tenga la persona (regla 22.2B2). Por ejemplo, Agatha Mary Clarissa Miller publicó sus novelas de misterio como *Agatha Christie*, pero usó para sus novelas románticas el nombre de *Mary Westmacott*. Deben establecerse para ella los dos nombres, y utilizarlos según la obra que se registre. Es necesario relacionar estos nombres a través de referencias, que deberán ser referencias explicativas para que el usuario pueda entender el por qué de la remisión. Bajo el nombre de Agatha Christie, una referencia explicativa debe indicar que para sus novelas románticas, debe consultarse bajo el nombre de Mary Westmacott, y viceversa.

En caso de duda, la regla 22.2B2 indica no considerar que los diferentes nombres sean identidades bibliográficas separadas.

- Que un autor contemporáneo utilice más de un seudónimo, o su nombre verdadero y uno o más seudónimos. Se consideran contemporáneos a los autores vivos, o que hayan muerto durante el siglo XX. Es una práctica bastante difundida en la actualidad que un mismo autor publique bajo su propio nombre y bajo varios seudónimos, sin que pueda considerarse que ha establecido identidades bibliográficas separadas, ni que haya una forma predominante. Por ejemplo, Eleanor Brufford Hibbert escribió un gran número de novelas que publicó bajo su nombre verdadero, en varias formas, y bajo varios seudónimos, entre ellos Jean Plaidy, Victoria Holt, Ellalice Tate, Philippa Carr, etc. Algunos de sus nombres pueden considerarse identidades bibliográficas separadas, pero otros no. En estos casos, se utilizará el nombre que aparezca en cada manifestación de las obras de la persona (regla

22.2B3). Naturalmente, esta solución genera una dispersión muy grande de las obras de una persona en el catálogo. La regla 22.2B3 indica realizar referencias, según las reglas 26.2C y 26.2D, para relacionar los nombres usados. La regla 26.2C establece que deben hacerse referencias de *véase además* (también denominadas *llamadas*) para relacionar dos nombres diferentes bajo los que se registran las obras de una misma persona. Si los nombres utilizados son más de dos, debe hacerse una referencia explicativa (regla 26.2D), en la que se ofrece al usuario, bajo cada nombre, una indicación de los demás nombres bajo los que se agrupan las obras de la persona en el catálogo.

Cuando un autor contemporáneo utiliza su nombre verdadero y uno o varios seudónimos, puede suceder que distintas manifestaciones de una obra aparezcan bajo nombres diferentes, o que en la misma manifestación aparezcan dos o más nombres, como el seudónimo junto con el nombre verdadero. Por ejemplo, algunas obras que Stephen King publicó como Richard Bachman, aparecen en ediciones posteriores con la siguiente mención de responsabilidad:

> Stephen King
> **como** Richard Bachman
> **o incluso simplemente como**
> Stephen King

Debe elegirse, para todas las manifestaciones de la obra, el nombre que aparece con más frecuencia en esas manifestaciones (regla 22.2B3). Si no puede determinarse cuál es el nombre más frecuente, debe usarse el que aparezca en la manifestación más reciente que el catalogador pueda consultar. El o los nombres no utilizados deberán conectarse con el nombre utilizado a través de referencias de nombre-título. En el caso de Stephen King/Richard Bachman, su novela *Rabia*, originalmente publicada bajo el nombre de Bachman, ha sido posteriormente publicada bajo el de King en varias oportunidades; como el nombre de King es el que aparece en la mayoría de las manifestaciones, deberá elegirse ese nombre para todas las manifestaciones, y hacerse una referencia desde el nombre de Bachman y el título al nombre de King y el título.

- Que una persona utilice más de un seudónimo, o su nombre verdadero y seudónimo o seudónimos, pero no haya establecido identidades bibliográficas separadas, ni sea un autor contemporáneo. Se

aplica el principio del nombre predominante: hay que determinar cuál de los nombres ha sido más utilizado en manifestaciones recientes de sus obras, en obras críticas, o en obras de referencia, y elegir ese nombre, haciendo referencia desde los otros nombres (regla 22.2B4). Por ejemplo, *Charles Dickens* (1812-1870) publicó también bajo el seudónimo *Boz*; dado que no se trata de una identidad bibliográfica separada, sólo se utilizará para sus obras el nombre más conocido, *Charles Dickens*.

Cambio de nombre (regla 22.2C)

Cuando la existencia de varios nombres se debe a que la persona ha decidido cambiar de nombre, o ha adquirido un título de nobleza y ha comenzado a usarlo, se asume que de allí en adelante utilizará el nuevo nombre o título, y que éste se impondrá sobre el anterior. Debe elegirse el nombre nuevo (regla 22.2C1), a menos que las circunstancias indiquen que ese nombre no se impondrá al el anterior (por ejemplo, porque se trata de un autor prolífico de edad muy avanzada, y seguramente seguirá siendo conocido por su nombre anterior). Por ejemplo, *Richard Alpert* (1931-) cambió su nombre por el de Ram Dass luego de su viaje a la India en 1967, y publicó la mayor parte de sus obras bajo este nombre. Dado que el nuevo nombre claramente se ha impuesto al anterior, debe elegírselo como base de la forma establecida.

5.2.1.2 *Elección de la forma del nombre*

Elegir un nombre es un primer paso en la formulación de la forma autorizada para el nombre de una persona. Un segundo paso consiste en elegir una entre distintas formas posibles de ese nombre. Aun cuando un autor haya usado un solo nombre, es posible que ese nombre haya aparecido de distintas formas: a veces con iniciales, otras con nombres completos, a veces con un solo apellido, otras con dos, etc. Las variaciones en la forma de un nombre pueden darse en tres aspectos:

- Extensión (por ejemplo, uso de uno o varios nombres de pila)
- Lengua (personas que usan más de una lengua, y cuyo nombre aparece en las distintas lenguas que ha utilizado)
- Ortografía (distintas formas ortográficas de un mismo nombre).

La extensión de un nombre puede variar en cuanto a la cantidad de elementos que lo componen, por ejemplo, por la presencia o ausencia de uno

o varios nombres de pila, o la eliminación de un apellido en el caso de apellidos compuestos. Aplicando el principio general, debe elegirse la forma más utilizada (regla 22.3A)

Se elige	y no
Miguel Hernández	Miguel Hernández Gilabert
Joaquín Sabina	Joaquín Ramón Martínez Sabina

Si no puede determinarse cuál es la forma más utilizada, debe elegirse la más reciente, y sólo en caso de duda, la más completa. Las formas no elegidas deben relacionarse con la forma elegida mediante referencias, según sea necesario, esto es, según el grado de variación que presente la forma no elegida (el uso de un tercer nombre, por ejemplo, no resulta relevante, pero sí el uso o no de un apellido), y según cuán conocida sea la forma no usada.

Otra situación en la que debe elegirse entre formas distintas de un mismo nombre es cuando ese nombre existe en más de un idioma. Si la persona ha usado más de una lengua para la producción de sus obras, es posible que su nombre haya aparecido en esas lenguas en las distintas manifestaciones de sus obras. Debe entonces determinarse cuál es la forma predominante, la que ha aparecido en la mayoría de las manifestaciones de sus obras, y elegir ésa (regla 22.3B1)

Se elige	y no
William Henry Hudson	Guillermo Enrique Hudson

Si la variación se debe a que la persona tiene un nombre griego o latino además de su nombre en una lengua moderna, la elección debe basarse en la consulta de fuentes de referencia (regla 22.3B2). Estos casos se producen en general con personas de fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna; mientras el latín, y en menor medida el griego, fueron los idiomas de la cultura, los autores daban a sus nombres una forma latina, o griega. No puede generalizarse la elección de la forma del nombre a la forma latina o griega, o a la forma en lengua moderna, porque para algunos autores la forma más conocida es la forma en lengua moderna (por ejemplo, Dante Alighieri y no Dantes Aligerius), mientras que en otros casos se ha conservado el nombre latino o griego. La decisión debe tomarse consultando obras de referencia, para determinar cuál de las formas ha llegado a ser la más conocida. Cuando no se puede arribar a una conclusión por este medio, se utiliza un criterio temporal: si la persona ha vivido antes del

1400, se elige la forma latina o griega; si ha vivido después del 1400, se elige la forma en lengua moderna.

Se elige	y no
Antonio de Nebrija	Antonius Nebrissen
(1441-1522)	Antonius Lebrixen

Cuando la persona es conocida por un nombre de pila escrito en alfabeto latino (los santos o los autores latinos de la época clásica, por ejemplo), y existe una forma bien establecida en la lengua del catalogador, se elige esa forma. Para tomar esta determinación, es necesario consultar fuentes de referencia en la lengua correspondiente para encontrar una forma bien establecida (regla 22.3B3)

Se elige	y no
Tito Livio	Titus Livius

Si la persona es conocida por un nombre de pila, pero escrito originalmente en un alfabeto no latino, por ejemplo nombres griegos, nombres escritos en alfabeto cirílico, nombres árabes, deben consultarse también fuentes de referencia en el idioma del catalogador (que es el del usuario del catálogo para el que se crean los registros), y determinar cuál es la forma que se usa de manera predominante (regla 22.3C1). Se elige la forma predominante, y se realizan referencias por otras formas utilizadas con menos frecuencia siempre que sean necesarias, es decir, que sean variaciones que pueden afectar la recuperación.

Se elige	y no
Teófano Skleraina	Theofania
Con referencia desde	Theofania

Si no existe una forma establecida en la lengua del catalogador, o si hay varias pero ninguna predomina sobre las otras, es necesario realizar la transliteración o romanización del nombre (regla 22.3C1). Este proceso consiste en transcribir el nombre de un alfabeto no latino al alfabeto latino, utilizando una tabla de equivalencias entre los símbolos de uno y otro alfabeto. Existen distintas tablas de transliteración para los distintos alfabetos o sistemas de escritura, lo que puede dar lugar a formas diferentes de un mismo nombre, según sea la tabla aplicada. Por ejemplo, las variaciones Tchaicovsky y Chaikovsky responden al uso de diferentes tablas de transli-

teración entre el alfabeto cirílico y el alfabeto latino. La biblioteca debe seleccionar una tabla para cada alfabeto, y aplicarla en todos los casos que requieran transliteración.

La regla 22.3C2 establece que debe realizarse transliteración también para los nombres que se registran bajo un apellido, pero una alternativa a esta regla indica que la biblioteca puede, en forma selectiva según el idioma, utilizar la forma de un nombre en alfabeto no latino que haya llegado a establecerse en fuentes de referencia en la lengua del catalogador. Esta opción alivia el trabajo que significa realizar la transliteración de todos los nombres registrados bajo el apellido en alfabetos no latinos, aunque pueda dar lugar al uso de formas establecidas según diferentes tablas de transliteración. En la práctica, la mayoría de las bibliotecas no realiza transliteración de ningún tipo de nombres, y utiliza las formas establecidas en su idioma de acuerdo con fuentes de referencia.

Para cubrir la posibilidad de que el usuario busque un nombre por una forma latinizada que no ha sido elegida, deben hacerse referencias desde otras formas latinizadas de un nombre, siempre que las variaciones puedan afectar a la recuperación.

El tercer aspecto que puede producir variaciones en la forma de un nombre es la ortografía. Deben entenderse por variaciones ortográficas aquellas que se producen dentro del mismo idioma, no las que pueden resultar del uso de diferentes tablas de transliteración para nombres escritos en alfabetos no latinos. Por ejemplo, el español ha sufrido una serie de cambios ortográficos a lo largo de su desarrollo, como el reemplazo de x por j en muchas palabras. Cuando un nombre presenta formas con ortografías diferentes, debe elegirse la forma que responda a un cambio oficial en la ortografía de la lengua (regla 22.3D)

Se elige	**y no**
Antonio de Nebrija	Antonio de Nebrixa

Si ninguna de las formas responde a un cambio en la ortografía de la lengua, debe elegirse la forma que predomine.

5.2.1.3 *Elección del elemento de orden*

Una vez elegidos el nombre (reglas 22.1-22.2) y la forma del nombre (regla 22.3) mediante los que se representará a una persona como punto de acceso, el tercer paso en el establecimiento de la forma

autorizada es determinar cuál de los elementos que lo componen será utilizado como elemento de orden, es decir, aquel que aparecerá en primer lugar y servirá para ordenar el nombre en una lista. Algunos nombres constan de un solo elemento, como un nombre de pila; otros están compuestos por varios elementos por ejemplo nombre de pila y apellido, nombre de pila y término o frase asociada, etc.). Los primeros no presentan mayores dificultades, pero en los segundos debe elegirse uno de los elementos, y modificar el orden del nombre para poner ese elemento en primer lugar.

Cuando un nombre consta de varias partes, debe usarse como elemento de orden la parte del nombre por el que la persona aparece listada en fuentes de referencia de su país o en su lengua (regla 22.4A). Es importante consultar fuentes que respeten el uso del país y la lengua de la persona; algunas fuentes utilizan criterios uniformes para todos los nombres sin importar su origen o la preferencia de la persona, por lo que no ofrecen información confiable para cada caso particular. Esta regla general debe aplicarse en conjunción con las reglas siguientes (22.5-22.9), que fijan los criterios a aplicar para los encabezamientos bajo apellido, título de nobleza, nombres de pila, etc. De todas maneras, si se sabe que la persona prefiere una forma normalizada de su nombre diferente de la que resulta de aplicar estas reglas, esa preferencia tiene precedencia, y debe elegirse el elemento de orden que prefiera la persona. Por ejemplo, si las reglas indican que el elemento de orden debe ser el apellido, pero la persona prefiere una forma en la que el elemento de orden es una partícula que precede al apellido, debe adoptarse esta última forma, y no la que indica la regla.

Los posibles elementos de orden son:

- Apellido.
- Nombre de pila.
- Título de nobleza.
- Otros elementos que identifiquen a la persona (iniciales, una frase o un término).

Una vez elegido el elemento de orden, en general es necesario modificar el orden de los elementos del nombre para que éste quede en primer lugar (regla 22.4B3), separándolo del resto mediante una coma.

Guillermo **Martínez**

Martínez, Guillermo

Puede suceder que no sea necesario realizar una transposición de elementos, porque el elemento de entrada es el primero del nombre, en cuyo caso se transcribirá en orden directo (regla 22.4B1). De todas maneras, aunque no haya que invertir el nombre, si el primer elemento es un apellido, hay que separarlo de los otros por una coma, como sucede, por ejemplo, con los nombres chinos (regla 22.4B2)

El nombre	Wu Hsing-Chung
se registra	**Wu, Hsing-Chung**

La inversión del orden para el elemento de entrada no implica que deba alterarse el orden del resto de los elementos. Si se elige, por ejemplo, un segundo apellido como elemento de entrada, ese apellido se colocará en primer lugar, seguido de una coma, pero el resto del nombre (nombres de pila, primer apellido), aparecerá después de la coma en el orden habitual.

Alcir Ribeiro Carneiro de I Almeida

Almeida, Alcir Ribeiro Carneiro de

Apellidos como elemento de entrada

La mayoría de los nombres occidentales está compuesto por uno o varios nombres de pila y un apellido, que puede ser simple o compuesto. En los nombres con apellido, el elemento de entrada debe ser el apellido (regla 22.5 A1), a menos que alguna de las reglas posteriores indique utilizar otro elemento.

El nombre	Italo Calvino
se registra	**Calvino, Italo**

Aún en el caso de que el apellido esté solamente representado por una inicial, será el elemento de entrada.

El nombre	Paul O.
se registra	**O., Paul**

Es posible que el nombre contenga un elemento que no es apellido pero que en la práctica funciona como tal; debe tratárselo como apellido, y utilizarlos como elemento de entada (22.5B). Por ejemplo, la X en Malcolm X

no es un apellido, ni la inicial de uno, pero se usa como tal, por lo que el nombre se establece como X, Malcolm.

Los apellidos pueden ser simples (un solo elemento) o compuestos (varios elementos). Los apellidos simples quedan cubiertos por la regla general 22.5A; los compuestos requieren algunas instrucciones específicas. Para ellos no puede existir una única regla, porque su formación no sigue las mismas pautas en todos los idiomas y países, y por lo tanto el elemento de entrada varía en los apellidos compuestos de distintos idiomas. Por ejemplo, para los apellidos compuestos en español, el elemento de entrada es el primer apellido, pero para los apellidos compuestos en portugués, es el último. De todas maneras, la regla básica tiene precedencia aún en estos casos: las reglas sobre apellidos compuestos deben aplicarse en el orden en que se dan, y la primera de ellas se refiere a la forma preferida o establecida del nombre (regla 22.5C2). Aunque una regla posterior indique que la forma de entrada de un apellido compuesto español es por el primer elemento, si la persona prefiere el uso del segundo, ese uso tiene precedencia al momento de decidir. Esta indicación de preferencia puede darse por el uso permanente u ocasional de un elemento del apellido como inicial.

El nombre	Mariano G. Campo (Mariano González Campo)
se registra	**Campo, Mariano G.**

En segundo lugar, debe darse precedencia a la forma en que el nombre aparece listado en las fuentes de referencia del país o en la lengua de la persona por sobre la forma indicada en alguna de las reglas siguientes. En ciertos casos, los usos de un país pueden diferir del uso general de un idioma reflejado en las reglas siguientes. En la Argentina, por ejemplo, es habitual en los apellidos con partículas que la partícula sea el elemento de orden (De Cecco, Sergio; De Marco, Miguel Ángel), mientras que la regla para el español establece que en la mayoría de los casos el elemento de orden es el que sigue a la partícula, por lo que estos nombres debería establecerse como Cecco, Sergio de y Marco, Miguel Ángel de. El uso tiene precedencia sobre la regla: deben utilizarse las formas De Cecco, De Marco.

En algunos casos, puede decirse que la elección del elemento de entrada está ya resuelta de antemano, independientemente del origen del apellido: cuando las partes del apellido compuesto se presentan unidas por un guión, deben transcribirse tal como aparecen, sin separarlas ni omitir el guión (regla 22.5C3).

El nombre	John Dalrymple-Hay
se registra	**Dalrymple-Hay, John**

Para el resto de los apellidos compuestos, hay dos posibilidades: que el elemento de entrada sea el primer apellido, o que sea el último. En todos los idiomas, excepto el portugués, el elemento de entrada es el primer apellido (regla 22.5C4)

El nombre	Ramón Menèndez Pidal
se registra	**Menéndez Pidal, Ramón**

En los apellidos compuestos portugueses, el elemento de entrada es el último apellido.

El nombre	António de Figueiredo Gomes e Sousa
se registra	**Sousa, António de Figueiredo Gomes e**

Cuando una mujer casada utiliza el apellido de su marido junto con su apellido de soltera, se considera un apellido compuesto. Su tratamiento depende de la lengua de la persona. En checo, español, francés, húngaro e italiano, se tratan de la misma manera que la mayoría de los apellidos compuestos: el elemento de orden es el primer apellido, es decir, el de soltera (regla 22.5C5).

El nombre	Arminda Aberastury de Pichón Rivière
se registra	**Aberastury de Pichón Rivière, Arminda**

En cualquier otro idioma, el elemento de entrada es el apellido del marido.

El nombre	Mary Wollstonecraft Shelley
se registra	**Shelley, Mary Wollstonecraft**

Los apellidos compuestos de mujeres casadas presentan con cierta frecuencia casos en los que la forma preferida de la persona es diferente de la que indica la regla. Muchas mujeres casadas dan preferencia al apellido del marido, utilizando sólo la inicial de su apellido de soltera. Debe respetarse la preferencia de la persona, y utilizar como elemento de orden el apellido del marido.

El nombre	María Hortensia Palissa Mujica de Lacau, que aparece como María Hortensia P. M. de Lacau

se registra	**Lacau, María Hortensia P. M. de**

En caso de duda sobre si se trata o no de un apellido compuesto, debe tratarse como si lo fuera, y por lo tanto utilizar el primer apellido como elemento de entrada, a menos que la lengua de la persona sea inglés o una lengua escandinava, en cuyo caso se presume que sólo el último elemento es apellido (regla 22.5C6). En inglés, la costumbre de utilizar el apellido de la madre u otro apellido como segundo nombre de pila hace que muchas veces un apellido parezca compuesto, pero no lo sea. Por ejemplo, el *Fitzgerald de John Fitzgerald Kennedy* es el apellido materno utilizado como nombre de pila. En este caso, no hay duda de que el elemento de entrada es *Kennedy*, pero en otros casos menos conocidos, el catalogador puede dudar sobre la naturaleza de un elemento que parece apellido pero puede ser un nombre de pila. Es conveniente consultar fuentes de referencia para determinar cuándo un apellido inglés es realmente compuesto.

Para los apellidos dudosos en inglés, no es necesario hacer una referencia desde el elemento no usado como elemento de orden. En el caso de personas de lengua escandinava, sí debe hacerse una referencia por el otro elemento que podría ser apellido.

El nombre	Aage Bøttger Sørensen
se registra	**Sørensen, Aage Bøttger**
Referencia desde:	Bøttger Sørensen, Aage

Términos de parentesco

Otro elemento que puede aparecer en un apellido compuesto son los términos que indican parentesco, muy comunes en portugués (*Netto*, *Sobrinho*, *Filho*, *Junior*) y también en inglés (*Jr.*, *Sr.*). Cuando se trata de personas de lengua portuguesa, se considera que esas palabras forman parte del apellido, y deben transcribirse a continuación de éste. No son apellidos en sí mismos, por lo que aunque sean el último elemento de un apellido portugués compuesto, no pueden ser usados solos como elemento de orden; siempre deben acompañar a un apellido.

El nombre	Aureliano Alves Netto
se registra	**Alves Netto, Aureliano**

En los demás idiomas, en principio no se utilizan términos de parentesco; sólo se agregan si es necesario distinguir entre dos nombres iguales (regla 22.5C8). Como las reglas para adiciones a los nombres establecen

que deben adicionarse otros elementos en orden de prioridad (fechas, nombres completos), es poco común que sea necesario agregar *Jr. y Sr.* a dos nombres iguales para distinguirlos.

El nombre	James Tiptree, Jr.
se registra	**Tiptree, James**

Apellidos con partículas (regla 22.5D)

Con frecuencia, los apellidos en diferentes idiomas incluyen partículas escritas por separado que anteceden al apellido. En general, son preposiciones (de, d´, etc.), artículos (las, le, etc.), o contracciones de preposición y artículo (del, du, etc.), aunque también hay algunas que no cumplen ninguna de estas funciones gramaticales, como O' o Mac en los apellidos escoceses o irlandeses.

Cuando un apellido contiene una partícula, en primer lugar debe buscarse la forma más habitual o establecida del nombre, en fuentes de referencia en la lengua o del país de la persona (regla 22.5D1). Si a partir de las fuentes de referencia no puede establecerse el elemento de orden, deben seguirse las indicaciones de la regla 22.5D1, de acuerdo con el idioma de la persona:

- **Alemán:** el elemento de orden es la partícula cuando se tata de un artículo o contracción (Am, Aus´m, Vom, Zum, Zur)

El nombre	Johannes zum Felde
se registra	**Zum Felde, Johannes**

En los demás casos, el elemento de orden es el que sigue a la partícula (von, von der, von und zu)

El nombre	Rudolf von Alt
se registra	**Alt, Rudolf von**

- **Español:** el elemento de orden es la partícula cuando se trata de un artículo (La, Las, Los)

El nombre	Antonio Las Heras
se registra	**Las Heras, Antonio**

En todos los demás casos, es decir, cuando se trata de preposiciones (de), contracciones de preposición y artículo (del), o combinaciones de preposición y artículo (de la, de las, de los), el elemento de orden es el que sigue a la partícula.

El nombre	Javier de las Heras
se registra	**Heras, Javier de las**

Es necesario tener presente que esta regla se aplica a los casos en que la partícula precede al apellido que es elemento de orden (Bartolomé de las Casas). Cuando se trata de un apellido compuesto con una partícula en el medio (Javier García de Alba), no debe aplicarse esta regla sino la regla general de apellidos compuestos.
La preferencia en algunos países de habla hispana, como la Argentina, marca en general el uso de la partícula como elemento de orden, independientemente de su naturaleza (De la Barrera, Sonia, y no Barrera, Sonia de la). Debe chequearse el origen de la persona, y si es posible, fuentes de referencia de su país, antes de aplicar esta regla.

- **Francés:** el elemento de orden es la partícula cuando se trata de artículo o contracción (Le, La, L', Du, Des)

El nombre	Jean Du Berger
se registra	**Du Berger, Jean**

En el caso de preposiciones (de, d'), el elemento de orden es el que sigue a la partícula. El hecho de que la preposición esté unida al elemento siguiente mediante un apóstrofe no impide que se separen ambos elementos; el apóstrofe se transcribe al final, unido a la preposición.

El nombre	Romain d'Aurignac
se registra	**Aurignac, Romain d'**

- **Holandés:** el elemento de orden es el que sigue a la partícula, a menos que ésta sea ver.

El nombre	Suzan Annemarie van der Aart
	Frank Ver Beck

se registra **Aart, Suzan Annemarie van der**
Ver Beck, Frank

- **Inglés:** en todos los casos, el elemento de orden es la partícula.

El nombre Rudolph Radama von Abele (estadounidense)
Matthew De Abaitua (inglés)
se registra **De Von Abele, Rudolph Radama**
Abaitua, Matthew

Muchas de las partículas en los apellidos de personas de lengua inglesa provienen de otros idiomas (por ejemplo, el von y el de del ejemplo anterior), por lo que pueden confundirse con apellidos en esos idiomas. Incluso, muchas personas de otras nacionalidades cambian el uso de sus apellidos al adoptar el inglés como lengua; el nombre de Werner von Braun, físico alemán que adoptó la ciudadanía estadounidense, debe establecerse bajo la partícula, como Von Braun, Werner, porque esa es la forma predominante.

- **Italiano:** para los nombres modernos, el elemento de orden es la partícula.

El nombre Sergio Di Macco
se registra **Di Macco, Sergio**

Para los nombres medievales o de principios de la Edad Moderna, deben consultarse fuentes de referencia para determinar si la partícula es parte del apellido o no. Si se encuentra que una preposición se omite a veces, el elemento de orden debe ser la parte que sigue a la preposición. En general, las partículas de, de', degli, dei y de li en apellidos de esa época no forman parte del nombre.

El nombre Marco degli Oddi
se registra **Oddi, Marco degli (1526-1591)**

- **Portugués:** el elemento de orden es el que sigue a la partícula.

El nombre Adalberto Soares da Silva
se registra **Silva, Adalberto Soares da**

Vale nuevamente la aclaración sobre los apellidos compuestos: esta regla sobre partículas debe aplicarse al último elemento de un apellido compuesto portugués, no a elementos anteriores. Por ejemplo, el nombre *Manoel Rodrigues da Silva Abreu* debe registrarse como *Abreu, Manoel Rodrigues da Silva*, y no como *Silva Abreu, Manoel Rodrigues da*.

La regla 22.5D1 contiene además provisiones para el tratamiento de apellidos con partículas en afrikáans, checo y eslovaco, lenguas escandinavas y rumano.

Otras partículas

Cuando la partícula no es artículo, preposición o contracción, como sucede por ejemplo con las partículas de apellidos escoceses, irlandeses o árabes, el elemento de entrada es la partícula: *A', Abu, Ap, Ben, O, Mac, Fitz*, etc. (regla 22.5D2)

El nombre	Donall MacAmhlaigh
	Humphrey Ap Evans
se registra	**Mac Amhlaigh, Donall**
	Ap Evans, Humphrey

Cuando la partícula aparece unida por un guión al apellido, o integrada a él, no importa el caso de que se trate, no debe separarse. Se considera la combinación de partícula y apellido como un solo elemento, y se registra tal como aparece (regla 22.5E). Debe realizarse una referencia desde la parte que sigue a la partícula cuando sea necesario.

El nombre	Romeo DeCristoforo
se registra	**DeCristoforo, Romeo**

Un caso de elección y forma del nombre

El caso de *Antonio de Nebrija* (1441-1522) resulta útil para ejemplificar el proceso de elección de la forma autorizada de un nombre. Este autor tenía dos nombres: su nombre verdadero era *Antonio Martínez de Cala*, pero su obra fue publicada bajo el nombre de *Elio Antonio de Nebrixa*, o *Nebrija*.

En primer lugar, entonces, hay que elegir entre los dos nombres: el verdadero o el seudónimo. Como el más conocido es el seudónimo, se elige ése. Una vez que se ha determinado qué nombre se utilizará, debe determinarse si existe más de una forma de ese nombre. En este caso, existen

varias formas del nombre, relacionadas con la lengua, la extensión y la ortografía. Como muchos autores de su época, *Nebrija* adoptó formas latinizadas para su nombre, *Antonius Nebrissen* y *Antonius Lebrixen*. Dado que la forma en español es la que ha predominado, debe elegirse ésa para establecer el nombre. En cuanto a la extensión, el nombre en español ha llegado a ser más conocido en una forma abreviada: no *Elio Antonio de Nebrixa* sino *Antonio de Nebrixa*. Por lo tanto, debe preferirse la forma abreviada sobre la completa. Se presenta también una variación ortográfica: Nebrixa o Nebrija. Como en cambio de x a j responde a un cambio en la ortografía del español, debe preferirse la forma más reciente, esto es, *Nebrija*.

Finalmente, debe determinarse el elemento de orden. Como el apellido contiene una partícula, debe establecerse si el elemento de orden debe ser la partícula o el elemento que sigue; dado que la partícula es la preposición de, el elemento de entrada debe ser *Nebrija*. Por lo tanto, la forma establecida del nombre para la persona llamada *Antonio Martínez de Cala será Nebrija, Antonio de*.

Para cubrir la posibilidad de que un usuario pueda iniciar la búsqueda por el nombre verdadero, debe realizarse la siguiente referencia:

Martínez de Cala, Antonio
Véase
Nebrija, Antonio de

También debe hacerse una referencia desde la forma completa del nombre a la forma usada, que está abreviada por la ausencia del primer nombre de pila.

Nebrija, Elio Antonio de
Véase
Nebrija, Antonio de

Para el cambio ortográfico, las reglas no indican realizar referencias, y tampoco resulta un impedimento para la recuperación el cambio de una letra en la sexta posición en el apellido, por lo que no es necesario hacer una referencia para la forma ortográfica no usada, Nebrixa.

Títulos de nobleza (regla 22.6)

Cuando una persona es principalmente conocida por su título de nobleza, éste debe utilizarse como elemento de entrada (regla 22.6A1). La regla debe aplicarse a aquellas personas que en las manifestaciones de sus obras utilizan sus títulos con preferencia a sus apellidos, o

que en fuentes de referencia aparecen listados bajo sus títulos. Por ejemplo, Ángel de Saavedra y Ramírez de Baquedano publicó sus obras bajo su título, Duque de Rivas; debe elegirse entonces como elemento de entrada su título, y no su apellido.

Un título de nobleza consta en general de dos elementos: el nombre propio del título, que en muchas ocasiones es un nombre geográfico, y un término que denota el rango (barón, conde, duque, etc.)

Ángel de Saavedra y Ramírez de Baquedano, **duque de** **Rivas**

Término que denota el rango — Nombre propio del título

Como regla general, el elemento de entrada para un título de nobleza es el nombre propio del título. A continuación se coloca, separado por una coma, el nombre personal en orden directo de nombre de pila-apellido, eliminando los nombres de pila no usados, y luego de otra coma, el término que indica el rango en lengua vernácula.

El nombre Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, marqués de Camarasa

Se registra **Camarasa, Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, marqués de**

Se hace una referencia del apellido, a menos que sea el mismo que el nombre propio del título de nobleza.

Fernández de Henestrosa y Mioño, Ignacio, marqués de Camarasa
Véase
Camarasa, Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, marqués de

Si la persona no utiliza su apellido o el término que indica el rango, éstos no se incluyen. Por ejemplo, si el marqués de Camarasa no utilizara su apellido, la forma de su nombre debería ser *Camarasa, Ignacio, marqués de*.

Nombre de pila (regla 22.8)

Si el nombre de una persona no lleva apellido, y no incluye un título de nobleza, debe utilizarse como elemento de entrada aquel por el que la persona aparece listada en fuentes de referencia (regla

22.8A1). Debe incluirse cualquier palabra o frase que aparezca comúnmente asociada al nombre, que se transcribe a continuación del nombre, precedida de coma.

Pedro, de Aragón

Cuando sea necesario, deben realizarse referencias de estas palabras o frases, o de otras formas del nombre u otros nombres por los que la persona pueda ser conocida.

Aragón, Pedro de
véase
Pedro, de Aragón

Nombres latinos (regla 22.9A1)

Para los nombres de autores latinos hasta el año 476, que se representan mediante una forma bien establecida en la lengua del catalogador, el elemento de entrada debe ser aquel por el que aparecen listados en fuentes de referencia, transponiendo elementos según sea necesario. En caso de duda, debe registrarse el nombre en orden directo.

El nombre Marco Tulio Cicerón
se registra Cicerón, Marco Tulio

Nombres representados por iniciales, letras o números (regla 22.10)

Cuando el nombre de una persona aparece representado por un grupo de iniciales, letras o números, el elemento de entrada debe ser ese grupo registrado en orden directo.

El nombre A.M.J.
se registra A.M.J.

Deben incluirse los signos tipográficos que acompañen a iniciales (por ejemplo, puntos luego de cada una), pero no deben incluirse signos que aparezcan a continuación de nombres que constan de una sola inicial (por ejemplo, puntos suspensivos), o signos utilizados para reemplazar las letras de un nombre (por ejemplo, asteriscos). En estos casos, se coloca un punto a continuación de la inicial.

El nombre	Mr. De la C***
se registra	**De la C., Mr.**

Si hubiera una palabra o frase asociada a las iniciales, letras o números, debe incluirse también.

P. P., Well-wisher to the peace and tranquility of this nation

Cuando el nombre consta de iniciales, debe hacerse una referencia de nombre título por la forma invertida de las iniciales, es decir, tratándolas como si fueran iniciales de nombres de pila y apellido.

El nombre	A.M.J.
se registra	**A.M.J.**
Referencia desde	J. A. M. [título de la obra]

Si es necesario, deben realizarse referencias por palabras o frases asociadas con las iniciales, letras o números. Cuando el nombre está representado por números, debe realizarse una referencia por el número escrito en palabras.

El nombre	Perri 6
se registra	**6, Perri**
Referencia desde	Seis, Perri

Si el nombre está representado solamente por caracteres no alfanuméricos (asteriscos, signos de interrogación o exclamación, etc.), no debe utilizarse como punto de acceso. La regla 21.5 sobre obras de autoría desconocida indica en estos casos hacer el punto de acceso principal por el título, y no hacer punto de acceso secundario por los caracteres no alfanuméricos. Al no utilizarse como puntos de acceso, no hay reglas para la presentación de un nombre que sólo consta de este tipo de caracteres.

Frase que identifica a una persona (regla 22.11)

Cuando una persona es identificada mediante una frase, ya sea por decisión propia o porque le ha sido asignada por académicos, fuentes de de referencia, etc., esa frase debe utilizarse como forma autorizada del nombre. Debe transcribirse en orden directo en los siguientes casos:

- Cuando la frase u otra denominación no contiene un nombre de pila (regla 22.11A)

Amante de la justicia

Si la frase no da idea de un nombre de persona, se agregará entre paréntesis un término que permita identificarlo como tal.

Modern Syntax (Escritor)

- Cuando la frase incluye un nombre de pila precedido de un término que no es término de tratamiento, cargo o parentesco. En este caso, debe hacerse una referencia por la forma invertida de la frase.

Poor Bill
Referencia desde Bill, Poor

- Cuando la frase contiene el nombre de otra persona (regla 22.11C); si las obras del autor identificado mediante la frase han sido atribuidas a la persona que la frase nombra, deben conectarse ambos encabezamientos mediante referencias de véase además o referencias explicativas.

Pseudo Andrónico, de Rodas

Referencia explicativa desde este encabezamiento al encabezamiento de Andrónico, de Rodas, y desde el encabezamiento de Andrónico, de Rodas, a éste.

- Cuando se trata de una frase o una palabra que caracteriza al autor, pero no lo nombra, o una frase que nombra otra obra del autor (regla 22.11D).

Capitán de las Dunas
Maestro del Codice di San Giorgio

Al transcribir la frase, se omite el artículo inicial, si lo hubiera.

Esta regla se aplica cuando la persona es identificada mediante esa frase, no porque aparezca en alguna manifestación de sus obras, sino porque en

fuentes de referencia o en las manifestaciones de sus obras aparece habitualmente identificada de esta manera. Cuando sea necesario, se hace una referencia de la forma *[Título], Autor de*.

- Cuando la persona es conocida por un nombre, y en alguna de las manifestaciones de sus obras aparece una frase que caracteriza a la persona o menciona alguna otra obra, debe utilizarse como forma autorizada el nombre por el que es comúnmente conocida, y hacer una referencia por la frase.

La frase	Por el autor de la Biblioteca americana vetustísima
se registra como	**Harrisse, Henry**

Referencia desde Biblioteca americana vetustísima, Autor de

En los siguientes casos, la frase debe registrarse en orden invertido, con referencia desde la forma en orden directo:

- Cuando la fase o término tiene la apariencia de nombre de pila o iniciales y apellido (regla 22.11A)

El término	A.L. Baro
se registra como	Baro, A. L.

Referencia desde A.L. Baro

(Es el seudónimo de Álvaro de la Iglesia y Santos, un juego con las letras de su primer nombre)

- Cuando la frase está compuesta por un nombre de pila y un término que denota parentesco, cargo o posición (regla 22.11B)

La frase	Tia Stela
se registra como	Stela, Tia

Referencia desde Tia Stela

Adiciones a los nombres

Ciertos tipos de nombres requieren adiciones. Es el caso de los santos cristianos, a los que debe agregarse, luego del nombre normalizado según las reglas precedentes, la palabra *Santo* o *Santa* (regla 22.13). Muchas veces, la forma conocida del nombre de los santos está for-

mada por un nombre de pila y una palabra o frase que acompaña al nombre. La adición de santo o santa debe hacerse a continuación de la palabra o frase que acompaña al nombre.

El nombre	Santa Rosa de Lima
	San Juan de la Cruz
se registra	**Rosa, de Lima, Santa**
	Juan, de la Cruz, Santo

La adición debe hacerse aun cuando el nombre contenga un apellido y ése sea el elemento de entrada.

El nombre	San Maximillan Kolbe
San Juan de la Cruz	**Kolbe, Maximilian, Santo**

Cuando dos santos tienen el mismo nombre, debe agregarse al nombre de cada uno otra palabra o frase adecuada que permita distinguirlos, aún cuando ésta no forme habitualmente parte del nombre (regla 22.14)

Si el santo o santa ha sido papa, emperador, emperatriz, rey o reina, esas posiciones tienen precedencia para el establecimiento de la forma autorizada del nombre; deben seguirse por lo tanto las instrucciones correspondientes a personas de la realeza y papas (reglas 22.16A, 22.16B). Por ejemplo, el papa Pío X es también conocido como *San Pío X*. Debe usarse su nombre como papa y no como santo.

Si el nombre por el que se identifica una persona consiste solamente en un apellido, es necesario agregar cualquier palabra o frase que aparezca asociada con el nombre, si es que existe alguna (regla 22.15A)

El nombre	Dr. Franck
se registra	**Franck, Dr.**

Si fuera necesario, es decir, si es probable que un usuario pueda buscar el nombre en orden directo, debe hacerse una referencia por la forma del nombre en orden directo. Cuando el apellido aparece solo, sin palabra o frase asociada, debe registrarse el apellido solo, a menos que sea necesario distinguirlo de otro apellido igual, usado también como único elemento de un nombre.

No deben realizarse adiciones a otros tipos de nombres cuyo elemento de entrada sea el apellido, a menos que:

- Se trate de mujeres casadas que se identifican solamente por el nombre del marido; esto sucede por ejemplo en personas de habla inglesa, donde la mujer casada puede identificarse solamente como Mrs. John Smith (el término de tratamiento y el nombre del marido), por lo que si se elimina ese término, el nombre parece corresponder al marido y no a la esposa.

El nombre	Mrs. James Hall
se registra	**Hall, James, Mrs.**

- Sea necesario distinguir entre dos personas del mismo nombre, y no se disponga de otros elementos, como fechas o formas completas del nombre. La regla 22.19 indica cómo proceder con los nombres asentados bajo un nombre de pila y los nombres asentados bajo el apellido.

Los nombres de personas de la realeza llevan también adiciones, según su rango. Las adiciones (términos que denotan rango, nombres geográficos, etc.) deben hacerse, siempre que sea posible, en la lengua del catalogador. Para las personas de rango real más elevado (reyes, emperadores, etc.), se agrega al nombre una frase compuesta por un término que indique el rango, seguido de la indicación de la nación o pueblo que corresponde (regla 22.16A1)

Felipe II, Rey de España

Algunas de estas personas pueden ser conocidas además por otras formas de su nombre, como nombres acompañados de frases (*Felipe el Hermoso*), o como santos (*San Luis de Francia*). Por esas formas, que no se utilizan como formas autorizadas del nombre, deben realizarse referencias (regla 22.16A2)

Felipe, el Hermoso
Véase
Felipe I, Rey de Castilla

Los consortes de personas con el rango real más elevado (reinas que lo son por ser esposas de reyes, príncipes que son esposos de reinas) se identifican por su nombre, seguido del título que les corresponde como consor-

tes, y la indicación "consorte de" seguida del nombre del cónyuge, construido según las indicaciones precedentes (regla 22.16A3)

Sofía, Reina, consorte de Juan Carlos I, Rey de España

Los hijos y nietos de personas del más alto rango de la realeza de un país se identifican por su nombre, seguido del título que les corresponde, por ejemplo, Príncipe de Asturias en España, o Príncipe de Gales en el Reino Unido (regla 22.16A4). Si el título consta solamente de un término que denota el rango, es necesario hacer otra adición que permita identificarlo. Puede ser otro título de nobleza, o la indicación "hijo de", "nieto de", etc., seguido del nombre de la persona real en la forma indicada anteriormente.

Sofía Albertina, Princesa, hija de Adolfo Federico, Rey de Suecia

Para los nombres de papas, por tratarse de nombres compuestos solamente por nombres de pila, se registran directamente, acompañados del número correspondiente, y a continuación se agrega la palabra Papa, precedida de coma (regla 22.16B)

El nombre	Benedicto XVI
se registra	**Benedicto XVI, Papa**

Los nombres de obispos y otras personas de vida religiosa que se identifican por un nombre de pila llevan también como adición el o los términos que indican su jerarquía eclesiástica, o los términos de tratamiento comúnmente asociados con el nombre (reglas 22.16C, 22.16D)

Juan, obispo de Éfeso
Leoncio, abad de San Saba

Adiciones para distinguir entre nombres idénticos (regla 22.17)

Cuando la forma del nombre de una persona, redactada según las reglas precedentes, resulta idéntica a la forma del nombre de otra persona, es necesario distinguir ambos nombres, mediante alguna adición que permita diferenciarlos. El primer elemento a adicionar son las fechas de nacimiento o nacimiento y muerte de la persona (regla 22.17A)

Dumas, Alexandre (1726-1802)
Dumas, Alexandre (1802-1870)
Dumas, Alexandre (1824-1895)

Las fechas asociadas con un nombre pueden ser fechas precisas o probables de nacimiento y muerte, pero también fechas aproximadas durante las cuales vivió o desarrolló su actividad una persona. Los ejemplos de la regla 22.17A indican cómo registrarlas en cada caso.

La instrucción de la regla es realizar la adición de las fechas una vez que se ha comprobado que existe un conflicto entre dos nombres. En el caso del primer nombre, los datos de la fecha deberán agregarse sólo cuando se registre en el catálogo un segundo autor con el mismo nombre. Este procedimiento tiene la ventaja de reducir el número de casos en los que se adicionan fechas, pero su desventaja es que deben revisarse y corregirse nombres ya incluidos en el catálogo, y realizar nuevamente una investigación sobre la persona para determinar las fechas correspondientes. La regla 22.17A ofrece otra opción: agregar fechas a todos los nombres, sin necesidad de que exista un conflicto con otro nombre. De esta manera, si bien se hace un mayor número de adiciones, éstas se realizan en el momento de establecer la forma autorizada del nombre, y se previene el posible conflicto con otros nombres. La investigación de las fechas se hace como parte de la investigación para el establecimiento del nombre, y no es necesario realizar modificaciones sobre nombres ya incorporados al catálogo. Esta política de prevención de conflictos entre nombres es la adoptada por muchas grandes bibliotecas, entre ellas la Library of Congress.

Cuando se establece una forma incompleta de un nombre, porque es la forma preferida por el autor, y esa forma es idéntica a la forma establecida del nombre de otro autor, se usa como elemento para distinguir los nombres la adición de la forma completa (regla 22.18). No se trata de usar la forma completa como forma establecida; debe usarse la forma más utilizada, pero agregándole los datos que permitan diferenciarla del otro nombre.

Rodríguez, M. (Mara)
Rodríguez, M. (Mario)

Esta situación se presenta en general cuando la forma elegida del nombre incluye iniciales que pueden desarrollarse, pero también puede incluir casos en los que se conocen nombres, apellidos, etc., que no son parte de la forma establecida del nombre.

Rodríguez, Eliseo
Rodríguez, Eliseo (Eliseo José)

También en el caso de las formas completas, la regla da la opción de agregar la forma completa en todos los casos en que se aplique, aunque no exista conflicto con otro nombre. Si se adopta esta opción, sólo pueden desarrollarse las iniciales que formen parte de la forma elegida del nombre, pero no pueden agregarse nombres, apellidos o iniciales que no formen parte de la forma elegida. En el ejemplo de M. Rodríguez, podría añadirse el nombre completo, aunque no existiera conflicto con otro nombre; en el ejemplo de Eliseo Rodríguez, en cambio, la adición de un nombre que no forma parte de la forma establecida sólo puede hacerse si existe conflicto con otro nombre.

Cuando no se dispone de fechas ni de formas más completas del nombre, pueden adicionarse términos que permitan distinguir entre nombres idénticos. Si se trata de nombres cuyo elemento de orden es un nombre de pila, el catalogador debe elegir un término que en forma breve identifique a la persona, y agregarlo a continuación del nombre entre paréntesis (regla 22.19A). En general, los nombres a los que se aplica esta provisión son nombres anteriores a la Edad Moderna.

Para nombres idénticos cuyo elemento de orden es un apellido, si no se dispone de fechas o formas completas, se adiciona algún término que aparezca asociado al nombre en las manifestaciones de las obras de la persona o en fuentes de referencia. Puede ser un término de tratamiento, honorífico, iniciales de un grado académico o que indiquen pertenencia a una institución, etc. (regla 22.19B)

Díaz, Carlos
Díaz, Carlos, Ph. D. en economía

Siempre que sea posible, deben distinguirse los nombres idénticos mediante el uso de las adiciones indicadas (fechas, forma completa del nombre, término distintivo). Sólo cuando no es posible aplicar ninguno de estos elementos, puede utilizarse una misma forma del nombre para representar a varias personas (regla 20.20)

El capítulo 22 concluye con una serie de reglas especiales para ciertos nombres de diverso origen, lengua y alfabeto: árabes, birmanos y karenes, chinos, índicos, indonesios, malayos y tailandeses (reglas 22.21-22.28).

5.2.2 *Nombres geográficos*

Los nombres geográficos, de cuya forma se ocupa el capítulo 23 de las AACR2R, pueden cumplir tres funciones en los puntos de acceso (regla 23.1A):

1) Adición para distinguir entre dos o más entidades que tienen el mismo nombre

Instituto Nacional de Administración Pública (Guatemala)
Instituto Nacional de Administración Pública (México)

2) Adición a otros nombres de entidades, por ejemplo, conferencias

Congreso de Derecho Internacional del Cono Sur (1995 : Concordia, Argentina)

3) Nombre de una entidad corporativa, el gobierno que rige una jurisdicción, cuando ese gobierno es punto de acceso

Argentina

El principio general para los nombres geográficos, llamados lugares en las reglas, es usar la forma del nombre en el idioma del catalogador, que es el de los usuarios del catálogo para el cual se construyen los registros. Este principio busca ofrecer al usuario la forma del nombre que presumiblemente le resultará más conocida, y se aplica siempre que sea posible, es decir, siempre que exista una forma en la lengua del catalogador, en nuestro caso, el español (regla 23.2A). La existencia de una forma del nombre en el idioma del catalogador debe determinarse a través de diccionarios geográficos y otras fuentes de referencia en esa lengua.

El nombre	London
	Firenze
	United States of America
	France
se registra como	**Londres**
	Florencia
	Estados Unidos
	Francia

El principio que rige el registro de los nombres geográficos en los puntos de acceso es diferente al que se aplica a los nombres geográficos en la descripción. Como elemento descriptivo, el nombre geográfico se transcribe en la forma en que aparece, porque el objetivo de la descripción es lograr la identificación del recurso. Como punto de acceso, el objetivo del nombre geográfico es primordialmente el de permitir localizar grupos de recursos, o facilitar la identificación de la entidad corporativa que se utiliza como punto de acceso, y para ello es necesario usar el nombre de manera uniforme, y en la forma que sea más conocida para el usuario.

Si no existe una forma del nombre geográfico en español, debe usarse la forma en la lengua oficial del país donde se encuentra el lugar (regla 23.B1)

Minas Gerais
Poitiers
Liverpool

Algunos nombres geográficos llevan palabras que indican un tipo de jurisdicción (regla 23.5): Partido de *La Matanza*, *Ciudad del Cabo*. Es necesario determinar si en listas publicadas en el país ese término aparece unido al nombre. Si es así, entonces se registrará como parte del nombre.

Ciudad del Cabo

Si no, debe omitirse:

La Matanza

Los nombres geográficos que corresponden a jurisdicciones menores que las nacionales (por ejemplo, ciudades, provincias), deben llevar siempre como adición el nombre del país en el que se encuentran (regla 23.4B). En ediciones anteriores de las AACR2, esta regla era optativa; sólo debía agregarse el nombre de un lugar mayor para solucionar el conflicto entre dos lugares con el mismo nombre. Actualmente, es obligatorio agregar el nombre del lugar mayor en todos los casos (con ciertas excepciones para determinados países, reglas 23.4C-23.4D). De esta forma se previene un posible conflicto con otro lugar del mismo nombre, lo que disminuye la probabilidad de tener que volver a revisar y corregir un nombre ya establecido en el catálogo.

Los nombres geográficos usados como adición a otro elemento (el nombre de una entidad corporativa, otro nombre geográfico) se agregan a con-

tinuación del elemento que acompañan, entre paréntesis (regla 23.4A). Cuando el nombre geográfico se usa como elemento de entrada, se da de la siguiente forma:

Lugar (Nombre geográfico mayor)
Córdoba (Argentina)
Córdoba (España)

Cuando el nombre geográfico se usa como adición a otro nombre, y se da ya entre paréntesis, la adición del nombre geográfico mayor se hace dentro del mismo par de paréntesis, precedido de una coma.

Entidad corporativa (Nombre geográfico, nombre geográfico mayor)
Centro Humboldt (Managua, Nicaragua)

Hay excepciones a esta regla: los lugares en Australia, Canadá, Malasia, EE.UU., la Unión Soviética, Yugoslavia (regla 23.4C), y los lugares en las Islas Británicas (regla 23.4D), deben ser tratados de manera diferente. Para los países comprendidos en la regla 23.4C, no se utiliza la adición del nombre geográfico mayor (el país) a los nombres de los estados o provincias que componen el país. En cuanto a lugares menores (por ejemplo, ciudades o condados), se agrega el nombre del estado o provincia en que se encuentran, no el nombre del país.

El nombre	California, Estados Unidos
	Las Vegas, Nevada
se registra	**California**
	Las Vegas (Nev.)

Los nombres de estados y provincias de Australia, Canadá y Estados Unidos tienen abreviaturas prescritas en el Apéndice B (regla B.14). Cuando se utilizan como adición, debe usarse la forma abreviada.

Para los lugares en las islas británicas, las divisiones mayores (Inglaterra, Escocia, Gales, Irlanda del Norte, República de Irlanda, Isla de Man, Islas del Canal) no llevan adición (regla 24.3D1). Los lugares menores localizados en cualquiera de estas divisiones llevan como adición el nombre de la división mayor (regla 24.3D2).

La adición obligatoria de un nombre geográfico mayor previene el posible conflicto entre nombres iguales. Pero en ciertos casos, no basta la adición del país para distinguir dos nombres geográficos. Cuando esto suce-

de, es necesario hacer otras adiciones que permitan distinguir los nombres (regla 23.4F1). Estas adiciones son, en orden de preferencia:

- Una palabra o frase que se use habitualmente relacionada con los nombres.

  San Juan del Norte (Nicaragua)
  San Juan del Sur (Nicaragua)

- El nombre de un lugar "intermedio" entre el nombre geográfico a registrar y el nombre mayor indicado por las reglas, por ejemplo, el nombre de una provincia

  Victoria (Buenos Aires, Argentina)
  Victoria (Entre Ríos, Argentina)

Cuando los nombres geográficos a distinguir corresponden a dos tipos distintos de jurisdicción (por ejemplo, una ciudad y una provincia), la distinción debe hacerse agregando el tipo de jurisdicción, en español, al nombre que no corresponda a una ciudad o localidad (regla 24.6)

Buenos Aires (Argentina)
Buenos Aires (Argentina : Provincia)
Badajoz (España)
Badajoz (España : Provincia)

Si el lugar a identificar es una comunidad o subdivisión dentro de una ciudad, se agrega el nombre de la ciudad antes del nombre geográfico mayor (regla 23.4F2).

Caballito (Buenos Aires, Argentina)

Cambios en el nombre de lugares geográficos (regla 23.3A)

Los lugares geográficos pueden, como las personas, cambiar de nombre. La independencia de una colonia puede llevarla a adoptar un nuevo nombre, unidades geográficas separadas pueden unirse para formar una nueva unidad, o pueden desmembrarse y dar origen a varios nuevos estados. Los cambios de fines del siglo XX en Europa central y oriental son un claro ejemplo de estas situaciones. Al contrario de lo que

sucede con las personas, en los nombres geográficos el principio general es usar siempre el nombre que corresponde al momento en que se ha creado la obra. No se busca una sola forma que sea la más conocida, o la más reciente; cada cambio de nombre es, en cierta forma, un cambio de la entidad que representa. Si se considera que los nombres geográficos se utilizan en gran medida para representar entidades gubernamentales, es lógico considerar que no puede utilizarse, por ejemplo, el antiguo nombre de una colonia para representar a una nación independiente, o el nombre de un estado o provincia para lo que se ha convertido en un país autónomo. Por ejemplo, no puede utilizarse el nombre República Socialista Soviética de Georgia para representar al actual gobierno de Georgia, ni viceversa. Para un lugar geográfico, por lo tanto, deben establecerse tantos nombres como sea necesario (regla 23.3), utilizando en cada caso el que corresponda al momento de producción de la obra cuya manifestación se está registrando.

Petrogrado
Leningrado
San Petersburgo

Deben establecerse relaciones entre los distintos nombres usados para un mismo lugar, que guíen al usuario si ha iniciado su búsqueda por un nombre que no corresponde al período de su interés (regla 26.3). Esas relaciones pueden indicarse mediante referencias de véase además, o referencias explicativas cuando hay más de dos encabezamientos involucrados (regla 26.3C1, c, ii)

San Petersburgo
Bajo este encabezamiento se encuentran reunidas las obras que corresponden al período anterior a 1914 y posterior a 1991. Para otros períodos, véase además
Petrogrado (1914-1924)
Leningrado (1924-1991))

5.2.3 *Nombres de entidades*

La forma que deben adoptar los nombres de entidades corporativas cuando se utilizan como puntos de acceso es tratada en el capítulo 24 de las AACR2R. La definición de entidad corporativa, que aparece tanto en el capítulo 21 (regla 21.2B1) como en el Apéndice D, Glosario,

indica que debe considerarse como tal a "una organización o grupo de personas que se identifica mediante un nombre determinado, y que actúa, o puede actuar, como una entidad".

La regla básica es utilizar el nombre por el cual la entidad corporativa se identifica habitualmente, es decir, no necesariamente un nombre oficial, sino la forma más usual (regla 24.1A)

Se elige	**y no**
Conciencia	Asociación Conciencia

La manera de determinar la forma más habitual por la que se identifica una entidad corporativa es consultar las publicaciones que realiza la misma entidad en su propia lengua, para ver cuál es la forma de su nombre que utiliza con mayor frecuencia (por ejemplo, la forma completa, una sigla, etc.). Dado que no siempre se cuenta con un número adecuado de publicaciones para determinar cuál puede ser la forma más usual del nombre, la segunda opción es consultar fuentes de referencia, incluyendo libros y artículos escritos sobre la entidad.

El uso de puntos en las siglas, tanto si son usadas como forma establecida como si son referencias, debe respetar la preferencia de la entidad. Si la entidad habitualmente utiliza puntos entre las iniciales de su sigla, deben usarse; si no los usa, no deben incluirse. Lo que no debe incluirse en ningún caso son espacios entre iniciales o puntos e iniciales en una sigla, porque al alfabetizar la sigla cada inicial sería tratada por un sistema como si fuera una palabra separada. Por ejemplo, la Comisión Nacional protectora de Bibliotecas Populares no utiliza puntos en su sigla.

Se registra	**y no**
CONABIP	C.O.N.A.B.I.P.
	C O N A B I P
	C. O. N. A. B. I. P.

Hay excepciones al principio de utilizar la forma más habitual del nombre de una entidad. En ciertos casos, la forma por la que la entidad se identifica no es lo suficientemente distintiva; ciertos tipos de entidades deben registrarse bajo el nombre de una entidad mayor o de un gobierno, que permitan identificarlas correctamente. Las reglas 24.12-24.27 tratan la forma del nombre para entidades corporativas relacionadas o subordinadas.

Cuando existen formas del nombre de una entidad que varían significativamente de la forma elegida, deben hacerse referencias desde cada una de las formas variantes a la forma elegida (reglas 24.1A, 26.3A1)

Cambios de nombre de entidades corporativas (regla 24.1C1)

Las entidades corporativas son muy proclives a cambiar de nombre, y a diferencia de lo que sucede con los autores personales, muchas veces esos cambios de nombre responden a cambios internos en la entidad, que afectan directamente su identidad y su actividad.

Cuando una entidad cuyo nombre ya ha sido establecido cambia de nombre, es necesario establecer un encabezamiento para la nueva forma (regla 24.1C); para cada recurso que se registre, se utilizará la forma del nombre de la entidad vigente al momento de su publicación (al igual que con los nombres geográficos que representan gobiernos). El cambio en la lengua del nombre también se considera cambio de nombre. Por ejemplo, el *Instituto Belgraniano* fue fundado en 1944; más tarde cambió su nombre por el de *Instituto Belgraniano Central de la República Argentina*, y en 1992 pasó a llamarse *Instituto Nacional Belgraniano*. Si deben registrarse recursos publicados por el Instituto bajo cada uno de esos nombres, será necesario establecer los tres nombres como formas autorizadas.

Instituto Belgraniano
Instituto Belgraniano Central de la República Argentina
Instituto Nacional Belgraniano.

Todos los nombres establecidos para una entidad corporativa deben relacionarse mediante referencias (reglas 24.1C1, 26.3C). Pueden ser referencias de véase además, o referencias explicativas cuando haya más de dos nombres involucrados (regla 26.3C1, c). En el ejemplo anterior, bajo cada uno de los encabezamientos debe hacerse una referencia explicativa que remita a los otros dos.

Instituto Nacional Belgraniano
Bajo este encabezamiento se registran las obras publicadas desde 1992.
Para obras anteriores a 1992, véase además
Instituto Belgraniano
Instituto Belgraniano Central de la República Argentina

Nombres con variantes: reglas generales (regla 24.2)

Las entidades presentan muchas veces su propio nombre de diferentes formas en distintas publicaciones, o aún en una misma publicación. Por ejemplo, en un mismo recurso, la fuente principal puede presentar el nombre de la entidad corporativa en forma completa y la cubierta contener el nombre en forma de sigla solamente. Dado que la regla general indica elegir la forma del nombre según el uso de la misma entidad, cuando se presentan variantes en la forma usada por la entidad, es necesario determinar cuál debe considerarse la más usual. No deben considerarse nombres con variantes los que resultan de un cambio de nombre; en esos casos, como ya se ha indicado, cada nombre debe establecerse como forma autorizada (regla 24.1C). Cuando en las publicaciones de la entidad aparecen diferentes formas de su nombre, debe preferirse, en este orden:

1) La forma que aparece en las fuentes principales de información por sobre la que aparece en otras fuentes (regla 24.2B)
2) La forma que resulta de un cambio oficial en la ortografía, o la ortografía que predomine; en caso de duda, la del primer recurso catalogado (regla 24.2C)
3) Si en la fuente principal aparecen varias formas, la forma que se presenta de manera formal, esto es, en la cabecera de la portada, en una mención de responsabilidad o como parte del pie de imprenta, por sobre las forma presentadas de manera no formal, por ejemplo, como parte del título (regla 24.2D). Si no es posible elegir una forma siguiendo esta instrucción, debe elegirse la forma predominante.
4) Si no hay una forma predominante, debe elegirse una forma abreviada, por ejemplo una sigla o una forma que contiene iniciales, siempre que permita diferenciar a la entidad de otras con nombres abreviados similares o iguales (regla 24.2D). Esta provisión debe aplicarse con cautela, ya que las siglas o la forma abreviada deben ser realmente identificatorias; muchas entidades tienen una sigla, pero no son habitualmente conocidas por ella, y no serviría a los propósitos de identificación usar la sigla como forma establecida del nombre de la entidad en el catálogo.
5) Si no hay, entre las variantes del nombre, una forma abreviada que permita identificar a la entidad, deberá utilizarse la forma encontrada en fuentes de referencia, o en última instancia, la forma oficial del nombre (regla 24.2D)

Estas provisiones deben aplicarse en el orden establecido, de modo que no debe buscarse, por ejemplo, una forma abreviada entre las formas variantes (opción 4), si existe una forma que aparece consistentemente en las fuentes principales de información de las publicaciones que emanan de la entidad (opción 1)

Puede resultar dificultoso para el catalogador establecer la existencia de formas variantes, formas predominantes, etc., del nombre de una entidad, cuando recibe por primera vez una publicación de esa entidad. Para ayudarse en la tarea de establecer un nombre y las referencias necesarias, puede recurrir a catálogos bibliográficos o de autoridad de otras bibliotecas que ofrezcan información confiable.

Nombres con variantes: reglas especiales (regla 24.3)

Las reglas especiales para nombres con variantes se ocupan de los nombres de entidades corporativas que utilizan más de una lengua, entidades que son conocidas por un nombre convencional que no es el nombre oficial o una variante del mismo, entidades antiguas y organismos internacionales, órdenes religiosas, gobiernos, reuniones e iglesias locales.

- Cuando el nombre de una entidad aparece en varias lenguas, debe preferirse una forma en la lengua oficial de la entidad (regla 24.3A1)

Se elige	y no
Fundación Huésped	Huésped Foundation

- Si la entidad tiene varias lenguas oficiales, como ocurre con muchas entidades internacionales, debe preferirse una forma en la lengua del catalogador, en este caso el español, si es una de las lenguas oficiales de la entidad.

Se elige	y no
Organización de los Estados Americanos	Organization of American States Organizaçao dos Estados Americanos Organisation des États Américaines

- Si el español no es una de las lenguas oficiales de la entidad, o no se sabe cuáles son las lenguas oficiales, debe elegirse la forma en la lengua predominante en las publicaciones de la entidad. En caso de duda, debe elegirse, en este orden de preferencia, una forma en:

español, inglés, portugués, francés, alemán o ruso. Si no es posible aplicar esta provisión, debe elegirse la lengua cuyo nombre aparezca en primer lugar en orden alfabético en español. Deben hacerse referencias desde las formas en otra u otras lenguas.

Organization of American States
Véase
Organización de los Estados Americanos

Los nombres de organismos internacionales deben registrarse en español si la entidad presenta habitualmente una forma de su nombre en español en sus publicaciones, independientemente que se trate de uno de los idiomas oficiales de la entidad (regla 21.3B). Si no aparece una forma del nombre en español en las publicaciones de la entidad, deben aplicarse las provisiones de la regla anterior, es decir, elegir una forma en la lengua oficial de la entidad, o si hay varias y ninguna de ellas es el español, o no se conoce la lengua oficial, elegir la forma en la lengua de la mayoría de las publicaciones de la entidad, etc.

Existen entidades corporativas que poseen un nombre oficial, en una o varias formas, pero que son habitualmente conocidas por un nombre convencional. Debe preferirse el nombre convencional, que se asume es el más conocido, por sobre el nombre oficial. Esta situación se presenta con cierta frecuencia en entidades de carácter religioso, como órdenes religiosas, o en entidades antiguas cuyo nombre oficial ha sido suplantado en la mayoría de las fuentes por un nombre convencional. Cuando una entidad es identificada habitualmente en las fuentes de referencia de su país por un nombre convencional, debe elegirse ese nombre (regla 24.3C1), en la lengua de la entidad.

Muchas entidades antiguas e internacionales han llegado a ser conocidas por una forma convencional de su nombre en español, por ejemplo ciertas reuniones internacionales. Si existe un nombre convencional en español, debe elegirse ése como forma autorizada (regla 24.3C2)

Se registra	**y no**
Concilio de Trento	Concilium Tridentinum

Las órdenes religiosas presentan en general varias formas de sus nombres: la forma oficial (*Compañía de Jesús*), otras formas variantes (*Orden Jesuita*), un término mediante el cual se identifica a los miembros de la orden, que se utiliza también para designar a la orden en su conjunto

(*Jesuitas*), etc. Debe elegirse la forma más conocida del nombre, si es posible en la lengua del catalogador (regla 24.3D)

Se registra	**y no**
Carmelitas	Orden del Carmen

Si no posible determinar con certeza la forma más conocida, debe elegirse, en orden de preferencia:

- El nombre convencional en español por el cual sean conocidos sus miembros

Se elige	**y no**
Escolapias	Instituto de Hijas de María Escolapias

- El nombre en español de las unidades de la orden o sociedad, situadas en países de habla española
- El nombre de la orden o sociedad en la lengua del país del origen, si no hay una forma en español

Nombres de gobiernos (regla 24.3E)

Ciertos tipos de publicaciones, como las leyes, llevan como punto de acceso el nombre de un gobierno. Los nombres de gobiernos se representan mediante un nombre convencional, que es el nombre geográfico del área sobre la que ese gobierno ejerce jurisdicción. Se prefiere el nombre convencional al nombre oficial, a menos que el nombre oficial sea de uso común (regla 24.3E1)

Se registra	**y no**
Argentina	República Argentina
México	Estados Unidos MexicanoS
Brasil	República Federativa del Brasil

Pero

República Dominicana
(No existe un nombre convencional distinto del nombre oficial)

Adiciones, omisiones, y modificaciones a los nombres de entidades

Una vez elegida la forma del nombre que se utilizará como forma autorizada para una entidad, es posible que se necesite rea-

lizar alguna adición, omisión o modificación para crear un encabezamiento que identifique correctamente a la entidad.

Adiciones

Las adiciones se registran entre paréntesis a continuación del nombre (regla 24.4A1), y deben realizarse en los siguientes casos:

- Cuando el nombre no parece corresponder a una entidad corporativa, debe agregarse un término identificatorio en español

El nombre	Eugenio C
	4 DVD
se registra	**Eugenio C (Barco)**
	4 DVD (Firma comercial)

- Cuando dos o más entidades corporativas tienen nombres iguales, o tan similares que pueden confundirse, debe agregarse, según convenga (regla 24.4C):

- El nombre del país, provincia, etc., cuando la entidad tiene carácter nacional, provincial, etc.

Museo Nacional de Bellas Artes (Argentina)
Museo Nacional de Bellas Artes (Perú)

- El nombre de la localidad en que tiene su sede la entidad, cuando no tiene carácter nacional, provincial, etc., o cuando, teniendo ese carácter, no sea suficiente la adición del país, provincia, etc. (regla 24.4C3)

Museo del Duomo (Avellino, Italia)
Museo del Duomo (Salerno, Italia)

Si existe otro elemento (fecha, nombre de una institución mayor, etc.), que provea una mejor identificación, debe preferirse ese elemento al nombre de una localidad.

- El nombre de una institución mayor con la que esté relacionada, si el nombre de esa institución se asocia comúnmente con la entidad (regla 24.4C5)

Museo africano (Istituto italiano per l'Africa e l'Oriente)
Museo africano (Istituto italo-africano)

- El/los año/s de funcionamiento, si dos instituciones han tenido el mismo nombre y no se las puede diferenciar mediante un nombre geográfico o el nombre de una institución mayor (regla 24.4C6)

Sociedad de Psicología de Buenos Aires (1908-1914)
Sociedad de Psicología de Buenos Aires (1930-)

- Si ninguna de las alternativas anteriores es aplicable o resulta suficiente para distinguir entre dos nombres iguales o similares, debe agregarse algún otro término en la lengua del catalogador que permita diferenciar las entidades (regla 24.4C7)

Adiciones a nombres de gobiernos (regla 24.6)

Cuando es necesario diferenciar los nombres de gobiernos, deben aplicarse en primer lugar las reglas de adiciones para nombres geográficos (reglas 23.4A-23.4F). Si estas reglas no resultan suficientes, se aplicarán las provisiones de la regla 24.6. Ésta indica:

- Agregar el tipo de jurisdicción cuando deben distinguirse los nombres de dos gobiernos de distinto nivel, por ejemplo, un gobierno provincial y un gobierno local. La adición debe hacerse a continuación de la adición del nombre geográfico mayor prescrita por la regla 23.4, precedida de espacio-dos puntos-espacio, usando un término adecuado en la lengua del catalogador, o en la lengua del país al que pertenece el gobierno cuando no hay una forma en la lengua del catalogador. La adición se hace solamente a la jurisdicción de nivel mayor (por ejemplo, la provincia, el departamento, el partido, etc.), y no a la localidad o ciudad (regla 24.6B)

El nombre	Mendoza (gobierno de la ciudad)
	Mendoza (gobierno de la provincia)
se registra	**Mendoza (Argentina)**
	Mendoza (Argentina : Provincia)

- Cuando el tipo de jurisdicción no resulta apropiado para distinguir entre dos nombres de gobiernos, debe agregarse una palabra o frase que pueda cumplir esa función (regla 24.6C)

Alemania (Oriental)
Alemania (Occidental)

- Cuando dos gobiernos reclaman soberanía sobre un mismo territorio, debe agregarse una palabra o frase a uno o a todos ellos, que permita identificarlos (regla 24.6D)

Holanda (Territorio bajo ocupación alemana, 1940-1945)

Omisiones (regla 24.5)

Ciertos elementos deben omitirse para establecer la forma autorizada del nombre de una entidad:

- Los artículos iniciales que acompañan a un nombre, a menos que formen parte constitutiva del nombre y corresponda ordenarlo alfabéticamente por ese artículo (regla 24.5A), por ejemplo, un nombre geográfico que comienza con artículo.

El nombre	The University of Chicago
se registra	University of Chicago

Pero

Los Alamos County Historical Society	igual

- Los términos que indican asociación y otros términos referidos a la estructura y forma legal de la entidad (regla 24.5C1). En español, deben omitirse términos tales como *S.A.*, *S.R.L.*, *Sociedad del Estado*, etc. En inglés, algunos términos a omitir que aparecen con frecuencia son *Inc.*, *Corp.*, *Ltd.*, etc.

El nombre	Cervecería y Maltería Quilmes S.A.
se registra	**Cervecería y Maltería Quilmes**

Sólo deben conservarse estos términos cuando formen parte integral del nombre, cuando sean necesarios para aclarar que se trata de una entidad corporativa, o como elemento distintivo entre dos nombres que de otra manera serían iguales.

El nombre	José López S.A.

se registra **José López S.A.**
(para indicar que se trata de una entidad y no una persona)

Nombres de reuniones (reglas 24.3F, 24.7)

Las reuniones (congresos, conferencias, simposios, jornadas, etc.,), siempre que tengan un nombre específico, son entidades corporativas según la definición de la regla 21.1B. De acuerdo con el apartado d) de la regla 21.1B2, deben ser el punto de acceso principal en los registros de recursos que informan sobre la actividad colectiva de la reunión. Por lo tanto, es necesario establecer una forma autorizada de su nombre.

Para establecer el nombre de una reunión, es necesario determinar, en primer lugar, si se trata de una entidad corporativa independiente, o está subordinada a otra entidad. Cuando la reunión forma parte de las actividades internas de una institución, de la que participan sólo los miembros de la misma, y en la que se tratan en general asuntos de interés interno, por ejemplo la asamblea anual de una asociación, la reunión es una entidad subordinada a la entidad mayor, y por corresponder a uno de los tipos mencionados en la regla 24.13, su nombre debe establecerse como subencabezamiento del nombre de la entidad mayor. Cuando es una reunión de la que pueden participar personas ajenas a la/s entidad/es que la convocan u organizan, y se tratan en general temas de interés de una disciplina y no asuntos internos de una institución, se considera que la reunión es una entidad independiente, y por lo tanto la forma autorizada se construye exclusivamente a partir del nombre de la reunión.

Los nombres de reuniones suelen incluir, además de un nombre propio, una serie de elementos que deben ser organizados para crear formas que permitan reunir los encabezamientos de las distintas realizaciones de una misma reunión, a la vez que ordenar esos encabezamientos en un listado siguiendo algún criterio establecido. Por ello, de los nombres de las reuniones se omiten sistemáticamente ciertos elementos (por ejemplo, el número), que luego se agregan de manera normalizada como parte de las adiciones que deben hacerse al nombre de la reunión.

Deben omitirse los siguientes elementos del nombre de una reunión (regla 24.7A1):

- Número (Primero, Segundo, etc.)

Primer Encuentro de Docentes de Bibliotecología y Ciencia de la Información del Mercosur

- Periodicidad con que se realiza (por ejemplo, *anual*)

  Conferencia Anual de la Asociación Argentina de Musicología

- Año de realización (común en nombres en inglés, como 2005 Conference on...)

  2006 Emerging Information Technology Conference

Una vez que se han eliminado estos elementos del nombre, es necesario realizar una serie de adiciones. Como toda adición, deben hacerse entre paréntesis, y cada elemento se separa del anterior por espacio-dos puntos-espacio. Para el uso de mayúsculas en la trascripción del nombre de una reunión, debe consultarse el Apéndice A, Abreviaturas. La regla general para los nombres de entidades en inglés indica que deben escribirse con mayúscula todas las palabras del nombre de una entidad, incluyendo conferencias (regla A.18E); esta regla se aplica a todas las lenguas a menos que una regla posterior indique lo contrario. Por lo tanto, deben consultarse las reglas para uso de mayúsculas en el idioma del nombre que se establece, para comprobar si debe aplicarse la regla general o no (reglas A.33-A.52). La regla sobre español no da ninguna indicación en contrario, por lo que los nombres de reuniones en español deben escribirse con mayúsculas (regla A.51).

Al omitir del nombre los elementos mencionados, se crea una forma genérica que puede aplicarse a todas las reuniones del mismo nombre; todas las reuniones quedarán agrupadas en el catálogo bajo el nombre genérico, al que deben hacerse adiciones que permitan distinguir cada reunión, y ordenarlas en un listado para su visualización. Las adiciones son (regla 24.7B):

- Número (regla 24.7B2): si la reunión tiene un número que la identifica dentro de una serie de reuniones del mismo nombre, se agrega el número ordinal correspondiente, en el idioma del catalogador.

  Encuentro de Docentes de Bibliotecología y Ciencia de la Información del Mercosur (1er : ...)

- Fecha (regla 24.7B3): se agrega el año en que se realizó la reunión. Sólo si se hubiera realizado más de una reunión durante el mismo año, se agrega la fecha completa, en la forma año-mes abreviado-día. Esta situación es poco común.

  Encuentro de Directores de los Cursos Superiores de Bibliotecología del Mercosur (2° : 1998 : ...)

- Lugar de realización (regla 24.7B4): en general se agrega el nombre de la localidad o localidades donde se realizó la reunión. Si son hasta dos, se colocan ambos; si son tres o más, se coloca el primero seguido de ", etc.". Como se trata de nombres geográficos usados como adiciones en encabezamientos, deben registrarse según las reglas del capítulo 23.

  Congreso Argentino de Paleontología y Bioestratigrafía (2nd : 1978 : Buenos Aires, Argentina)

- Cuando el nombre de la reunión ya incluye el nombre del lugar, no es necesario agregarlo.

  Jornadas de Psicología Social de Tucumán (3as : 2000)

- Si la reunión se llevó a cabo en una institución en particular (por ejemplo, una biblioteca, escuela, museo, etc.), y ésta aparece mencionada junto con el nombre de la conferencia en la fuente de la que se toma el nombre, en lugar de agregar el nombre de la localidad, se agrega el nombre de la institución.

  Congreso Iberoamericano de Educación Matemática (3° : Universidad Central de Venezuela : 1998)

- Si el recurso que se registra se refiere no a una, sino a varias reuniones del mismo nombre, por ejemplo, las conclusiones de las reuniones de 1992, 1997, 1999, 2001 y 2004 del *Congreso Argentino de Americanistas*, el encabezamiento no debe identificar a una reunión en particular, sino a todas. Para ello, se utiliza el nombre general de la reunión, sin adiciones.

  Congreso Argentino de Americanistas

Como se ha indicado, una reunión puede estar relacionada con un ente mediante una subordinación, es decir, puede ser parte de un ente mayor. Pero también es posible que la reunión esté relacionada con un ente sin estar subordinada a él, y que esa relación se refleje en su nombre. Cuando el nombre de una reunión, o alguna de sus variantes, incluye el nombre de la entidad con la que está relacionada, debe elegirse la forma que contiene el nombre de la entidad relacionada, y trascribirlo tal como aparece (regla 24.3F). Estos casos se dan con mayor frecuencia en inglés que en español.

Harvard Conference on the Internet & Society

Varias reuniones pueden estar relacionadas unas con otras. A veces, como parte de una reunión general, se realizan una o varias reuniones más específicas, que tienen sus propios nombres. Por ejemplo, como parte de un congreso de cardiología puede realizarse un simposio de cirugía vascular. Otra forma de relación es la realización de reuniones de nivel internacional simultáneamente con otras de nivel nacional o regional, por ejemplo, un congreso argentino de una especialidad que se realiza junto con una conferencia internacional de la misma especialidad. Si una reunión tiene un nombre específico y propio de ella (por ejemplo el Simposio de Cirugía Cardiovascular) y otro que incluye el nombre de la reunión relacionada (como el Congreso de Cardiología), debe utilizarse el nombre específico (regla 24.3F2)

El nombre	Congreso Nacional de Cardiología, Simposio de Cirugía Cardiovascular
Se registra	**Simposio de Cirugía Cardiovascular**

Para conectar ambas reuniones, debe hacerse una referencia desde el nombre general al nombre específico (regla 26.3A2)

Congreso Nacional de Cardiología. Simposio de Cirugía cardiovascular
véase
Simposio de Cirugía Cardiovascular

Cuando la reunión es una reunión habitual de una entidad, lo que podría llamarse una reunión interna (asamblea anual, conferencia anual, etc.), y por lo tanto es una entidad subordinada a la entidad mayor, debe aplicarse la regla 24.13 de entidades subordinadas y relacionadas asentadas en

forma subordinada. El Tipo 6 de la regla 24.13A indica que la forma autorizada del nombre de un ente que incluye el nombre completo del ente mayor debe ser el nombre del ente mayor seguido del nombre del ente subordinado.

El nombre Asamblea Anual del Banco Interamericano de Desarrollo
Se registra **Banco Interamericano de Desarrollo. Asamblea**

Las omisiones y adiciones indicadas por la regla 24.7 también se aplican a las reuniones asentadas de manera subordinada.

El nombre Decimotercera reunión anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas
Se registra **Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Junta Directiva.**
Reunión (13ª : 1974 : San José, Costa Rica)

Exhibiciones, ferias, festivales

Las exhibiciones, ferias y festivales son también entidades corporativas en los términos de la regla 21.1B1, y según el apartado c) deben utilizarse como punto de acceso principal para los registros de recursos que informen sobre sus actividades. El tratamiento del nombre de las exhibiciones, ferias y festivales es similar al de las reuniones: se omiten algunos elementos del nombre y luego se añaden otros (regla 24.8). Debe omitirse el número, si existe (regla 24.8A1), y se agregan como adición (regla 24.8B1):

- Número
- Fecha
- Lugar, a menos que la fecha o el lugar ya estén incluidos en el nombre.

El nombre XXI Feria del Libro, Buenos Aires, 1995
Se registra **Feria del Libro (21ª : 1995 : Buenos Aires)**

Entidades subordinadas

Las reglas sobre la elección del nombre para las entidades corporativas tienen varias semejanzas con las reglas para la elección del nombre de personas: en ambos casos, el principio básico es elegir la forma más conocida del nombre; se dan indicaciones para hacer

agregados y omisiones; en el caso de cambios de nombre, la solución es diferente, pero el problema es común a ambos.

Hay un aspecto en el que las entidades difieren totalmente de los autores personales: las entidades pueden tener subdivisiones, unidades subordinadas, o relacionadas de alguna forma con una entidad mayor, que establecen cadenas de jerarquías. Por ejemplo, una Facultad es una entidad corporativa. Pero no existe sola, de manera independiente. Forma parte de otra entidad, la Universidad a la que pertenece. Ese vínculo establece una cadena de jerarquía en la que la Universidad es la entidad mayor, y la Facultad una entidad subordinada. A su vez, la Facultad está subdividida en unidades menores: departamentos, institutos, bibliotecas, oficinas administrativas, etc., que constituyen otros eslabones en la cadena jerárquica. Algunas de estas entidades, a su turno, también están compuestas por unidades menores. La cadena de relaciones jerárquicas puede ser breve o extensa, pero aparece con muchísima frecuencia.

Cuando la entidad para la que debe crearse un encabezamiento es una entidad subordinada, no es suficiente determinar la forma más conocida del nombre, o el idioma, o si existen en el nombre elementos a omitir o adicionar. Es necesario determinar si la subordinación de la entidad necesita, o no, ser reflejada en el encabezamiento. Esta necesidad está ligada a la correcta identificación de la entidad: ¿basta usar su nombre para distinguirla de cualquier otra, o necesita que su nombre vaya acompañado del nombre de una entidad mayor para que pueda identificársela correctamente? El problema no es de fácil solución; las AACR2R establecen una serie de pautas que ayudan a determinar cuándo el nombre de una entidad subordinada puede usarse solo, y cuándo necesita ir acompañado del nombre de la entidad mayor.

Es necesario enfatizar, antes de tratar las reglas sobre subordinación, que el objetivo de las mismas es crear formas autorizadas de los nombres que identifiquen correctamente a las entidades subordinadas, no demostrar esa subordinación en los encabezamientos. Las razones en las que se basan las provisiones de las reglas sobre 24.13 y 24.18 están relacionadas exclusivamente con los nombres de las entidades subordinadas, no con sus características o tipología.

La regla general para el tratamiento de entidades subordinadas establece, siguiendo el mismo principio general que para todo tipo de entidades, que una entidad subordinada debe ser registrada bajo su propio nombre (regla 24.12), a menos que pertenezca a alguna de las categorías mencionadas en las reglas siguientes (24.13-24.16), o sea una dependen-

cia gubernamental (regla 24.18). Por ejemplo, el *Instituto Amatller de Arte Hispánico*, es una entidad subordinada que depende del *Museo del Prado*, pero debe registrarse bajo su propio nombre. Para cubrir la posibilidad de que un usuario pueda iniciar la búsqueda por el nombre de la entidad mayor, debe hacerse una referencia desde nombre de la entidad subordinada como subencabezamiento de la entidad mayor (reglas 24.12, 26.3A7).

Instituto Amatller de Arte Hispánico

Referencia desde: Museo del Prado. Instituto Amatller de Arte Hispánico

El catalogador suele verse tentado a considerar que toda entidad subordinada debe registrarse bajo el nombre de una entidad mayor, pero el principio general establece lo contrario: las entidades subordinadas deben registrarse bajo su propio nombre; los encabezamientos subordinados son la excepción, no la regla. Las reglas siguientes dividen el tratamiento de entidades subordinadas en dos grupos a los que se aplican reglas distintas, aunque similares. La regla 24.13 se ocupa de entidades subordinadas en general, y la regla 24.18 de dependencias gubernamentales, que son por naturaleza entidades subordinadas a una entidad mayor, el gobierno del que forman parte. Las reglas correspondientes indicarán si el encabezamiento de una entidad subordinada debe hacerse:

- Directamente bajo su nombre

  Instituto Amatller de Arte Hispánico

- Subordinada a una entidad mayor

  Universidad Mayor de San Andrés. Instituto de Estudios Bolivianos

En caso de que el encabezamiento deba hacerse subordinado, esa subordinación puede ser (regla 24.14):

- Indirecta: incluye todos los eslabones en la cadena jerárquica entre la entidad subordinada que se registra y la entidad mayor bajo la que debe asentarse el nombre

  Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Estudios Bolivianos

- Directa: sólo incluye el nombre de la entidad subordinada que se registra y el de la entidad mayor bajo la que debe asentarse el nombre, sin nombres de entidades de nivel intermedio entre ambos

Universidad Mayor de San Andrés. Instituto de Estudios Bolivianos

Entidades subordinadas registradas de manera subordinada

Cuando una entidad subordinada pertenece a alguno de los tipos citados en la regla 24.13, la forma autorizada de su nombre debe construirse como un subencabezamiento del nombre de la entidad mayor, de esta manera:

Entidad mayor. Entidad subordinada

Los tipos citados en la regla son los siguientes:

- Tipo 1: un nombre que contiene un término que por definición implica que la entidad es parte de otra, por ejemplo, *departamento*, *división*, *sección*, *sucursal*, *filial*.

Sociedad Argentina de Escritores. Seccional Córdoba

Los nombres que contienen estos términos suelen ser generales por naturaleza, y si no se menciona a la entidad mayor, no es posible identificar a la entidad subordinada. Por ejemplo, si se utilizara solamente *Seccional Córdoba*, no sería suficiente para determinar de qué entidad se trata, porque podría confundirse con la *Seccional Córdoba de la Unión del Personal Civil de la Nación*.

- Tipo 2: un nombre que contiene un término que indica subordinación administrativa, siempre que el nombre de la entidad mayor se requiera para identificar a la entidad menor. La regla ofrece como ejemplo de este tipo de términos *comité* y *comisión*.

El nombre	Comisión de Derecho Constitucional del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires
Se registra	**Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Comisión de Derecho Constitucional**

Como la regla da pocos ejemplos de los términos que pueden identificar a este tipo, Library of Congress, en sus interpretaciones de las AACR2R (Library of Congreso Rule Interpretations, LCRI,) ha desarrollado una lista de términos en varios idiomas que ayuda a identificar entidades subordinadas del tipo 2:

Inglés	Francés	Español
administration	administration	administración
administrative ...	agence	agencia
(por ej. administrative office)	bureau	asesoría
advisory ...	cabinet	comisaría
(por ej. advisory panel)	comité	comisión
agency	commissariat	comité
authority	commission	consejería
board	délégation	coordinación
bureau	direction	delegación
directorate	groupe de ...	diputación
executive	inspection	dirección
... group	mission	directorio
(por ej. work group)	office	fiscal
inspectorate	secrétariat	gabinete
office	service	gerencia
panel		grupo de ...
secretariat		jefatura
service		junta
task force		negociado
working party		oficina
		secretaría
		secretariado
		servicio
		superintendencia

Cuando se registran entidades del grupo 2, debe tenerse siempre en cuenta que la regla indica hacer un encabezamiento subordinado siempre que el nombre de la entidad mayor sea necesario para la identificación de la entidad subordinada. Si el nombre de la entidad subordinada es lo suficientemente distintivo para distinguirla de otras entidades, no será necesario hacer un encabezamiento subordinado, aún cuando el nombre de la entidad subordinada contenga alguno de los términos de la lista precedente.

Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes

- Tipo 3: un nombre general (por ejemplo, *Biblioteca*, *Laboratorio*, *Centro de Información*, etc.), o que indica solamente una subdivisión

de algún tipo (geográfica, cronológica, o identificada con letras o números).

El nombre	Centro de Documentación del Centro Boliviano de Investigación y Acción Educativas
Se registra	**Centro Boliviano de Investigación y Acción Educativas. Centro de Documentación**

Al igual que con los nombres del tipo 1, no es posible identificar una entidad subordinada que tiene un nombre general o que sólo identifica una subdivisión de una entidad mayor, si no se utiliza el nombre de la entidad mayor.

Como en todos los casos, es necesario tener en cuenta que el objetivo es distinguir nombres que pueden confundirse. Si el nombre de la entidad subordinada contiene términos de tipo general, pero también incluye un nombre propio o distintivo, queda excluida de este tipo, y de la regla 24.13. Por ejemplo, si la entidad se llama *Centro de Documentación "Antonio Carrillo Flores"*, aunque esté subordinado a una entidad mayor, el nombre de esa entidad no es necesario para identificarlo.

Si existen dudas en cuanto a la necesidad de hacer un encabezamiento subordinado, debe registrarse la entidad subordinada bajo su propio nombre. Para cubrir la posibilidad de que el usuario busque la entidad bajo el nombre de la entidad mayor, debe hacerse una referencia desde la forma subordinada del nombre.

- Tipo 4: un nombre que no da idea de ser el nombre de una entidad corporativa, por ejemplo *Relaciones Corporativas*, *Recursos Humanos*, etc. En general, son nombres que parecen conceptos o materias, y además pueden, como otros de los tipos listados en la regla, ser utilizados por más de una entidad mayor para alguna de sus unidades subordinadas. Para cumplir el doble propósito de identificarlas como entidades y distinguirlas entre sí, se debe utilizar un encabezamiento subordinado.

El nombre	Relaciones Corporativas, AIESEC
Se registra	**AIESEC. Relaciones Corporativas**

- Tipo 5: el nombre de una facultad, escuela, colegio, instituto, laboratorio, etc., que depende de una universidad, cuando indica sola-

mente el campo de estudio, y no contiene otros elementos que puedan distinguirlo de otras entidades con el mismo nombre.

El nombre Facultad de Filosofía y Letras
(de la Universidad de Buenos Aires)
Se registra Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras

Cuando el nombre contiene otros elementos distintivos, por ejemplo un nombre propio, no es necesario crear un encabezamiento subordinado.

El nombre Instituto de Arqueología, Lingüística y Folklore
"Doctor Pablo Cabrera", Universidad Nacional de Córdoba
Se registra Instituto de Arqueología, Lingüística y Folklore
"Doctor Pablo Cabrera"

- Tipo 6: un nombre que incluye el nombre completo de la entidad de mayor categoría o relacionada. Como en general el nombre de la entidad mayor aparece en segundo lugar, se hace una transposición de los elementos que ya aparecen en el nombre para crear un encabezamiento subordinado.

El nombre Instituto de Economía de la Universidad de La Habana
Se registra Universidad de La Habana. Instituto de Economía de la

Este tipo incluye solamente los casos en que el nombre de la entidad mayor aparece completo como parte del nombre de la entidad subordinada. Si sólo parte del nombre de la entidad mayor forma parte del nombre de la entidad subordinada, no se considera que sea un nombre del tipo 6, y no está incluido en la regla 24.13, por lo que debe usarse el nombre de la entidad subordinada como forma autorizada tal como aparece.

Harvard Air Cleaning Laboratory
(Dependiente de la Harvard University)

Subencabezamientos directos e indirectos (regla 24.14)

Cuando se ordenan jerárquicamente los nombres de entidades subordinadas, esas "cadenas de subordinación" pueden

constar de dos o más elementos. A veces, pueden ser bastante extensas, incluyendo varias entidades subordinadas intermedias entre la entidad menor que se quiere registrar y la entidad mayor en la jerarquía. Como el objetivo de un encabezamiento subordinado no es demostrar la dependencia de la entidad de una o varias entidades mayores, sino asegurar su identificación, en ciertos casos es posible acortar la cadena de subordinación, y mostrar sólo aquellos elementos necesarios para identificar a la entidad subordinada. Cuando la cadena de subordinación se utiliza completa, sin omitir ninguna entidad, se denomina subordinación indirecta; cuando se omiten una o varias entidades intermedias, se denomina subordinación directa.

La regla 24.14 establece cómo deben construirse los encabezamientos subordinados par las entidades que pertenecen a alguno de los tipos de la regla 24.13. La instrucción básica es registrar los nombres de las entidades que pertenecen a alguno de los seis grupos como subencabezamientos de la entidad de menor nivel jerárquico en la cadena de subordinación que se registre por su propio nombre. Para poder aplicar esta instrucción, es necesario tener en claro cuál es la cadena de subordinación, y desde el último elemento, la entidad de menor nivel (que es la que se registra), ir ascendiendo en la escala jerárquica y determinar en cada nivel si esa entidad puede registrarse por su propio nombre o no, es decir, si pertenece a alguno de los tipos de la regla 24.13 o no. Si pertenece a alguno de los tipos y no puede registrarse bajo su propio nombre, será necesario ascender otro nivel en la escala jerárquica. Si no pertenece a ninguno de los tipos y puede registrarse por su propio nombre, ésa será la entidad cuyo nombre ocupará el primer lugar en el encabezamiento. Todas las entidades de nivel superior se descartan para ese encabezamiento.

Una vez determinado el primer elemento del encabezamiento, es necesario revisar todos los nombres que han quedado en esa cadena de subordinación, para determinar si es necesario hacer una subordinación indirecta (todas las entidades intermedias), o puede hacerse una subordinación directa (eliminando una o varias entidades intermedias). La regla 24.14A indica que pueden omitirse los elementos intermedios, a menos que el nombre de la entidad subordinada sea de naturaleza tal que varias unidades dentro de la entidad de mayor jerarquía (la primera del encabezamiento) lo usen, o puedan llegar a usarlo. Si ese nombre no puede distinguirse por sí mismo, requiere el nombre de una de las entidades intermedias en la escala jerárquica. En ese caso, debe dejarse como parte del

encabezamiento la entidad intermedia de menor nivel que permita identificar a la entidad subordinada. Este procedimiento debe repetirse con cada nombre en la cadena de subordinación, de manera de asegurarse que se eliminan solamente aquellos que no resultan necesarios para la identificación.

Por ejemplo, si debe crearse un encabezamiento para el Departamento de Bibliotecología y Ciencias de la Información de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, es posible omitir la entidad intermedia (la Facultad), porque el nombre de la entidad subordinada que se desea registrar (el Departamento), no puede confundirse con el nombre de otra entidad dentro de la Universidad. Se trata entonces de una subordinación directa.

El nombre Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Bibliotecología y Ciencias de la Información

Se registra Universidad de Buenos Aires. Departamento de Bibliotecología y Ciencias de la Información

En cambio, si la entidad que debe registrarse es la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Sociales de la misma universidad, al eliminar la entidad intermedia (la Facultad), el nombre de la entidad menor (la secretaría), puede confundirse con los de otras Secretarías de Extensión de otras facultades, o con el de una Secretaría de Extensión de la Universidad. Por lo tanto no puede eliminarse, y debe hacerse una subordinación indirecta.

El nombre Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales
Secretaría de Extensión

Se registra Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Secretaría de Extensión

Cuando se hace una subordinación directa y el nombre de la entidad inmediatamente superior a la entidad menor no aparece en el encabezamiento, debe hacerse una referencia desde una forma del encabezamiento que incluya a esa entidad intermedia (reglas 24.14A, 26.3A7). En el caso del

departamento de Bibliotecología, al eliminarse el nombre de la Facultad de la forma autorizada, debe hacerse la siguiente referencia:

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Bibliotecología y Ciencias de la Información

véase

Universidad de Buenos Aires. Departamento de Bibliotecología y Ciencias de la Información

Entidades gubernamentales y sus autoridades

Las entidades gubernamentales y sus autoridades constituyen un grupo especial, que se rige por reglas específicas (reglas 24.17-24.26)). Las entidades gubernamentales están de por sí subordinadas a una entidad mayor, que es el gobierno del que forman parte. Como indica la regla 24.3E, los gobiernos se representan mediante un nombre convencional, que es en general el nombre geográfico de la jurisdicción sobre la que rigen. Cuando una entidad oficial debe registrarse de manera subordinada, la entidad mayor de esa subordinación (el gobierno en su conjunto), se representará mediante un nombre geográfico.

Colombia. Ministerio de Desarrollo Económico

Como sucede con las entidades subordinadas en general, las reglas específicas para entidades gubernamentales pueden indicar que el encabezamiento se realice:

- Directamente bajo el nombre de la entidad subordinada

Agencia Córdoba Cultura

O

- Como subencabezamiento de una entidad mayor

Córdoba (Argentina : Provincia). Secretaría de Cultura

En este último caso, el subencabezamiento podrá ser

- Indirecto: incluye todos los eslabones en la cadena jerárquica entre la entidad subordinada que se registra y la entidad mayor bajo la que debe asentarse el nombre

Argentina. Congreso. Senado. Comisión de Ecología y Desarrollo Humano

O

- Directo: sólo incluye el nombre de la entidad subordinada que se registra y el de la entidad mayor bajo la que debe asentarse el nombre, sin nombres de entidades de nivel intermedio entre ambos

Argentina. Dirección de Defensa del Consumidor

Al igual que con las entidades subordinadas en general, es necesario tener presente que el propósito de las reglas de subordinación es facilitar la identificación de entidades gubernamentales distinguiendo sus nombres, no mostrar la dependencia o estructura jerárquica de una entidad gubernamental determinada.

La regla general para los nombres de entidades gubernamentales (regla 24.17A) repite el principio de la regla general para los nombres de entidades corporativas: una entidad creada o controlada por un gobierno debe registrarse bajo su propio nombre, a menos que el nombre pertenezca a alguno de los tipos que cita la regla 24.18.

Centro Atómico Constituyentes
Correo Argentino

Si es necesario distinguir un nombre de otros nombres similares, se agrega el nombre geográfico que representa al gobierno, como adición (regla 24.4C)

Instituto del Servicio Exterior de la Nación (Argentina)

Para cubrir posibles búsquedas por el nombre del gobierno, debe hacerse una referencia desde la forma del nombre de la entidad como subencabezamiento del gobierno (reglas 24.17A, 26.3A7)

Argentina. Instituto del Servicio Exterior de la Nación
véase
Instituto del Servicio Exterior de la Nación (Argentina)

Cuando la entidad que se registra está subordinada a otra que se registra bajo su propio nombre, sin embargo, deben aplicarse las provisiones de las reglas 24.12-24.14, es decir, tratarlas como entidades subordinadas en

general. Esto obedece a que esa subordinación no involucra el uso del nombre de un gobierno.

El nombre Centro de América del Norte y Europa,
Instituto del Servicio Exterior de la Nación

Se registra Instituto del Servicio Exterior de la Nación (Argentina).
Centro de América del Norte y Europa

Las excepciones a la regla general se detallan en la regla 24.18. Cuando pertenece a uno o más de los once tipos listados en la regla, el nombre de la entidad debe registrarse como subencabezamiento del nombre del gobierno (regla 24.18A). El nombre de la entidad subordinada debe elegirse según las reglas generales para nombres de entidades: será el nombre por el que la entidad se identifica comúnmente, en el idioma que utiliza la entidad. Por el contrario, el gobierno debe representarse mediante un nombre convencional, en general un nombre geográfico, en el idioma del catalogador. En consecuencia, para las entidades gubernamentales registradas en forma subordinada de países cuya lengua sea distinta a la del catalogador, el encabezamiento quedará compuesto por dos elementos en idiomas diferentes. Por ejemplo, un catalogador de habla española creará, para entidades gubernamentales de los Estados Unidos, encabezamientos como el siguiente:

Estados Unidos. Department of Education

En el caso del nombre geográfico, el objeto de utilizar formas en la lengua del catalogador y sus usuarios es facilitar el reconocimiento de los nombres. Pero no sería adecuado aplicar el mismo principio a las entidades gubernamentales: éstas no tienen en general formas del nombre en varios idiomas, y usar formas traducidas *ad hoc* crearía dificultades para la identificación de las entidades. Por lo tanto, aunque su apariencia resulte extraña, los encabezamientos para entidades gubernamentales registrados de manera subordinada pueden contener elementos en distintos idiomas.

Los tipos de nombres de entidades gubernamentales que deben registrarse de manera subordinada son los siguientes (regla 24.18):

- Tipo 1: el nombre de la entidad implica que es parte de otra. Términos como *división, sección, departamento, sucursal*, etc., son una indicación de que la entidad no es independiente. Este tipo se corresponde con el tipo 1 para entidades en general listado en la regla 24.13.

Argentina. División Electoral

- Tipo 2: el nombre de la entidad incluye un término que generalmente implica subordinación administrativa en el gobierno en cuestión, por ejemplo comité o comisión, siempre que el nombre del gobierno se requiera para identificar a la entidad. Este tipo se corresponde con el tipo 2 para entidades en general listado en la regla 24.13.

Argentina. Administración General de Puertos.

- Library of Congress ha desarrollado también, como parte de sus interpretaciones a las AACR2R, una lista de términos en inglés, francés y español que implican subordinación administrativa en entidades gubernamentales:

Como la regla da pocos ejemplos de los términos que pueden identificar a este tipo, Library of Congress, en sus interpretaciones de las AACR2R (Library of Congress Rule Interpretations, LCRI,) ha desarrollado una lista de términos en varios idiomas que ayuda a identificar entidades subordinadas del tipo 2:

Inglés	Francés	Español
administration	administration	administración
administrative ...	agence	agencia
(por ej. administrative office)	bureau	asesoría
advisory ...	cabinet	comisaría
(por ej. advisory panel)	comité	comisión
agency	commissariat	comité
authority	commission	consejería
board	délégation	coordinación
bureau	direction	delegación
directorate	groupe de ...	diputación
executive	inspection	dirección
... group	mission	directorio
(por ej. work group)	office	fiscal
inspectorate	secrétariat	gabinete
office	service	gerencia
panel		grupo de ...
secretariat		jefatura
service		junta
task force		negociado
working party		oficina
		secretaría
		secretariado
		servicio
		superintendencia

Como para las entidades subordinadas en general, es necesario tener presente la salvedad que establece la regla: sólo se hace un encabezamiento subordinado si el nombre del gobierno es necesario para identificar a la entidad. Si la entidad tiene un nombre que incluye un término que indica subordinación administrativa, pero también incluye otros elementos distintivos como nombres propios o adjetivos, la forma autorizada del nombre debe ser el nombre de la entidad subordinada.

El nombre	Comisión Nacional de Homenaje al Bicentenario del Natalicio del Gral. D. José de San Martín
Se registra	**Comisión Nacional de Homenaje al Bicentenario del Natalicio del Gral. D. José de San Martín (no Argentina. Comisión Nacional de Homenaje al Bicentenario del Natalicio del Gral. D. José de San Martín)**

Otro caso en el que no es necesario el nombre de la entidad mayor es cuando el nombre de la entidad subordinada ya incluye el nombre del gobierno.

Comisión Peruana de Energía Nuclear

- Tipo 3: el nombre es de naturaleza general, o indica solamente una división geográfica, cronológica, numérica o alfabética. Nombres como *Biblioteca, Laboratorio, Centro de Información*, etc. no son suficientes para identificar a la entidad, y por eso deben registrarse en forma subordinada si no van acompañados por otros términos que los identifiquen, como un nombre propio. Este tipo se corresponde con el tipo 3 para entidades en general listado en la regla 24.13

El nombre	Región Aérea Noroeste, Fuerza Aérea Argentina
Se registra	**Argentina. Fuerza Aérea. Región Aérea Noroeste**

- Tipo 4: el nombre no parece ser un nombre de entidad corporativa, y no contiene el nombre de un gobierno. No es una situación muy habitual en español. En general, se trata de nombres que parecen materias o conceptos. Corresponde al tipo 4 para entidades subordinadas en general listado en la regla 24.13.

El nombre	Ocean and Aquatic Sciences
Se registra	**Canadá. Ocean and Aquatic Sciences**

- Tipo 5: ministerios y dependencias de primer nivel en el Poder Ejecutivo, es decir, que no tengan por encima otra dependencia de mayor nivel, más que el jefe del Poder Ejecutivo.

El nombre Ministerio de Agricultura, Chile
Se registra **Chile. Ministerio de Agricultura**

El nombre U.S. Department of State
Se registra **Estados Unidos. Department of State**

- Tipo 6: cuerpos legislativos

El nombre Congreso de la República del Perú
Se registra **Perú. Congreso**

El nombre Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Se registra **Buenos Aires (Argentina). Legislatura**

La regla 24.21 amplía las provisiones para la creación de encabezamientos para cuerpos legislativos.

- Tipo 7: tribunales

El nombre Cámara de Casación Penal, República Argentina
Se registra **Argentina. Cámara de Casación Penal**

El nombre Tribunal de lo Contencioso Administrativo, República Oriental del Uruguay
Se registra **Uruguay. Tribunal de lo Contencioso Administrativo**

Otras provisiones más específicas se ofrecen en la regla 24.23.

- Tipo 8: cuerpos principales de las fuerzas armadas

El nombre Ejército de El Salvador
Se registra **El Salvador. Ejército**

La regla 24.24 brinda mayores precisiones para la creación de encabezamientos de cuerpos de las fuerzas armadas.

- Tipo 9: jefes de estado o jefes de gobierno

El nombre	Presidente de la República Argentina
Se registra	**Argentina. Presidente**
El nombre	Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República de Venezuela
Se registra	**Venezuela. Presidente (1989-1993 : Pérez)**

La regla 24.20 contiene mayores provisiones para la creación de encabezamientos para jefes de estado o jefes de gobierno. Debe tenerse en cuenta que estos encabezamiento se aplican solamente cuando el recurso a registrar contiene una obra de carácter oficial cuyo responsable es el jefe de estado o de gobierno. Para las obras personales de una persona que ocupa o ha ocupado un cargo de jefe de estado o de gobierno, no debe usarse un encabezamiento oficial, sino el encabezamiento que corresponda al autor personal.

- Tipo 10: embajadas, consulados, etc.

El nombre	Embajada Argentina en Brasil
Se registra	**Argentina. Embajada (Brasil)**

La regla 24.25 ofrece especificaciones sobre la creación de encabezamientos para las representaciones del gobierno de un país ante el gobierno de otro país.

- Tipo 11: delegaciones ante organismos internacionales

El nombre	Delegación de la República Argentina a la Tercera Conferencia Internacional Americana
Se registra	**Argentina. Delegación a la Tercera Conferencia Internacional Americana**

Las provisiones específicas para la creación de encabezamientos para las representaciones de un país ante organizaciones internacionales se ofrecen en la regla 24.26.

Subencabezamientos directos e indirectos (regla 24.19)

Una vez que se ha determinado, aplicando la regla 24.18, que una entidad gubernamental debe registrarse de manera subor-

dinada, es necesario decidir si el subencabezamiento debe ser directo o indirecto. Al igual que con las entidades subordinadas en general, el principio básico es registrar la subordinación como una subordinación directa, es decir, eliminando elementos intermedios entre la entidad menor que se registra y el nombre del gobierno.

El nombre Argentina. Ministerio de Economía. Secretaría de Minería, Industria y Comercio. Dirección de Defensa del Consumidor
Se registra **Argentina. Dirección de Defensa del Consumidor**

Cuando el nombre de la entidad subordinada es de naturaleza tal que ha sido, o es posible que sea usado, por otra entidad dentro del mismo gobierno, es necesario incluir en el encabezamiento el elemento de menor jerarquía que permita identificar a la entidad subordinada

El nombre Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa, Ministerio de Acción Social de la República Argentina
Se registra **Argentina. Ministerio de Acción Social. Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa**

Si la subordinación es directa, debe hacerse hacer una referencia desde la forma que incluya el nombre de la entidad inmediatamente superior cuando éste se elimina del encabezamiento. Para el caso de la dirección de Defensa del Consumidor, la referencia debe ser

Argentina. Secretaría de Minería, Industria y Comercio.
Dirección de Defensa del Consumidor
véase
Argentina. Dirección de Defensa del Consumidor

El objetivo de facilitar la identificación de la entidades gubernamentales, que es la base de las reglas para encabezamientos subordinados, rige también para las reglas sobre subordinación directa e indirecta: no debe buscarse reflejar en el encabezamiento la escala jerárquica en la que se ubica la entidad que se registra, sino la forma más breve que pueda permitir identificarla.

Formas de los nombres para organismos y autoridades gubernamentales (reglas 24.20-24.26)

Las reglas precedentes (24.17-24.19) ofrecen los principios básicos para la construcción de los encabezamientos para enti-

dades y autoridades gubernamentales, y la forma de subordinación a utilizar. Las reglas siguientes (24.20-24.26) establecen en detalle cómo deben construirse esos encabezamientos.

Autoridades gubernamentales (regla 24.20)

La regla 24.20 debe aplicarse a autoridades de países y estados modernos (posteriores a la Edad Media), por ejemplo presidentes o primeros ministros de gobiernos nacionales, gobernadores de estados o provincias, y también a las autoridades de organismos internacionales intergubernamentales, por ejemplo secretarios generales de Naciones Unidas.

Para los jefes de estado (presidentes, gobernadores, o reyes en las monarquías, regla 24.20B), que pertenecen al Tipo 9 de la regla 24.18 y por ello deben registrarse subordinados al gobierno, es necesario construir un encabezamiento que consta de varios elementos:

- Nombre del gobierno
- Nombre del cargo: si es posible, en la lengua del catalogador; si no, en la lengua original.
- Fechas de mandato o reinado: años en forma de números extremos
- Nombre de la persona: en su lengua, y en forma abreviada (para nombres de estilo occidental, el apellido)

Los datos deben presentarse de la siguiente manera:

Gobierno. Cargo (Año-Año : Nombre)
Argentina. Presidente (1868-1874 : Sarmiento)

Cuando el encabezamiento debe representar no a una sino a varias personas que han cumplido la misma función, el encabezamiento se generaliza eliminando menciones a fechas y nombres. Por ejemplo, si lo que debe registrarse es una colección de los discursos inaugurales de las sesiones legislativas de varios gobernadores de la provincia de Buenos Aires, el encabezamiento a utilizar será

Buenos Aires (Argentina : Provincia). Gobernador.

Cuando la misma persona ha cumplido dos o más períodos consecutivos de mandato, se crea un solo encabezamiento, y en la fecha se coloca el primer año del primer mandato y el último año del último mandato:
Argentina. Presidente (1989-1999 : Menem)

Si los períodos no han sido consecutivos, debe crearse un encabezamiento para cada período.

Argentina. Presidente (1880-1886 : Roca)
Argentina. Presidente (1898-1904 : Roca)

La razón del tratamiento diferente para períodos consecutivos y no consecutivos es que el encabezamiento debe cumplir no sólo una función de identificación del cargo, sino también permitir un ordenamiento de todos los encabezamientos creados para el mismo cargo. Ese ordenamiento es cronológico: todos los encabezamientos para presidentes de la Argentina, que se listarán bajo *Argentina. Presidente*, se ordenarán por el elemento siguiente, la fecha. Los períodos consecutivos no presentan inconvenientes; un solo encabezamiento los cubre sin alterar el orden cronológico. Pero para respetar el orden cronológico, los períodos no consecutivos deben ser representados por encabezamientos distintos, aunque la persona que haya cumplido esos mandatos sea la misma.

El encabezamiento para jefes de estado debe utilizarse solamente cuando el recurso que se registra contiene una obra de carácter oficial, es decir, cuya responsabilidad recae sobre el cargo, independientemente de la persona que lo ocupa. Estas obras no son numerosas: discursos ante cuerpos legislativos que son obligatorios por ley, decretos, bandos presidenciales, etc. Es necesario ser muy cauto al utilizar un encabezamiento oficial para una persona que ocupa un cargo: en muchos casos, aún cuando el cargo aparezca citado junto con el nombre, no se trata de obras de carácter oficial, y por lo tanto no corresponde utilizar el encabezamiento para el cargo. Por ejemplo, una recopilación de los discursos pronunciados durante su mandato por un presidente (distintos de los discursos ante el Poder Legislativo u otros discursos oficiales) no constituyen actos oficiales del presidente, y por lo tanto no corresponde utilizar para ellos el encabezamiento de jefe de estado.

Por otra parte, muchas personas que han ocupado u ocupan un cargo de jefe de estado, gobierno, etc., producen obras de carácter personal. Para esas obras, así como para las que producen durante su mandato pero no tienen carácter oficial, debe utilizarse un encabezamiento personal. En consecuencia, una misma persona estará representada en el catálogo tanto bajo su nombre personal como bajo un encabezamiento corporativo. Es necesario relacionar los encabezamientos mediante referencias. Debe hacer-

se una referencia explicativa bajo el encabezamiento como jefe de estado, gobierno, etc. (regla 24.20B2). Esta referencia puede redactarse de la siguiente manera (regla 26.3C1, a):

> Argentina. Presidente (1868-1874 : Sarmiento)
> Bajo este encabezamiento se registran las obras oficiales de Sarmiento como presidente.
>
> Para sus obras personales u otras obras, véase
> Sarmiento, Domingo Faustino

Las reglas no indican realizar una referencia desde el nombre personal al encabezamiento corporativo. La solución para relacionar el nombre personal con el encabezamiento corporativo es provista por la regla 21.4D1, que indica hacer un punto de acceso secundario por el nombre personal de un funcionario de gobierno cuando el punto de acceso principal es el encabezamiento corporativo. De esta manera, cuando el usuario busca por el nombre personal, recuperará los registros de los recursos que contienen las obras personales, en los que el nombre es el punto de acceso principal, y también los registros de recursos que contienen obras de carácter oficial, en los que el nombre personal será un punto de acceso secundario.

En los países en que las funciones de jefe de estado y jefe de gobierno están divididas (por ejemplo, las monarquías como Gran Bretaña, o los sistemas parlamentarios como Italia), los jefes de gobierno se registran de manera similar a los jefes de estado (regla 24.20C). El encabezamiento se compone de:

- Nombre del gobierno
- Nombre del cargo, en lengua original (a diferencia de los jefes de estado, en los que se registra la forma en español)
- Fechas de mandato: años en forma de números extremos
- Nombre de la persona: en forma abreviada y en su lengua

> Reino Unido. Prime Minister (1997- : Blair)

Para personas que han cumplido más de un mandato, se aplican las mismas reglas que para los jefes de estado: un solo encabezamiento si los mandatos han sido consecutivos, y encabezamientos separados si los mandatos no han sido consecutivos.

Cuando el encabezamiento debe aplicarse a varias personas que han ocupado el cargo, no se incluyen fechas ni nombres.

Cualquier otra autoridad oficial de rango menor (regla 24.20E) no tiene un encabezamiento propio, sino que se representa mediante el encabezamiento de la dependencia que preside. Así, un ministro no tiene un encabezamiento propio, sino que se registra bajo el encabezamiento del ministerio.

Cuerpos legislativos (regla 24.21)

Los cuerpos legislativos corresponden al Tipo 6 de la regla 24.18, por lo que deben registrarse subordinados al encabezamiento del gobierno del que forman parte. Si se trata de cuerpos unicamerales, se registran como un subencabezamiento directo (regla 24.21A).

El nombre Legislatura de la Provincia de Jujuy
Se registra Jujuy (Argentina : Provincia). Legislatura

Si son cuerpos bicamerales, cada cámara se registra de manera subordinada al cuerpo legislativo en su conjunto

El nombre Cámara de Diputados, República Argentina
Se registra Argentina. Congreso. Cámara de Diputados.

Utilizar una subordinación indirecta que incluya el nombre del cuerpo legislativo en su conjunto permite reunir en el catálogo los registros que corresponden a ambas cámaras: a continuación del encabezamiento *Argentina. Congreso. Cámara de Diputados* se ubicará el encabezamiento *Argentina. Congreso. Senado*, y los encabezamientos para otras entidades subordinadas al Congreso, como comités conjuntos, etc. Para cubrir la posibilidad de una búsqueda por cada cámara como subencabezamiento directo del gobierno, deben hacerse referencias por esa forma.

Argentina. Cámara de Diputados
véase
Argentina. Congreso. Cámara de Diputados

Los cuerpos legislativos tienen a su vez entidades subordinadas, como comités y comisiones (regla 24.21B). Cuando se trata de comités o comisiones de una de las cámaras, deben registrarse de manera subordinada a la cámara a la que pertenece.

El nombre Comisión de Ecología y Desarrollo Humano, Senado de la Nación
Se registra Argentina. Congreso. Senado. Comisión de Ecología y Desarrollo Humano.

Las comisiones bicamerales deben registrarse de manera subordinada al cuerpo legislativo en su conjunto.

El nombre Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, Congreso de la Nación Argentina
Se registra Argentina. Congreso. Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones

Asambleas constituyentes (regla 24.22)

Las asambleas constituyentes son un tipo de cuerpo legislativo particular, ya que se convocan en ocasiones determinadas, y se disuelven una vez cumplido su mandato de redactar una constitución. Deben registrarse como subencabezamientos directos del gobierno que las ha convocado, y para poder distinguirlas de otras convocadas por el mismo gobierno, y a la vez ordenar los encabezamientos, se agrega como adición, entre paréntesis, el o los años en que se realizó (regla 24.22A)

El nombre Convención Nacional Constituyente de 1994
Se registra Argentina. Convención Nacional Constituyente (1994)

Tribunales (regla 24.23)

Los tribunales de cualquier fuero (civil, penal, comercial, etc.), pertenecen al Tipo 7 de la regla 24.28, por lo que se registran subordinados al nombre del gobierno del que forman parte (regla 24.23A1).

El nombre Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la República Argentina
Se registra Argentina. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

En algunos casos, el nombre del tribunal incluye el nombre de la jurisdicción sobre la que rige, o del lugar donde tiene su sede; siempre que sea posible, deben omitirse esos nombres.

El nombre Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal
Se registra Argentina. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Si el nombre de un lugar resulta necesario para distinguir entre tribunales del mismo nombre, se agrega como adición, entre paréntesis.

Buenos Aires (Argentina : Provincia). Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Pergamino)
Buenos Aires (Argentina : Provincia). Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Junín)

Cuerpos de las fuerzas armadas (regla 24.24)

Los cuerpos principales de las fuerzas armadas de un gobierno nacional, que constituyen el Tipo 8 listado en la regla 24.18, se registran como subencabezamientos directos del nombre del gobierno (regla 24.24A1). Si el nombre del cuerpo incluye el nombre del gobierno, debe eliminarse.

El nombre Fuerza Aérea Argentina
Se registra Argentina. Fuerza Aérea

Los cuerpos subordinados a un cuerpo principal (por ejemplo, armas, unidades militares, distritos militares, etc.), deben registrarse como subencabezamientos del cuerpo principal

El nombre Cuerpo de Ingenieros, Ejército Argentino
Se registra Argentina. Ejército. Cuerpo de Ingenieros

Algunos cuerpos subordinados se identifican mediante números. Para facilitar el ordenamiento, reunir todos los cuerpos de un mismo nombre y ordenarlos numéricamente, se coloca en primer término el nombre de la unidad, y luego el número, en arábigos, romanos o letras según el uso del cuerpo.

El nombre IV Brigada Aérea, Fuerza Aérea Argentina
Se registra Argentina. Fuerza Aérea. Brigada, IV

En el ejemplo anterior, el término "Aérea" que acompaña a Brigada puede suprimirse, ya que es una referencia al cuerpo principal, que es el elemento superior en el encabezamiento. Por el contrario, si el término que

refiere al cuerpo principal es el primer elemento del nombre de un cuerpo subordinado, ese nombre puede registrarse como un subencabezamiento directo del gobierno.

El nombre U.S. Navy Junior Reserve Officers Training Corps
Se registra **United States. Navy Junior Reserve Officers Training Corps**

Embajadas, consulados y representaciones ante organismos internacionales (reglas 24.25-24.26)

Las representaciones de un gobierno ante otro (embajadas, consulados, legaciones, etc.) constituyen el Tipo 10 listado en la regla 24.18, por lo que deben registrarse de manera subordinada al gobierno que representan (regla 24.25). Para las embajadas, el encabezamiento debe construirse de la siguiente manera:

- Nombre del país representado
- Nombre de la embajada, etc., en la lengua del país representado, eliminando el nombre del país
- Nombre del país ante el que está acreditada la embajada, etc., entre paréntesis.

El nombre Embajada de la República Argentina en Francia
Se registra **Argentina. Embajada (Francia)**

Los nombres geográficos, como siempre que se usan en un punto de acceso, deben darse en la lengua del catalogador; el nombre de la entidad, en cambio, debe darse en su propia lengua. Por esa razón, los encabezamientos para embajadas, etc., pueden presentar términos en dos lenguas.

Los encabezamientos para consulados se construyen de manera similar, utilizando como último elemento el nombre de la ciudad en la que tiene su sede el consulado.

El nombre Consulat, Ambassade de France en Argentine
Se registra **Francia. Consulat (Buenos Aires, Argentina)**

Las delegaciones de un país ante organismos, conferencias, empresas, etc. de carácter internacional o intergubernamental, constituyen el Tipo 11 listado en la regla 24.18, y se registran por lo tanto subordinadas al gobierno que representan (regla 24.26). El nombre de la delegación, representa-

ción, etc., se registra como subencabezamiento directo del país que representa, en su lengua.

El nombre	Delegación de la República Argentina ante la Organización de Naciones Unidas
Se registra	**Argentina. Delegación ante la Organización de Naciones Unidas**

Cuando el nombre de la delegación incluye el nombre del gobierno que representa no es necesario repetirlo, ya que constituye el primer elemento del encabezamiento. Si el nombre de la delegación o representación necesita ser distinguido de otros nombres similares, pueden hacerse adiciones que indiquen ante qué organismo está acreditada.

Si es necesario, pueden hacerse referencias explicativas bajo los encabezamientos de organismos internacionales que indiquen cómo se construyen los encabezamientos para las representaciones ante esos organismos (reglas 24.26, 26.3C1, b).